

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA ONCE DE MARZO DE 2025

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y treinta y cuatro minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Illmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D^a Marta Siles Montes, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; excusan su asistencia D. Andrés Lorite Lorite, D. Félix Romero Carrillo y D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.- Dada cuenta de los borradores de actas epigrafiadas la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarles su aprobación.

2.- PRÓRROGA DEL "PROGRAMA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE ELABORACIÓN DE METODOLOGÍA Y LÍNEAS DE TRABAJO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL" (GEX 2023/1775).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el día 4 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación a la propuesta de aprobación de la continuidad de un tercer año del Programa para la elaboración de metodología y líneas de trabajo de desarrollo de capacidades de cooperación internacional", la oficina de cooperación internacional informa:

1. El programa tiene por objeto describir las actuaciones y necesidad de continuidad de contratación de un Técnico Auxiliar de Cooperación al Desarrollo por un tercer año para dar respuesta a la continuidad de demanda en la elaboración de la metodología y líneas de trabajo del nuevo Programa de Desarrollo de Capacidades de Cooperación

Internacional que se inició en 2023 para potenciar la anterior Convocatoria de Pasantías y Desarrollo de Capacidades y que en base a su evolución de estos últimos años, se requiere profundizar en cada una de las temáticas y líneas de actuación ya iniciadas, sobretodo de forma más concreta en las líneas de trabajo con África y concretamente con Mozambique, al ser el país del que más pasantes se han recibido, e iniciarlas en Camerún, al no contar con relación histórica de trabajo como es el caso de América Latina.

En estos 2 años de contratación para la ejecución del Programa los avances en esta línea de trabajo que se generó con África, en el caso de Mozambique se ha establecido una continuidad de trabajo con los Servicios Distritales de Agricultura y Ganadería de ese país que a su vez ha sugerido una posible articulación de trabajo con la Junta de Andalucía (documentos adjuntos en el expte.) y otros actores en el territorio que hacen necesaria una profundización en la estrategia de trabajo a más largo plazo, lo que nos lleva a solicitar 1 año de prórroga de dicho Programa por Necesidades del Servicio (hasta los 3 que se establecen según art.10.1c del TREBEP) ,para hacer frente a esa demanda en la persona que actualmente lo viene realizando.

2. Según antecedentes la convocatoria de pasantías y desarrollo de capacidades que venía funcionando desde 2014, debido a su excelente evolución demanda una necesaria consolidación y fortalecimiento hacia un Programa con entidad propia, que utiliza un instrumento generado en estos años que es la cooperación técnica y con la necesaria colaboración de los ya considerados como agentes de cooperación: Empresas, organismos autónomos y resto de Departamentos de Diputación.

Es en este proceso que se consideró la necesidad de contratación del personal demandado por un período de 2 años para poder elaborar esa metodología necesaria que permitiera que la ejecución de dicho programa pase a ser de dos fases a una sola fase pero articuladas para su continuidad en el tiempo con elaboración de líneas de trabajo concretas especialmente en África. Dicha necesidad se aprobó en Junta de Gobierno el pasado 24 de enero de 2023 por un **período de 2 años, que finalizará el próximo 13 de junio de 2025.**

3. Las Directrices de Cooperación para el Desarrollo y la Solidaridad Provincial para su aprobación en el Pleno de enero 2023, y que definen la Política de Cooperación al Desarrollo de esta institución provincial, ya ponen de manifiesto este proceso en su objetivo número 2 al apostar por las Transversalidad de la Cooperación al Desarrollo y en consonancia con su cuarta línea de actuación que considera a dicha transversalidad necesaria para la coherencia de políticas en el ámbito de esta Diputación Provincial.
4. La nueva Ley de Cooperación al Desarrollo y la Solidaridad Global aprobada en 2023 considera a los Gobiernos Locales como agentes de la cooperación para el desarrollo lo que les habilita de forma si cabe más específica de lo que ya venían haciendo, a aportar a dicho programa desde nuestra provincia y beneficiarse de manera directa del mismo, participando en las líneas de trabajo que se trabajen al respecto.
5. Las tareas a desempeñar por el personal técnico solicitado por 1 año más (tercer año) en base a este programa serían dar continuidad según los siguientes puntos:

- Revisión de las pasantías realizadas en las convocatorias anteriores y su interacción con las acciones de desarrollo de capacidades puestas en marcha, para buscar propuestas metodológicas que permitan implementar el nuevo Programa de Desarrollo de Capacidades en el mismo curso anual y con interacción directa entre ambas fases antes separadas. **Realizada.**
- Reuniones con los agentes implicados recogiendo la demanda e implicación de los mismos en el nuevo Programa. **Realizada.**
- Establecer una metodología para categorizar las asistencias técnicas que se puedan demandar después de las pasantías y la forma más reglada de prestación de las mismas. **Demanda continuidad.**
- Estudio para determinar líneas de trabajo concretas por temáticas y por países que permitan acciones bidireccionales a más largo plazo, en modelo continuista, articulado e integrado definido en las Directrices. **Demanda continuidad.**
- Seguimiento y visitas in situ a países en la relación establecida a nivel técnico con respaldo institucional, para fortalecer las líneas de trabajo del Programa, más concretamente la línea de trabajo con África, en concreto Mozambique, sobretudo a nivel agropecuario, e iniciarlas en Camerún, pero buscando otras posibles líneas asociadas a la oferta de prestaciones de servicios públicos por parte de diputación. **Demanda continuidad.**

Y con ello cubrir la nueva demanda generada de trabajo por dicho Programa para lo que solicitamos su aprobación por parte de la Junta de Gobierno."

Obra igualmente en el expediente propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana, fechada el día 4, que se transcribe a continuación:

"Por la presente, se propone a la Junta de Gobierno la aprobación por un tercer año del "Programa de carácter excepcional y temporal de elaboración de metodología y líneas de trabajo de desarrollo de capacidades de cooperación internacional", ante la continuidad de la necesidad de apoyo técnico como consecuencia del avance generado del Programa de Desarrollo de Capacidades iniciado en 2023 que engloba la necesaria contratación de un Técnico/a Auxiliar de Cooperación al Desarrollo por un período de 1 año más para que pueda desempeñar dichas actuaciones, ya que supone un volumen de actividad adicional a la ejecución del resto de actuaciones del Departamento de Cooperación al Desarrollo, y no se cuenta actualmente con el personal técnico suficiente para atender todas las necesidades previstas.

Dicho **Programa** fue aprobado en Junta de Gobierno el pasado 24 de enero de 2023 por un **período de 2 años.**

El avance ha sido extraordinario dada la envergadura y potencialidad que está generando este Programa que acumula la presencia ya de 60 pasantes en períodos formativos en los diferentes servicios, las empresas y organismos autónomos de Diputación.

Según la definición del Programa aprobado por 2 años, se pretendía una mejora en las líneas de trabajo en África, sobre todo Mozambique y Camerún países de donde se han recibido pasantes, 8 y 4 respectivamente, pero que debido a nuestra relación más puntual con esos países en el ámbito de la cooperación y falta de contactos más directos, no se ha podido potenciar lo suficiente esa mejora en el caso de Mozambique y el inicio en el caso de Camerún.

Concretamente en estos 2 años de Programa los avances en esta línea de trabajo que se generó con África, en el caso de Mozambique se ha establecido una continuidad de trabajo con los Servicios Distritales de Agricultura y Ganadería de ese país que a su vez ha sugerido una posible articulación de trabajo con la Junta de Andalucía (documentos adjuntos en el expte.) y otros actores en el territorio que hacen necesaria una profundización en la estrategia de trabajo a más largo plazo, lo que nos lleva a solicitar 1 año de prórroga de dicho Programa por Necesidades del Servicio (hasta los 3 que se establecen según art.10.1c del TREBEP) ,para hacer frente a esa demanda en la persona que actualmente lo viene realizando, cubriendo la nueva demanda generada de trabajo por dicho Programa y que solicitamos su aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

El texto íntegro del Programa es el que sigue:

"PROGRAMA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE ELABORACIÓN DE METODOLOGÍA Y LÍNEAS DE TRABAJO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL"

"PROGRAMA DE ACTUACIÓN"

- I. ANTECEDENTES
- II. OBJETIVOS DEL PROGRAMA
- III. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y NECESIDADES
- IV. TAREAS A REALIZAR
- V. NECESIDADES DE PERSONAL Y TEMPORIZACIÓN

I. ANTECEDENTES

La Oficina de Cooperación Internacional para el Desarrollo-OCID nace en el año 97 como una unidad técnica de gestión del presupuesto que esta Institución decidió destinar a los pueblos empobrecidos del mundo como un compromiso político unido a la reivindicación ciudadana de aquella época.

Ya cumplidos 25 años de la creación de la Oficina de Cooperación Internacional se inicia 2023 con las nuevas **"Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, y la Solidaridad Provincial"** que pretenden englobar nuevos desafíos nacidos de esa evolución en el tiempo de la Política de Cooperación al Desarrollo de Diputación, en base a indicadores de su progreso y alineándose con las distintas agendas de desarrollo sostenible y marcos legislativos desde un enfoque multinivel.

Dichas Directrices son la guía a seguir como plan de trabajo para los próximos años que marcan los objetivos, líneas de actuación de la institución provincial en materia de cooperación, sus instrumentos, agentes y prioridades, con el añadido de identificar nuestra labor con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, así como la aportación de estas políticas públicas a las Metas que en ellos se recogen, como son principalmente la Lucha contra la Pobreza, la Equidad de Género o el Sostentamiento Medioambiental.

- **Actuaciones de la OCID**

En las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, y la Solidaridad Provincial se establecen cinco objetivos que son;

“

- 1) Alcanzar al menos, el 0,7% del presupuesto de Diputación para cooperación internacional y solidaridad, promoviéndolo en las entidades locales de la provincia, llevando a cabo acciones continuadas en el tiempo que culminen en procesos, destinados a mejorar las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos de las poblaciones más vulnerables a nivel global.
- 2) **Apostar por la transversalidad de la política de cooperación internacional y promoverla en las entidades locales de la provincia, consolidando la participación de los diferentes departamentos, empresas y organismos autónomos de esta Diputación, desde un enfoque de cooperación técnica para el desarrollo de capacidades.**
- 3) Mejorar la consolidación de la cooperación internacional para el desarrollo a través de los municipios de la provincia, impulsando la incorporación de pequeños y medianos municipios en acciones conjuntas, cofinanciando actuaciones y prestándoles apoyo técnico, propiciando de esta manera, la generación de relaciones de partenariado para garantizar su continuidad en el tiempo, y favoreciendo la incorporación de nuevos agentes y actores de la sociedad civil en este proceso.
- 4) Incrementar y fortalecer el compromiso de la ciudadanía en las labores de cooperación internacional al desarrollo y la solidaridad, a través de actividades de sensibilización y educación para el desarrollo, favoreciendo la participación del tejido asociativo solidario de los municipios de la provincia y la implicación de diferentes agentes del territorio, en las acciones desarrolladas desde la Diputación.
- 5) Mejorar el modelo de seguimiento de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad provincial de la Diputación, continuando con la elaboración de indicadores que nos permitan evaluarla y medir sus progresos con aportes a los ODS.

Igualmente en dichas Directrices se establecen 4 líneas de actuación para llegar a cumplirlos y que son:

1. Proyectos y Programas de cooperación internacional

Los proyectos como intervenciones concretas, con objetivos, duración y actividades que permitan llegar a la consecución de unos resultados previamente establecidos, permitirán mediante distintas fases de ejecución, configurarse a largo plazo en programas de un conjunto integral de actividades y acciones, como parte de procesos con enfoque territorial para el desarrollo sostenible.

2. Acción humanitaria

La Diputación Provincial de Córdoba atenderá las situaciones de emergencia humanitaria derivadas de catástrofes provocadas por causas naturales o de conflictos. Se establecerán los mecanismos y cauces más adecuados para que esta ayuda sea realizada con la mayor prontitud.

Se atenderán necesidades básicas e inmediatas protegiendo los derechos y dignidad de las personas afectadas por estas crisis.

En toda la labor de acción/ayuda humanitaria se parte de la base del respeto a los principios del sistema humanitario internacional.

Igualmente la Diputación trabajará en la prevención de riesgos de desastres, reconstrucción y rehabilitación material y social una vez producidos, siempre con las

poblaciones más afectadas y vulnerables con especial énfasis en personas refugiadas, y de forma general en las condiciones más adversas.

La Diputación podrá actuar como canalizadora y/o asesora de las ayudas que por parte de los municipios de la provincia y a iniciativa de ellos quieran realizar en estas labores humanitarias de manera coordinada.

3. Acciones de sensibilización y educación para la solidaridad provincial

La Diputación Provincial de Córdoba considera de sumo interés y prioridad desarrollar acciones que contribuyan a que tanto los ayuntamientos como la ciudadanía de la provincia, tomen conciencia de las situaciones y causas de la desigualdad, pobreza e injusticia presentes en la estructura internacional, y se impliquen en la transformación de esa realidad en favor de una justicia global.

Para favorecer esta labor, esta Diputación continuará impulsando actividades que promuevan el acercamiento a esta realidad a las instituciones y ciudadanía de la provincia, así como al personal de la propia Diputación, tratando de generar actitudes críticas que les impliquen a mejorarla. Para lograrlo, se fortalecerá la herramienta, Banco de Recursos SyED, como Programa enfocado a la solidaridad provincial y la justicia global.

4. Actuaciones transversales para mejorar la coherencia de políticas en Diputación.

Como parte de la consolidación de la cooperación al desarrollo a nivel institucional, se continuarán fomentando las actuaciones que generen la participación de diferentes departamentos, empresas y organismos autónomos en el ámbito de la Diputación, así como de éstos a su vez con los de otros países destino de la cooperación. La cooperación técnica será baluarte, a través de diferentes agentes, facilitando el intercambio de conocimiento y la creación y generación de capacidades.

*Para ello se iniciará el **Programa de Desarrollo de Capacidades** potenciando las pasantías y asistencias técnicas a través de líneas concretas de trabajo que se retroalimenten y la promoción de sinergias entre las diferentes líneas de actuación.*

Se incorpora la posibilidad de formación continua en cooperación al desarrollo para acceso todo el personal de la Diputación, sus empresas y organismos autónomos, así como a los ayuntamientos de la provincia.”

- **Antecedente concreto**

En consonancia con todo lo anteriormente expuesto, el segundo objetivo de las Directrices se relaciona directamente con la cuarta línea de actuación en este punto anterior, y plantea el antecedente más concreto que justifica precisamente la necesidad de poner en marcha el Programa demandado que requiere la contratación de personal.

Se ha generado un nuevo instrumento para la cooperación, se trata de cooperación técnica basada en estancias prácticas de intercambio de conocimientos, transferencia de tecnología y saber hacer, llevada a cabo a través de pasantías y asistencias técnicas.

Se ha generado igualmente un nuevo agente de cooperación representado en este caso por las empresas, organismos autónomos y el resto de departamentos de Diputación que ya han participado o lo pueden hacer en los próximos años.

II. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene como finalidad describir las actuaciones y necesidad de contratación de un Técnico Auxiliar de Cooperación al Desarrollo para elaborar la metodología y líneas de trabajo del nuevo **Programa de Desarrollo de Capacidades de Cooperación Internacional** que está previsto implementar en 2023 para potenciar la anterior Convocatoria de Pasantías y Desarrollo de Capacidades y que en base a su evolución de estos últimos años como ha quedado recogido en los antecedentes, se requiere profundizar en cada una de las

temáticas y líneas de actuación ya iniciadas, sobretodo de forma más concreta en las líneas de trabajo con África y concretamente con Mozambique, al ser el país del que más pasantes se han recibido con la necesidad de formación e intercambio de experiencias prioritariamente en el ámbito agropecuario.

Del mismo modo, la presencia de este técnico es necesario para afrontar nuevas líneas de trabajo demandadas para ser prestadas por otras entidades desde el ámbito de los municipios de la provincia para incorporarse a este nuevo programa.

III. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y NECESIDADES

Los años 2008 y 2009 supusieron los dos últimos del Programa de cooperantes de la Diputación de Córdoba, en los que 15 jóvenes se incorporaban a sus destinos en Perú, Bolivia, Ecuador, Guatemala y Marruecos durante un año con un contrato laboral amparado por el Estatuto del Cooperante que ya era una realidad.

El impacto multiplicador del Programa durante sus doce años de duración fue impresionante con 135 personas participantes de las que una mayoría continúan trabajando profesionalmente en cooperación y el resto de alguna forma siguen vinculadas a este mundo.

Pero la propia evolución de la cooperación cambia los conceptos y la forma de trabajar, los ODS lo muestran, desaparece la cooperación norte-sur, somos de igual a **igual, se abren espacios de encuentro que generen intercambio de conocimientos**, tecnología y experiencias que respondan a las necesidades de sus países de origen y con soluciones en su contexto.

Se abren los espacios a que los cooperantes vengan de estos países, para desarrollar pasantías en las delegaciones y empresas u organismos de Diputación así como en municipios de nuestra provincia en colaboración con ayuntamientos, asociaciones, grupos de desarrollo o cualquier otro agente que de respuesta a sus demandas o necesiten aporte de su experiencia.

Aparecen las asistencias técnicas de retorno y las iniciativas que puestas en marcha generan las capacidades en sus países de origen para gestionar su propio desarrollo.

Este proceso generó desde 2014, la puesta en marcha de la convocatoria de Pasantías y Desarrollo de Capacidades que ha permitido que sean 50 los pasantes que ya nos acompañaron realizando estancias y actividades en 10 entidades de Diputación a través de 7 ong.

Los pasantes han venido fundamentalmente de América Latina, Guatemala, Bolivia, Perú, Nicaragua, R. Dominicana y de África, y de esta última concretamente de 2 países, Camerún y Mozambique. De este último país es de donde se han recibido más pasantes en total, sin embargo es donde hemos detectado una menor capacidad de relación, debido a que históricamente el trabajo con África ha sido bastante puntual y no había un acercamiento técnico e institucional que permita establecer esa relación más directa y que buscamos al poner en marcha este Programa.

En marzo de 2022, coincidiendo con la llegada de los pasantes, se firmaron con las diferentes empresas y organismos autónomos de Diputación, los acuerdos de transversalidad, generando relaciones de continuidad como entidades receptoras de los pasantes y promoviendo contactos más directos que garantizarán la continuidad del Programa, algo que ha generado la necesidad de este Programa específico de fortalecimiento del anterior.

Nuestra relación histórica con América Latina, ha propiciado establecer líneas de trabajo con relacionamiento institucional para el nuevo Programa, en Perú, Guatemala, Bolivia, sin embargo con África no hemos tenido ese acercamiento más directo con las entidades demandantes de pasantías y desarrollo de capacidades, que nos haya permitido establecer una línea de trabajo más concreta para el nuevo Programa a poner en marcha.

Se añade que la ejecución de la pasantía se realizaba al año siguiente de su solicitud y el desarrollo de capacidades, es decir, la iniciativa puesta en marcha en el país de origen, se conectaba con una pasantía pero de la anterior convocatoria.

El nuevo Programa de Desarrollo de Capacidades, será de ejecución en el mismo año de la pasantía y esta a su vez debe de generar la iniciativa local en origen, con lo que la ejecución entre ambas debe estar directamente relacionada. A su vez pretende establecer sinergias entre las diferentes líneas de trabajo establecidas y su forma de articulación.

IV. TAREAS A REALIZAR

- Revisión de las pasantías realizadas en el programa anterior y su interacción con las acciones de desarrollo de capacidades puestas en marcha para buscar propuestas metodológicas que permitan implementar el nuevo programa de Desarrollo de Capacidades en el curso anual y con interacción directa entre ambas fases. **Realizada.**
- Reuniones con los agentes implicados recogiendo la demanda e implicación de los mismos en el nuevo Programa. **Realizada.**
- Establecer una metodología para categorizar las asistencias técnicas que se puedan demandar y la forma de prestación de las mismas más regladas. **Demanda Continuidad.**
- Estudio para determinar líneas de trabajo concretas por temáticas y por países que permitan acciones bidireccionales a más largo plazo, en modelo continuista, articulado e integrado definido en las Directrices. **Demanda Continuidad.**
- Seguimiento y visitas in situ a países en la relación establecida a nivel técnico con respaldo institucional, para fortalecer más concretamente la línea de trabajo con África, en concreto Mozambique, sobretudo a nivel agropecuario, pero buscando otras posibles líneas asociadas a la oferta de prestaciones de servicios públicos por parte de diputación. **Demanda Continuidad.**

V. NECESIDADES DE PERSONAL Y TEMPORIZACIÓN

El tipo de personal técnico adecuado para el desarrollo de las actuaciones referidas en el presente Programa sería un **Técnico Auxiliar de Cooperación al Desarrollo** (de la bolsa de trabajo existente), preferiblemente no excluyente con experiencia en el trabajo que desempeña la oficina de cooperación al desarrollo, conocimiento concreto del programa anterior de pasantías y desarrollo de capacidades y lo más importante con experiencia de trabajo en África, a ser posible concretamente en Mozambique y con conocimiento del idioma portugués.

Se establece la necesidad por un tiempo de 1 tercer año, a iniciarse para el 14 de junio 2025 de manera urgente hasta el 13 de junio de 2026 para cubrir la continuidad de la demanda generada. En base al desarrollo y justificaciones desglosadas en el presente Programa de Actuación, se propone la continuidad de contratación del personal referido para el correcto desarrollo de las actuaciones previstas."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CAPACITACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2025/6118).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración adscrita a dicho Servicio, que cuenta con el visto bueno del Jefe del mismo y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 27 del pasado mes de febrero, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato de servicios es de naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo establecido en el mismo y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo). Para lo no previsto en ellos serán de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP de 2007, en lo que no contradiga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley del Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en todo aquello en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de Protección de Datos UE/2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de octubre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Las disposiciones que resulten de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF)
- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

En el marco de la iniciativa Next Generation EU y el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, este contrato queda sometido a las siguientes normas jurídicas a nivel europeo y nacional:

1. Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
6. Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
7. Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
8. Convenio formalizado el 27 de diciembre de 2023 suscrito entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y la institución provincial, para el desarrollo del Proyecto Capacitación Digital para la ciudadanía en el provincia de Córdoba (expediente GEX n.º 2023/49737).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Derecho Comunitario, de acuerdo con su valor normativo en función de su carácter de derecho interno y demás disposiciones de aplicación en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la legislación de contratos.

Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

En todo caso, será de aplicación respecto de los Pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP.

Asimismo, el adjudicatario está sometido al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente, a la misma vez que a las obligaciones dimanantes de la cláusula 6º y 7º del Convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y la institución provincial, para el desarrollo del Proyecto Capacitación Digital para la ciudadanía en el provincia de Córdoba (expediente GEX n.º 2023/49737)

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

El artículo 28 de la LCSP, dispone que “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y

extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta se dispone:

“ Con este proyecto se pretende, conseguir avanzar en algunos de los ejes estratégicos marcados en España Digital 2025: 1. Reforzar las competencias digitales de los trabajadores y del conjunto de la ciudadanía. 2. Contribuir de forma considerable a cerrar las diferentes brechas digitales que se han ensanchado en los últimos años. Todas las actuaciones incluidas en este contrato tendrán como objetivo la mejora de las competencias digitales de la población que habita en espacios con especiales dificultades demográficas, considerando el carácter prioritario de la cualificación profesional como instrumento para fomentar la actividad económica, impulsar la renovación productiva y propiciar la innovación social y la transformación de los territorios más afectados por la transformación económica y los cambios demográficos conocidos en las últimas décadas. Dada la especialización de los trabajos a realizar y que constituyen el objeto del presente Departamento de Administración Electrónica contrato, se precisa de una o varias empresas con experiencia en este tipo de servicios, no contando la Diputación Provincial de Córdoba con medios suficientes para ello.”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente, el cual, según la documentación obrante no supone el ejercicio de potestades ni ejercicio de autoridad.

En concreto, la necesidad de esta actividad viene justificada por habilitación del Convenio suscrito con fecha 27 de Diciembre de 2023 entre la Diputación de Córdoba y la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía , para el desarrollo del Proyecto Capacitación Digital para la ciudadanía en el provincia de Córdoba (expediente GEX n.º 2023/49737).

Este convenio se configura como instrumento a través de los cuales las Administraciones Públicas intervinientes acuerdan actuaciones derivadas del Acuerdo por el que se adopta el Marco General de Cooperación para financiar actuaciones de capacitación digital para la ciudadanía, conforme a lo establecido en el Componente 19 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que requieren de una intervención en el territorio andaluz que se extiende por amplias zonas de todas las provincias, afectando especialmente a localidades de menor población. Por otra parte, el objetivo de capacitación digital va dirigido a conseguir un impacto relativamente alto en la población de esos territorios, lo que requerirá un buen número de actuaciones con una considerable dispersión territorial. Estas circunstancias hacen especialmente adecuadas a las Diputaciones provinciales como entidades más próximas al territorio con capacidad para poder ejecutarlas, dada su amplia experiencia en la asistencia técnica y material a los municipios, especialmente los de menor población, que vienen desarrollando las Diputaciones en materias muy diversas, también en formación y capacitación digital.

Para la ejecución de esta actuación subvencionada con cargo a fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation-EU», la Diputación podrá utilizar los instrumentos de gestión que estime más adecuados, sean medios propios de la entidad o medios externos que puedan emplear recurriendo a

cualesquiera de los tipos de contratos, procedimientos de licitación o encargos que se puedan realizar con arreglo a la normativa reguladora. Por ello, se entiende justificada la necesidad de la contratación a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, en tanto en cuanto, es necesaria para la implementación del Proyecto de Capacitación digital; y su relación con el objeto del contrato, que se entiende directa, clara y proporcional procediéndose a iniciar el expediente de contratación que nos ocupa con el número que sigue Expte.:146/2025 GEX: 2025/6118

Consta en el expediente la emisión de informe con fecha 12/02/2025, por parte de la Jefa del Departamento de Administración Electrónica en relación con la insuficiencia de medios, donde se incide en la necesidad de medios que la Diputación no ostenta y que por tanto es necesario contratar , a través de una empresa que lleve a cabo la formación , dejando constancia que dicho personal no formará parte , en ningún caso de la Diputación ni de los entes de su sector público institucional y de las Entidades locales de ámbito inferior que participen en el proyecto, estable, viable económicamente, con clientela ajena y medios personales y materiales propios. En este sentido, se recoge en el apartado W del Anexo N°1 del PCAP iguales advertencias sobre las obligaciones de la empresa adjudicataria respecto al personal adscrito a la ejecución, el cual, en ningún caso pasará a ser considerado personal de la Administración , de tal forma que a su extinción , no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Asimismo, se hace hincapié que este contrato suple una necesidad no estructural de la Administración y no es un instrumento para la contratación de personal, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 308 LCSP.

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto un contrato administrativo de servicio comprendido en el artículo 17 de la LCSP, cuyo apartado 1 establece que “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”. En concreto, es un servicio de formación destinado a la capacitación digital de la ciudadanía, en el marco del Componente 19 del Plan Nacional de Capacidades Digitales, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia., englobando todas las materias incorporadas al Anexo I del Convenio firmado entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la institución provincial, todo ello dentro del Plan de Impulso digital y sostenible de la provincia de Córdoba aprobado en octubre de 2020 y cuyo listado se incorpora en este Pliego como Anexo III. Para luchar contra la despoblación se han articulado **24 acciones formativas** a desarrollar por la provincia de Córdoba para llevar a cabo una capacitación en competencias digitales de al menos **5.449 personas**.

La financiación de la subvención otorgada por la Junta de Andalucía a la institución provincial se dota, en la parte presupuestaria de la Junta de Andalucía, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, por lo que queda condicionado al cumplimiento de la normativa europea y nacional relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, y a las obligaciones específicas o transversales del PRTR del Gobierno de España, en la medida en la que afecten al ámbito objeto del contrato, en concreto las obligaciones establecidas en el artículo 2 y siguientes de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, y quedando sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, que tendrán derecho de acceso a la información sobre el contrato, y al Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Diputación de Córdoba el 5 de abril de 2022 y posterior revisión de 20 de diciembre de 2023.

El Departamento de Administración Electrónica de la Institución Provincial será el supervisor, ejecutor y gestor de este Proyecto y coordinará las acciones a realizar para que el Plan de Capacitación Digital se lleve a cabo en las condiciones que se han establecido en el Convenio firmado.

Lotes : Atendiendo al objeto y naturaleza de los servicios a contratar, dentro de un proyecto común, y de conformidad con el Art. 99.3 de la LCSP, se ha dividido el contrato en tres lotes, agrupados por razón de la temática y contenido de las 24 acciones formativas propuestas, lo que facilitará su ejecución desde el punto de vista técnico y operativo, quedando configurado en :

- Lote n.º 1: Ofimática Cloud
- Lote n.º 2: Tecnología y Sociedad
- Lote n.º 3: Ciberseguridad/ Protección Datos / Tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.7 de la LCSP cada lote constituirá un contrato independiente. No se establecen limitaciones en cuanto al número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

Codificación La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es para cada lote:

80521000-2 Servicios de programación de la formación o de formación especializada.

80500000-9: Servicios de formación

80533100-0: Servicios de formación informática

80533000-9: Servicios de familiarización y formación para el usuario de ordenadores

Atendiendo a su CPV, este contrato de servicios se tipifica como de Servicios especiales a los que se refieren los artículos 22.1.C), 135.5 y la disposición adicional trigésima sexta, recogido dentro del Anexo IV de la ley 9/2017, en la descripción de servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales.

Duración -El contrato extenderá su vigencia desde el día siguiente a la formalización del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2025, que es la fecha establecida para la ejecución del Proyecto Capacitación digital para la ciudadanía en la provincia de Córdoba. El contrato por tanto , se encuentra sujeto a término, según el Convenio formalizado el 27 de diciembre de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de la subvención directa de carácter excepcional concedida a la Diputación de Córdoba, financiada con cargo a los fondos Next Generation, dentro del Componente 9 del PRTR, destinadas a desarrollar programas formativos de capacitación digital dirigidos a la población que habita en zonas de prioridad demográfica y orientadas fundamentalmente a tres colectivos con unas peculiaridades demográficas específica: las personas mayores de 65 años, las mujeres, y la infancia y juventud. Todo ello, sin perjuicio de la ampliación de plazo que las autoridades responsables de la Junta de Andalucía o del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico puedan conceder para la terminación de la ejecución de los proyectos, lo que en ningún caso supondrá prórroga del contrato en sentido estricto, si no, en su caso, una ampliación del plazo de ejecución, que tampoco conllevará modificación del precio del mismo .

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación.

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que este Técnico propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato es de **984.666,44 Euros**, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de servicios en el artículo 22.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

Así, la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional (DA) 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Los criterios y medios de acreditación de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante):

- La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio previsto en el mencionado Anexo del PCAP, esto es, el volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez el valor estimado de cada uno de los lotes del contrato o, de forma alternativa mediante justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales no inferior al valor estimado del lote.

Lote n.º 1: 298.931,34 €

Lote n.º 2: 303.089,16 €

Lote n.º 3: 382.645,94 €

- La solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio, previsto en el artículo 90.1 de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al valor estimado de cada lote (I.V.A. excluido), esto es:

○ Lote n.º 1: 298.931,34 €

○ Lote n.º 2: 303.089,16 €

○ Lote n.º 3: 382.645,94 €

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. En ese sentido, destacar la calificación como obligación esencial para los contratistas de determinadas obligaciones relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge una pluralidad de criterios de adjudicación, de tal forma que la mejor relación calidad precio se obtendrá con arreglo a criterios económicos y cualitativos, ostentando el precio 40 puntos. Para el reparto de puntos correspondientes al criterio precio, se propone una fórmula proporcional inversa que corrige el efecto pernicioso producido por la fórmula proporcional inversa clásica, la cual otorga siempre la máxima puntuación posible a la oferta económica más barata, por pequeño que sea el importe de la baja. En efecto, esta fórmula responde al criterio imperante en anteriores leyes de contratación pública, consistente en obtener un precio de adjudicación lo más bajo posible, lo que, a su vez, plantea un problema importante, y es que, a medida que las diferencias entre los importes de las

distintas ofertas económicas son más pequeñas y estas ofertas son más cercanas al tipo de licitación, se distorsiona el resultado de la valoración con unas puntuaciones que no guardan proporción con la diferencia económica real entre las ofertas.

En relación a la elección de los criterios de calidad se han fijado mediante juicios de valor (40 puntos), así como mediante la aplicación de fórmulas matemáticas(20 puntos) , alcanzando en cumplimiento del artículo 145.4 LCSP, un total de 60 puntos de la puntuación asignable del total de la valoración de las ofertas. Todos los criterios expuestos han sido formulados de forma objetiva, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, y guardan una clara vinculación con el objeto del contrato.

Tal como se indica en el punto 3.2 del Anexo N.º 3, estos criterios de adjudicación encuentra amparo en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de marzo de 2015, asunto C-601/13, la cual admite que al encontrarnos en un contrato consistente en una prestación de carácter intelectual, “la calidad de la ejecución de un contrato público puede depender de manera determinante de la valía profesional de las personas encargadas de ejecutarlo, valía que está constituida por su experiencia profesional y formación”. En definitiva, tal como reconoce el Tribunal , un contrato de servicios de esta índole debe ser ejecutado por un equipo de formadores , cuyas competencias y experiencia de sus miembros son indudablemente aspectos determinantes , y por tanto una mayor calidad profesional del personal empleado , redundará significativamente en el nivel de rendimiento del contrato. Resultando claro así que las mejoras de calidad previstas en el PCAP responden al intento de buscar una mayor eficiencia y agilidad en la impartición de las 24 formaciones, lo que se traduce inexorablemente en un mayor éxito en la consecución de los hitos y objetivos a conseguir.

d) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

De conformidad con lo previsto en la Memoria Justificativa, el precio se ha determinado a tanto alzado tal como prevé el artículo 309 LCSP. Se han incluido en el importe del precio del contrato están incluidos todos los costes directos del personal y los recursos técnicos que deben adscribirse a la ejecución del contrato, los gastos de desplazamiento hasta el municipio de la provincia de Córdoba que se indique por el Departamento de Administración Electrónica, así como todos los tributos, tasas e impuestos de cualquier índole que sean de aplicación y, en general, todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de los deberes contemplados en los Pliegos.

Tal como dispone el 100. 2 LCSP, en la documentación preparatoria del contrato se ha cuidado que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se ha desglosado indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, por cada lote. Al tratarse de un contrato intensivo en mano de obra, en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte

del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación ha tenido en cuenta en su desglose el cumplimiento de carácter mínimo del coste de la hora de formación para la categoría profesor titular del Grupo profesional I, según la revisión salarial para el año 2023 del Anexo I de la Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el **IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada**. El convenio de referencia, no hace desagregación de datos por géneros y si por categorías profesionales.

El desglose de costes del presupuesto de cada lotes, queda reflejado en el apartado B del Anexo N°1 del PCAP.

El presupuesto base de licitación del artículo 100.1 de la LCSP, se calcula para cada lote considerando los siguientes valores:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
LOTE	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
1	249.109,45 €	52.312,99 €	301.422,44 €
2	252.574,30 €	53.040,60 €	305.614,90 €
3	318.871,62 €	66.963,04 €	385.834,66 €
IMPORTE TOTAL	820.555,37 €	172.316,63 €	992.872,00 €

Así, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad total de 820.555,37 €, con un IVA del 21% que supone 172.316,63 €, por lo que el montante total asciende a **992.872,00 € (IVA incluido)**

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de **984.666,44 €**, considerando la duración inicial del contrato y la posible modificación del 20%, de acuerdo con la Instrucción de 23 de Diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes de contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en los términos previstos en el art. 204 de la LCSP , se establece como causa expresa de modificación del contrato:

- a) Cambios normativos que impliquen características/condiciones diferentes a los iniciales
- b) Para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como
- c) Las correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente,

En relación con la modificación se siguen los parámetros de objetividad, claridad y alcance que exige el artículo 204 LCSP, consciente que dicho alcance es difícil de concretar con gran precisión de exhaustividad pues dependerá de las decisiones de la Autoridad Responsable del Componente , las cuales a priori son indeterminadas, no obstante , es recomendable su inclusión siguiendo el criterio de la Junta Consultiva, en tanto en cuanto , no es menos cierto que la esencia principal de estos contratos son su subordinación constante a la consecución de los hitos y objetivos asignados.

No prever dicha modificación impediría cumplir con la normativa europea y la imposibilidad de corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos que la Diputación de Córdoba se compromete a cumplir con este contrato.

VALOR ESTIMADO

	1ª ANUALIDAD	PRORROGA PREVISTA	MODIFICACIÓN 20% PBL (IVA excluido)	TOTAL
LOTE 1	249.109,45 €	No	49.821,89 €	298.931,34 €
LOTE 2	252.574,30 €	No	50.514,86 €	303.089,16 €
LOTE 3	318.871,62 €	No	63.774,32 €	382.645,94 €
VALOR ESTIMADO	820.555,37 €	No	164.111,07 €	984.666,44 €

Respecto de la financiación de este contrato hay que decir que el gasto corriente destinado a sufragar esta actividad se contempla como gasto subvencionable según el desglose del Presupuesto contenido en el Anexo N°2 del Convenio de 27 de Diciembre de 2023, a excepción del IVA, que no es un concepto subvencionable. Por ello, la Diputación de Córdoba ha de sufragar con sus fondos propios el 17,35 % del total del precio del contrato, correspondiente con el importe de IVA.

FINANCIACIÓN	ORGANISMO	%	IMPORTE
Contrato financiado con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation-EU»	Excma. Diputación de Córdoba	17,35	172.316,63 €
	Junta de Andalucía	82,65	820.555,37 €

El montante total de la subvención otorgada a la Diputación Provincial es de 1.274.192 euros con cargo a las partidas presupuestarias 2100.18.00.00 G/81A/76800/00, por importe de 147.732 euros y 2100.18.00.00 G/81A/46800/00, por importe de 1.126.460 euros. Este importe supone el 100% respecto al presupuesto aceptado de la actividad sin perjuicio de que este pueda ser superior con motivo de los gastos no elegibles. El presupuesto aceptado asciende a 1.274.192 euros más un 21% en concepto de IVA, por lo que el coste total del proyecto subvencionado asciende a 1.520.772 euros.

Teniendo en cuenta la previsible fecha de formalización del contrato y el cronograma de abonos del precio, se acuerda la siguiente distribución por anualidades, habiendo realizado los documentos de retención de crédito (RC) que a continuación se detallan, así como los documentos A en introducción :

LOTE	APLICACIÓN	EJERCICIO 2025		IMPORTE
		RC N.º registro	A N.º registro	
Lote n.º 1	274.4911.22799	2025/004085	2025/005035	301.422,44 €
Lote n.º 2	274.4911.22799	2025/004086	2025/005036	305.614,90 €
Lote n.º 3	274.4911.22799	2025/004087	2025/005037	385.834,66 €
TOTAL (IVA incluido)				992.872,00 €

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención. De acuerdo con la Base de ejecución nº15 del presupuesto general del año 2025 de la Diputación de Córdoba al tratarse de un contrato de servicios con precio alzado, la aprobación del expediente necesitará de contabilización del documento "A" por la Sección de Contabilidad

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Quinto.- Declaración de Urgencia . Motivación

Con fecha 18 de Febrero de 2024, la Jefa del Departamento de Administración Electrónica, Maria Isabel Sánchez Moncayo, manifiesta mediante informe con **CSV 875BD90EC45B04C715CB** en relación con la propuesta de la tramitación de urgencia de este expediente (tal como dispone el Artículo 88.6 LPAC, se incorpora íntegramente para su consideración como motivación "in aliunde" según SS 11/marzo/78 , 16/febrero/88 (STS 2/julio/91)), lo siguiente:

“ DECLARACIÓN DE URGENCIA

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CAPACITACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA Y LA INSTITUCIÓN PROVINCIAL (SUBVENCIÓN FINANCIADA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION)

En relación con la tramitación del Expediente para la Adjudicación del Contrato de Servicios de Formación del Proyecto de Capacitación Digital para la ciudadanía de la Provincia de Córdoba, conforme al Convenio suscrito entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la Institución Provincial, (subvención financiada con cargo al plan de recuperación, transformación y resiliencia, por la Unión Europea-Next Generation), la tramitación urgente del citado expediente se hace necesaria por las razones de interés público:

El Proyecto se impulsa a raíz de la 6a Conferencia Sectorial de Reto Demográfico, celebrada el 27 de abril de 2023, que realizó la distribución de fondos del Fondo para la Cohesión Territorial de la Componente 19 del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia y la Junta de Andalucía, por el que se formalizaron subvenciones excepcionales con las distintas

Diputaciones Provinciales, (expediente Gex n.o 2023/49737), que en el caso de la provincia de Córdoba se formalizó el 27 de diciembre de 2023 y se suscribió entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y la institución provincial.

El Proyecto dará respuesta a la grave situación de pérdida de población que en los últimos años se está dando en nuestra provincia, en gran parte de sus municipios. Este proyecto se incluye dentro de las políticas de reto demográfico y lucha contra la despoblación.

Este Proyecto se ha de realizar entre el período que va desde la formalización del Convenio anteriormente mencionado (27 de diciembre de 2023) hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha tope de finalización del mismo.

En este contrato se da cumplimiento al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión Europea (Reglamento Financiero) artículos 188 y 191, en lo que respecta a la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, ya que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

Esta actuación debido a la ausencia de medios propios para asumirla directamente, deben llevarse a cabo mediante su contratación. Dentro de las posibles alternativas para realizar las distintas acciones formativas, la herramienta que se considera más idónea es el procedimiento del Contrato de Servicios, establecido en el art. 17 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, para la racionalización y ordenación de la adjudicación de contratos.(.../....) Se considera que este Proyecto es de interés público ya que resulta beneficiosa para la ciudadanía de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba que es dónde se realizarán las acciones formativas previstas conforme al convenio firmado y se formarán unas 5449 personas de dichas localidades.El proyecto dará respuesta a la grave situación de pérdida de población que en los últimos años se está dando en nuestra provincia, en gran parte de sus municipios y tiene entre sus principales objetivos: Reforzar las competencias digitales de los trabajadores y del conjunto de la ciudadanía.Reforzar las competencias digitales de los trabajadores y del conjunto de la ciudadanía.Contribuir de forma considerable a cerrar las diferentes brechas digitales que se han ensanchado en los últimos años.Además, aunque el convenio entre la Junta de Andalucía y la Diputación provincial de Córdoba se formalizó el 27 de diciembre de 2023 no ha sido hasta el 29 de octubre de 2024 cuando se ha revisado por la Dirección General de Políticas contra la Despoblación la revisión completa del proyecto, tal y como se puede comprobar en la Plataforma Coffee. Hasta el mes de enero no se han dado respuesta a algunas dudas que eran fundamentales para su inclusión en este contrato de servicios de formación, tales como si un mismo usuario podía participar en varias acciones para que su itinerario formativo fuese lo más completo posible, o la certificación que se debe dar en dichos cursos.En paralelo y mientras se estaba a la espera de la revisión completa del proyecto en la Plataforma Coffee por parte del Ministerio, se ha licitado un Servicio de asistencia técnica de apoyo experto para la gestión, seguimiento y metodología del proyecto de Capacitación digital para la ciudadanía de la provincia de Córdoba que asistiera el resto del proyecto, incluído el Plan Formativo, pero dicha licitación se ha retrasado ya que se declaró desierta (EXP 787/2024 GEX 2024/37259) y hubo que realizar una nueva licitación mediante procedimiento abierto, retrasándose por causas ajenas a esta Diputación el avance necesario. Los plazos previstos legalmente para la tramitación ordinaria del Contrato de Servicios sometido a regulación armonizada, que dispone un plazo mínimo de presentación de ofertas de 30 días naturales, dificultaría que se cumpliesen los objetivos que deben alcanzarse con la ejecución del Proyecto, dónde uno de los parámetros es formar a 5.449 persona, por lo que resulta imprescindible asegurar su ejecución con carácter previo al 31/12/2025, siendo por tanto necesario agilizar en la medida de lo posible la tramitación del expediente hasta la formalización del contrato, lo cual se facilitaría mediante la declaración de urgencia del expediente.La citada LCSP, en su artículo 119.1 “ tramitación urgente del expediente”, establece que “podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los

contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.” Así mismo el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dispone en su artículo 50 que “al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo a aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en concordancia con el artículo artículo 50 Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Atendiendo al valor estimado y duración de la contratación que se propone, el órgano competente para declarar la urgencia en la tramitación del expediente de contratación es la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente en virtud del Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por lo expuesto, considerando que está justificado el procedimiento de tramitación urgente por razones de interés público y al objeto de que le sean de aplicación al expediente las medidas de agilización administrativa previstas en las disposiciones descritas, desde este Departamento de Administración Electrónica

SE PROPONE AL ÓRGANO COMPETENTE

Declarar de urgencia la tramitación del Expediente de Contratación de Servicios de Formación del Proyecto de Capacitación Digital para la ciudadanía de la provincia de Córdoba conforme al Convenio suscrito entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la Institución Provincial (subvención financiada con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la Unión Europea-Next Generation), expediente Gex n.º 2023/49737, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la citada LCSP, con un valor estimado de contrato de 820,555,37 euros.”

Pues bien, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., en su artículo 119. Tramitación urgente del expediente, establece que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Asimismo, el Artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dispone que al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la

tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El órgano competente para declarar la urgencia de la tramitación de este expediente de contratación es la Junta de Gobierno local de la Excmá Diputación de Córdoba, en virtud del Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios, como es nuestro caso, cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por lo expuesto, vista la documentación preparatoria del expediente, los hitos a alcanzar al tratarse de un contrato financiado con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation-EU» lo cual supone el cumplimiento de unos plazos y requisitos legales dentro de un marco temporal estricto que requiere de una ejecución ágil para cumplirlos, de tal forma que cualquier retraso en la ejecución del proyecto financiado puede comprometer los resultados esperados, esto es, cumplir con el objetivo de formar a 5449 personas antes del día 31 diciembre de 2025, debido a las causas argumentadas en el Informe propuesta de la Jefa del Departamento de Administración electrónica, se entiende motivada la necesidad de acudir a la tramitación urgente del expediente por razones de interés público y al objeto de que le sean de aplicación al expediente las medidas de agilización administrativa previstas en las disposiciones descritas, procediendo a su declaración por el órgano de contratación.

Se proponen aplicables a nuestro expediente, por tanto, las especialidades procedimentales recogidas en el artículo 50 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entre otras:

a) La adopción de una reducción del plazo para la presentación de proposiciones hasta la mitad por exceso, sobre el plazo legalmente previsto para la tramitación ordinaria del Contrato de servicios sometido a regulación armonizada (mínimo 30 días naturales), lo que permitirá que el Pliego de Cláusulas Administrativas lleve a cabo una reducción del mismo, fijándose en nuestro caso, en **quince días naturales** contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación. De no adoptarse dicha reducción y como ya se ha justificado por el Departamento responsable, se dificultaría que se cumplieren los objetivos que deben alcanzarse con la ejecución del Proyecto, resultando imprescindible asegurar su ejecución con carácter previo al 31/12/2025. El incumplimiento de dichos objetivos por retrasos en la ejecución de los proyectos financiados podría conllevar el desembolso de los fondos percibidos por esta Diputación y poner en peligro los fondos europeos asignados.

b) Asimismo, es de recordar que durante todo el procedimiento de adjudicación este expediente gozará de despacho preferente sobre cualquier otro contrato, debiéndose proceder a emitir los informes que procedan en el plazo de cinco días naturales

improrrogables. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de mismo texto legal.

c) Tal como indica la letra e) del artículo 50.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, habiéndose adoptado la reducción necesaria del plazo de presentación de proposiciones en la mitad del plazo, en el anuncio de la licitación deberá incluirse dicha motivación.

Sexto.-Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por parte del Departamento de Administración Electrónica se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que quedan incorporados al expediente.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas redactados específicamente para este contrato, así como la Memoria justificativa, se ajustan a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP e incluyen las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, adecuándose a las exigencias de su objeto. En especial, es importante destacar que, se han incorporado a lo largo del cuerpo del PCAP todas las obligaciones dimanantes de los contratos, que como el nuestro, son financiados en el marco de la **iniciativa Next Generation EU y el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia**, (especial consideración a la cláusula 39), entre las que destacan :

-Obligaciones en materia de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de intereses.

A este contrato le es aplicable el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos Next Generation UE, aprobado por el Aprobado por el pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2022 (CSV FF9B 778D B8B9 2483 BC93).

- Cumplir las obligaciones en materia medioambiental y sobre etiquetado verde y etiquetado digital

-La obligación del contratista de cumplir con los hitos y objetivos establecidos así como la no entrega de la información que le sea solicitada para asegurar el cumplimiento de los mismos.

-Ausencia de doble financiación del contrato.

-Las obligaciones derivadas del principio de no causar un daño significativo y, a tal efecto, el contratista debe enviar al órgano de contratación, debidamente cumplimentada y firmada, la declaración que consta como anexo en el PCAP, en el momento de la formalización del contrato.

-De conformidad con el artículo 6.5.i) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, tendrán la obligación de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), que se irán incorporando al expediente de contratación.

- Obligación esencial de cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que establece el artículo 9 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, deberá llevarse a cabo el análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses a través de la herramienta informática de data mining, configurándose como una herramienta informática de análisis de riesgo de conflicto de interés que la AEAT pone a disposición de todas las entidades decisoras, entidades ejecutoras y entidades instrumentales participantes en el PRTR, así como de todos aquellos al servicio de entidades públicas que participen en la ejecución del PRTR y de los órganos de control competentes del MRR.

Asimismo, atendiendo a la Circular del Jefe del Departamento de Fondos Europeos, firmada electrónicamente el día 17 de Julio de 2024, se han incorporado a este expediente de contratación, los Anexos I **“AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE 2024** “y Anexo II **“TEST DE AUTOEVALUACIÓN Y RIESGO”**, aprobados por el Comité Antifraude de la Diputación de Córdoba en su reunión celebrada el pasado 11 de junio del año en curso, y que deben incluirse en los procedimientos en que resulte obligatorio (contrataciones, encargos a medio propio, encomiendas de gestión, etc...) de los departamentos, servicios o unidades dependientes de la Diputación de Córdoba que afecten a las materias indicadas y que formen parte de proyectos financiados con Fondos Next Generation en ejecución del PRTR, como el que nos ocupa.

Aunque no previsto inicialmente en la memoria, durante la preparación del PCAP, esta técnica advierte la necesidad de incorporar un Anexo específico n.º 4.2 que garantice la debida imparcialidad y ausencia de conflicto entre la adjudicataria del contrato de Servicio de asistencia técnica de apoyo experto para la gestión, seguimiento y metodología del proyecto de capacitación digital para la ciudadanía de la provincia de Córdoba conforme al convenio suscrito entre la Consejería de Justicia, Administración local y Función pública y la Excm. Diputación de Córdoba - subvención financiada con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la Unión europea -Next Generation, EU, seguido mediante Expte. 787/24bis – Gex 48134/202 visto que pudiera desprenderse una clara causa de incompatibilidad por aplicación del artículo 70.2 LCSP. Dicho precepto, impide que la adjudicataria que tiene entre sus funciones la supervisión técnica, la coordinación y el acompañamiento técnico de las mismas acciones, pueda resultar adjudicatario de dicho contrato.

Séptimo.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Octavo.- Registro de Contratos del Sector Público. De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Noveno.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.

Décimo.-CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

El 25 de septiembre de 2015, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas establecieron, en la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, diecisiete objetivos con el fin de constituir «un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo». El 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030», en el que se analiza la situación de España en relación a los diecisiete objetivos y se establecen acciones concretas para impulsar la Agenda 2030, entre los que se encuentra una serie de áreas de acción prioritaria, así como medidas transversales que comprometen no solo al Estado, sino también a las Comunidades Autónomas, las entidades locales y al resto de actores, como la sociedad civil, las empresas y los sindicatos, entre otros.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, alcanzar los siguientes objetivos:

-Objetivo 4 Educación de calidad . Metas. Las actividades y tareas del Proyecto de Capacitación Digital para la Ciudadanía en la provincia de Córdoba, localiza su apoyo principal a la meta 4.4 del ODS nº 4 donde se pretende "aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento", igualmente se alinea y tiene sinergias con el ODS 17 y en concreto con las metas 17.7, 17.8, 17.14, 17.16, 17.17

Undécimo .-Medios de Impugnación . Debido al valor estimado de este contrato , superior a cien mil euros , los actos y decisiones de la licitación serán objeto de Recurso Especial en materia contractual previsto en el artículo 44.1 de la LCSP .Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial,no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios .La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes .

Duodécimo.-Fiscalización previa De acuerdo con el vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la aprobación del expediente de contratación, constatando el cumplimiento de los requisitos básicos identificados con los códigos A.1-4 y B.1-18 y C.1-3."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda.

PRIMERO.- Declarar de URGENCIA la tramitación del expediente de contratación *para la FORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CAPACITACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA INSTITUCIÓN PROVINCIAL - Subvención financiada con cargo al Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, por la Unión Europea - Next Generation, EU-* conforme a lo establecido en el Art. 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en concordancia con el Artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio *FORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CAPACITACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA INSTITUCIÓN PROVINCIAL - Subvención financiada con cargo al Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, por la Unión Europea - Next Generation, EU-* compuesto por tres lotes, tramitación urgente y procedimiento de adjudicación abierto sometido a regulación armonizada , y una pluralidad de criterios de adjudicación, con un presupuesto base de licitación 992.872 €€, iva incluido, con el siguiente desglose:

LOTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe (excluido IVA)	Importe (IVA incluido)
Lote n.º 1	274.4911.22799	249.109,45 euros	301.422,44 €
Lote n.º 2	274.4911.22799	252.574,30 euros	305.614,90 €
Lote n.º 3	274.4911.22799	318.871,62 euros	385.834,66 €
Total (IVA incluido)			992.872 €

Esta actuación se financia mediante subvención directa de carácter excepcional concedida por la Consejería de Justicia, Administración local y Función Pública de la Junta de Andalucía a la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea– Next Generation EU establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19

TERCERO.- Aprobar o autorizar el gasto máximo para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato en el ejercicio 2025 , por importe de 992.872 € (Iva incluido) de acuerdo con la distribución por lotes consignada en el punto primero .

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación y acordar la apertura del procedimiento de adjudicación abierto sometido a regulación armonizada.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, con indicación expresa de la Tramitación de URGENCIA del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP y el artículo 50.1 letra e) del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre . Asimismo, se procederá a la publicación del presente acuerdo la Memoria justificativa , Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y de cuantos otros documentos sobre consultas o aclaraciones con este procedimiento realicen los licitadores y el órgano de contratación.

4.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-3108, DE A-306 A EL CARPIO, POR MARUANAS" (GEX 2024/12026).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 5 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 591.083,28 €, con un valor estimado de 488.498,58 € y un IVA del 21%, por importe de 102.584,70 €

La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación del proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 591.083,28 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial mediante acuerdo de 10 de septiembre de 2024 resolvió adjudicar a la empresa **MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., LOPD**, quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de **432.614,33 €**, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **90.849,01 €**, por lo que el importe total asciende a **523.463,34 €**.

El plazo de ejecución de este contrato es de cinco (5) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo que tuvo el 23 de octubre de 2024, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 23 de marzo de 2025.

TERCERO.- En la solicitud presentada por D. **LOPD** con fecha 25 de febrero de 2025 en nombre y representación de la empresa Mezclas Bituminosas S.A., tras indicar una cronología relativa a las fechas de adjudicación del contrato, formalización del mismo y suscripción del acta de comprobación de replanteo expone:

.../..." Que durante la ejecución de la obra han aparecido numerosos contratiempos no imputables al contratista que han repercutido de forma notable en los plazos de ejecución como han sido:

a) Precipitaciones continuas que se han producido del mes de diciembre y enero, lo que, de forma consecuyente, están produciendo pérdida de rendimientos propuestos en su plan de trabajo inicial, con los inevitables retrasos que afectan a la normal ejecución de la obra.

b) Finalmente, de forma complementaria, se están produciendo problemas de suministro de materiales producidos por las condiciona meteorológicas.

Se solicita por la presente un aumento del plazo de 1 mes desde el día 23 de marzo de 2025, fecha actual de finalización del plazo de las obras. Finalizando el plado el 23 de abril de 2025.../..."

El contratista adjunta a su solicitud y en apoyo de la misma, un nuevo programa de trabajo.

CUARTO.- El director de la obra, D. **LOPD** en su informe de fecha 3 de marzo de 2025, indica :

"... En relación con las obras de referencia, el Contratista ha presentado solicitud de prórroga por plazo, basada en las siguientes razones:

a) Precipitaciones continuas que se han producido del mes de diciembre y enero, lo que, de forma consecuyente, están produciendo pérdida de rendimientos propuestos en su plan de trabajo inicial, con los inevitables retrasos que afectan a la normal ejecución de la obra.

b) Finalmente, de forma complementaria, se están produciendo problemas de suministro de materiales producidos por las condiciona meteorológicas.

A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución que se solicita.../..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que "si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor". Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia

originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023."

En armonía con lo expuesto y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha delegado la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A. **LOPD**, adjudicataria de las obras de "Mejora CO-3108 de A-306 a El Carpio por Maruanas (El Carpio)" (Córdoba)", Expediente 266/2024", una prórroga de UN MES (1) en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 23 de abril de 2025.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

5.- ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2024-2027, ANUALIDAD 2025 (GEX 2024/9478).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica que contiene informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 4 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada en 26/03/2024, acordó la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2024/2027. ACTUALIZACIÓN ANUALIDAD 2024.

Con fecha de 5/04/2024 se comunicó a los diferentes órganos gestores de subvenciones y ayudas económicas dicho acuerdo, con el objeto de su revisión para el caso de que se detectara algún error de transcripción en los datos aportados por los diferentes órganos. En virtud de dicha comunicación, se presentó escrito de los distintos Servicios/Departamentos para solicitar las siguientes modificaciones:

- Departamento de Medio Ambiente.
- Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.
- Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

Tramitados los expedientes de modificación, se adoptaron los correspondientes acuerdos por la Junta de Gobierno Local, por la que se estiman las solicitudes.

SEGUNDO.- Tras la entrada en vigor del nuevo Presupuesto para el ejercicio de 2025, y por tanto, teniendo ya disponibilidad presupuestaria desde el pasado 26 de enero,

debe procederse con carácter previo, a la aprobación de la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 (en adelante PES), para la anualidad de 2025, al objeto de que se pueda proponer por parte de los diferentes órganos gestores de subvenciones y ayudas económicas, el establecimiento de convocatorias, planes, programas y convenios, afectando aquellas a las expectativas de todas las Entidades Locales de la provincia, así como a empresas privadas, familias e instituciones sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Segundo.- El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la *“planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas”*.

Del mismo modo, el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

Con esta medida, penetran en el área de la actividad administrativa de fomento las técnicas de planificación estratégica propias del sector privado que han ido incorporándose progresivamente como herramientas de programación y gestión en el sector público. Con ello se pretende dar respuesta a las exigencias constitucionales de una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, coherente, por lo tanto, con el resto de herramientas de programación y planificación presupuestaria o sectorial que se puedan aprobar.

Así, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”*, principios ligados a los expresados en el artículo 31.2 de la propia norma constitucional, en relación con el gasto público, al que se le exige realizar *“una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”*.

La regulación de los planes estratégicos de subvenciones se ha desarrollado en los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciendo cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones.

El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, introduce un nuevo párrafo en el artículo 13 del RLGS en el que señala que los planes estratégicos de subvenciones y sus actualizaciones deben publicarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y establece que la Intervención General de la Administración del Estado deberá dictar las Instrucciones oportunas para la puesta en marcha de dicha publicación.

Tercero.- En cuanto al ámbito objetivo de los PES (y, por ende, de sus actualizaciones), tal y como son contemplados en este documento, no se restringe su ámbito al estricto concepto de subvención debido a que, tratándose de un instrumento de carácter programático, el PES debe contemplar en su estudio todas las figuras que supongan un instrumento de fomento, sea cual sea su naturaleza jurídica. Por este motivo, los planes estratégicos deben contemplar no sólo las subvenciones, sino las demás entregas dinerarias sin contraprestación, los préstamos, avales y cuantas otras figuras supongan o puedan suponer pagos a favor de los interesados, efectuados con cargo a los fondos públicos. Además, es preciso contemplar, dentro del ámbito del plan, no sólo las subvenciones y demás ayudas de carácter presupuestario, sino también aquellas otras que se financien con cargo a fondos de naturaleza extrapresupuestaria.

Desde un punto de vista subjetivo resulta necesario contemplar dentro del ámbito de la planificación estratégica a todos los agentes de la Diputación Provincial de Córdoba, a efectos de integrar su actuación dentro de la política de cada Servicio/Departamento y coordinar sus actuaciones. De este modo, se integran en los PES todos los órganos, que se integran en la Diputación Provincial.

Cuarto.- La naturaleza del PES (y la de sus actualizaciones anuales) es la de instrumento de gestión de carácter programático que carece de rango normativo. Por tanto, su virtualidad se despliega en el ámbito interno de la Diputación Provincial de Córdoba sin incidencia directa en la esfera de los particulares, no creando, de este modo, derechos ni obligaciones para estos.

Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Su aprobación no supone, en consecuencia, la generación de derecho alguno en favor de las potenciales entidades y/o personas beneficiarias. El PES se presenta como una guía que, dentro del marco normativo preestablecido, marca la pauta a seguir en la línea de fomento de actividades de interés general.

Delimitado su carácter programático, y como elemento esencial de cierre de este proceso, la Ley establece un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte inadecuado al nivel de

recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

Dado, por tanto, el carácter de previsión del Plan, pueden producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustarse a la ley, a la realidad social existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio. El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este PES requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos provinciales de cada año y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Quinto.- En atención a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Reglamento de la LGS, el PES será actualizado anualmente, con la información relevante disponible. La actualización se realizará antes del 30 de abril de los indicados ejercicios, teniendo en cuenta particularmente lo previsto en el correspondiente Presupuesto de la Diputación para cada ejercicio.

Sexto.- El artículo 8 de la LGS establece la obligatoriedad de la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones pero no establece cuál debe ser el órgano competente para ello, ni aporta indicación alguna respecto de las actualizaciones y posterior evaluación. Por su parte, la LRBRL no menciona al citado instrumento a la hora de distribuir las competencias entre los diferentes órganos.

Al tratarse de un documento que no es un instrumento de gestión de económica, sino de planificación y que del mismo no surgen obligaciones ni compromisos en favor de terceros, sino que sólo se establecen líneas a seguir por la Diputación provincial, sin que tenga carácter vinculante, parece acertada la atribución al Presidente de la misma en base al artículo 34.1 o) de la LRBRL, ya que, ciertamente, la LGS impone a las entidades locales la aprobación de un PES pero no atribuye la competencia expresa a ningún órgano, situación que se subsume en el supuesto de hecho contemplado en el citado artículo 34.1 o) LRBRL.

Ahora bien, en virtud del Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, con número de Resolución 2023/00006653, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la siguiente:

“/.../

9. Ejercicio de aquellas otras atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.

/.../”.

Por tanto, será competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, así como de las sucesivas actualizaciones y evaluaciones, la Junta de Gobierno Local de la Corporación."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, a la vista de la información remitida por los Servicios/Departamentos dependientes de las distintas delegaciones de esta Diputación Provincial de Córdoba que tramitan

subvenciones, planes y/o programas de ayudas, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), ejercicio 2025, cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- El texto completo de la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), ejercicio 2025, será notificado a los Servicios y Departamentos convocantes de subvenciones, ayudas, planes y programas, y al Servicio de Intervención.

TERCERO.- La actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), ejercicio 2025, se publicará en la página web de la Diputación; en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, de acuerdo con el art.13 del RLGS en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas; y un extracto del mismo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, siéndole de aplicación asimismo, cualesquier otra disposición en materia de información y transparencia prevista en cada momento en el ordenamiento jurídico.

6.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES 2025 (GEX 2025/2878).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Cooperación Internacional y que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento fechado el día 30 del pasado mes de enero, que presente el siguiente tenor literal:

"Primero. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2025.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 27.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la

Diputación Provincial de Córdoba,(B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Octava prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Segundo. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, base Séptima, son seis, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

- Análisis y correcta lógica del programa formativo de pasantías solicitado.....hasta.10 p
- Análisis y correcta lógica de la acción de asistencia técnica programada.....hasta 10p
- Viabilidad pasantías solicitadas (grado de correspondencia entre demanda/oferta.....hasta 10p
- Viabilidad e impacto de aplicación de la asistencia técnica posterior.....hasta10p
- La experiencia de trabajo en la zona de proveniencia de la temática solicitada, su relación de aporte en el ámbito local (aplicación serv. públicos) con solicitante para aplicación de conocimientos adquiridos y con proyectos de cooperación con esta Diputación.....hasta10p
- Solicitantes con sede en Córdoba y Provincia.....5p
- Trayectoria de acciones de sensibilización y educación para el desarrollo en la provincia de Córdoba y BR.....10p
- Participación económica destacada de la entidad solicitante al programa pasantía o de asistencia técnica. Se valora también el aporte de la contraparte o entidades públicas de la zona de intervención en mayor medida a la exigida en estas bases.....hasta 5p

Como regla subsidiaria se establece el Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional.

Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Tercero. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023.

Cuarto. Las Bases de Ejecución establecen en su base 27.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria según base novena y es lo lógico para Cooperación Internacional al Desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesidad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Quinto. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo.

En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad, este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2025 se realizará de nuevo la oportuna comunicación.

En referencia a este último punto indicar que la nueva Ley 1/2023 de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global de 20 de febrero, incorpora a los Gobiernos Locales como agentes de la cooperación para el desarrollo, siendo considerados entidad principal de la cooperación descentralizada e igualmente de la cooperación española estatal como parte de la acción exterior del Estado Español."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana que obra en el expediente y en base a la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto

de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones del Programa de Desarrollo de Capacidades 2025, sus bases reguladoras (cuyo contenido obra en el expediente) con el presupuesto inherente a las mismas, así como su posterior comunicación a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicación del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias sobre las cuales se concederán las subvenciones 2025:

- Conv. P. Desarrollo de Capacidades - Pasantías: para la que se destina la aplicación presupuestaria 472 2316 48001 por importe de 40.000€

- Conv. P. Desarrollo de Capacidades - Asist. Técnicas: para la que destina la partida 472 2316 48002 por importe de 60.000€

7.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2025 (GEX 2025/3803).- Seguidamente se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo fechado el día 26 del pasado mes de enero, que se transcribe a continuación:

"Primero. Que las Directrices de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Provincial aprobadas por unanimidad en sesión plenaria de 25 de enero de 2023, y publicadas en el BOP n.º 23 de 3 de febrero de 2023, se configuran como la guía de Plan de trabajo de la Delegación de Cooperación al Desarrollo para los próximos años, que se llevará a cabo en consonancia con la nueva Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación al Desarrollo y la Solidaridad Global (BOE n.º 44 de 21 de febrero de 2023) y que respaldan la puesta en marcha de esta convocatoria.

Segundo. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2025. Adicionalmente se especifican en el preámbulo de las bases otra normativa relacionada y supletoria.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 27.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General

de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, (B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Séptima prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Tercero. Que las presentes bases siguen en líneas generales lo establecido para las convocatorias anuales desde 2012 . Estas bases tuvieron un informe jurídico de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha de 4 de julio de 2012, que contaba con el respaldo de las Directrices de Cooperación Internacional aprobadas por el Pleno de 17 de mayo de 2012. No contienen modificaciones sustanciales respecto a las de 2024.

En este sentido se hace conveniente recordar por su importancia, la referencia al respaldo introducido de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible en el marco de los ODS tal y como quedó incluido ya desde 2018, en 2019 se añadió el uso preferente en la modalidad I de la cuenta justificativa con informe de auditoría con la conformidad de los Servicios de Intervención y Secretaría General de Diputación, y en 2020 por razones de especificidad en la materia, la posibilidad de solicitar para la modalidad I la colaboración de personas físicas o jurídicas especializadas en cooperación al desarrollo provenientes del sector privado o de otras instituciones, que podrán aportar informes de valoración, pero que en cualquier caso, solo complementarán los informes técnicos realizados por el personal de la oficina de cooperación internacional para facilitar la elaboración de la propuesta de resolución por parte de la Comisión. Esa prestación de realizarse, quedará sujeta a la normativa de contratación pública.

En las bases 2021 se introdujeron las puntualizaciones referentes a reformulaciones y aceptaciones de las subvenciones (base séptima) así como porcentaje de compensación de gastos (base novena) con referencia a criterios de graduación de los posibles incumplimientos, según determina la Ordenanza General Subvenciones de la Diputación (BOP n.º 29 de 12 febrero 2020).

En las bases 2022 se añadieron pautas referentes a la solicitud de prórrogas y pequeños ajustes presupuestarios en la ejecución de los proyectos (p.3 base séptima) y se optó por la incorporación en Anexos a estas bases de distintos formatos de formularios facilitadores para la presentación del proyecto , su seguimiento y justificación, acorde a lo establecido en estas bases. Dicha decisión se tomó ante la demanda de las propias entidades solicitantes y de forma consensuada con ellas.

En el caso de las bases de 2023 lo más representativo se encuentra en su respaldo a nivel político por la aprobación de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Provincial por unanimidad en el Pleno de 25 de

enero de 2023 y publicadas en el BOP 23 de 3 de febrero de 2023, que establecen igualmente el Plan de trabajo a nivel técnico para los próximos años incluyendo, prioridades geográficas, sectoriales, transversales y el eje estratégico definido.

Se incorpora igualmente la valoración positiva mediante criterio específico establecido, de un enfoque continuista y complementariedad de actores en la ejecución de las actuaciones indicado en el objeto de las Directrices, como fórmula para alejarnos de los proyectos puntuales hacia procesos más articulados y con mayor impacto.

En 2024, se añadió un formato de formularios específicos para solicitantes de modalidad II, en categoría de fungibles de máximo 4.000€, para facilitar la presentación y justificación al ser de coste menor. En la modalidad III se establece cofinanciamiento obligado de los solicitantes.

En este 2025 se mantienen las condiciones técnicas de 2024 de forma general y se consolida la obligatoriedad de cofinanciamiento en la modalidad III de la Diputación con los solicitantes en un porcentaje 75%/25% respectivamente. Dicha novedad será comunicada previamente a la apertura del plazo de solicitudes una vez sea aprobada por Junta de Gobierno.

Cuarto. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria se dividen en tres categorías: Evaluación técnica, adecuación a las prioridades de las Directrices y capacidad del solicitante con diferentes apartados dentro de cada uno de ellos, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

La evaluación técnica recoge criterios internacionalmente aceptados basados en la metodología del “Marco Lógico” de formulación de proyectos por objetivos, y que son las utilizadas y admitidas para los proyectos de cooperación internacional al desarrollo a nivel mundial. Se desglosan los componentes técnicos de valoración, propios de dicha metodología. Se incorpora la sostenibilidad con la previsión de riesgos.

La segunda categoría basada en las prioridades geográficas, sectoriales, transversales y enfoque de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Provincial, aprobadas por el pleno de esta Diputación Provincial de 25 de enero de 2023.

La tercera categoría de criterios alude a la capacidad del solicitante en cuanto a su trayectoria de trabajo en los países destinatarios de los proyectos solicitados, con respecto a la propia Diputación en ediciones anteriores y sinergias con otros programas de la OCID, las actividades de sensibilización llevadas a cabo y su incorporación al banco de recursos SyED, aporte económico y en el caso de ongd se considera también criterio de puntuación el tener sede (no delegación), con idea de primar a las organizaciones estrictamente cordobesas como hacen otras diputaciones.

En el caso de los Ayuntamientos se primará la realización de proyectos con otros ayuntamientos y vínculos con contrapartes/socios locales o entidades colaboradoras. Estos tipo de criterios suelen estar en todas las convocatorias de cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

Al igual que en las convocatorias de cooperación de otras diputaciones se establece como requisito de admisión el hecho tener sede o delegación activa en la Provincia de Córdoba (véase la Base segunda, B). La convocatoria propuesta sigue el mismo esquema de las demás diputaciones, cubriendo todos los extremos establecidos en la ley General de Subvenciones.

Para cubrir algunos criterios particulares y especificidades de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se ha considerado de utilidad incluir como reglas subsidiarias, para lo no dispuesto en la convocatoria de referencia al Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional. Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Quinto. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 11 de julio de 2023.

Sexto. Las repetidas Bases de Ejecución establecen en su base 27.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria y es lo lógico para Cooperación Internacional al Desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesiedad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Séptimo. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo.

En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha

señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad, este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2024 se realizará de nuevo la oportuna comunicación.

En referencia a este último punto indicar que la nueva Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, incorpora a los Gobiernos Locales como agentes de la cooperación para el desarrollo, siendo considerados entidad principal de la cooperación descentralizada e igualmente de la cooperación española estatal como parte de la acción exterior del Estado Español."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana que obra en el expediente y en base a la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones de Cooperación Internacional 2025, sus bases reguladoras (cuyo contenido obra en el expediente) con el presupuesto inherente a las mismas, así como su posterior comunicación a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicación del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias sobre las cuales se concederán las subvenciones 2025:

- Modalidad I: Subv. Proyectos de Cooperación Internacional,
- 472 2316 48004 (355.000€) y 472 2316 79000 (145.000€).

- Modalidad II: Proyectos de Acción Humanitaria y Derechos Humanos,
- 472 2 3 1 6 48000 (75.000€) y 472 2316 78000 (75.000€).

- Modalidad III: Proyectos de Cooperación Internacional de los Ayuntamientos,
- 472 2316 46200 (60.000€) 472 2316 76200 (60.000€).

8.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON MUNICIPIOS Y ELAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA, 2025 (GEX 2025/1496).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento,

fechado el día 3 del pasado mes de febrero, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba. Estas actuaciones suponen una de las líneas básicas de la planificación estratégica de la Delegación de Cultura, con el fin de ayudar a Entidades Locales de nuestra provincia.

Según la Orden de Inicio de la Sra. Vicepresidenta Segunda - Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, el presupuesto total asciende a la cantidad de 800.000,00 €.

Segundo.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Esta actuación se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba 2024-2027, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Tercero.- Esta convocatoria de subvenciones contempla la participación de las Entidades Locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, según la proporción que se recoge en las bases.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRRL).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario de la Diputación de Córdoba y publicada en el BOP n.º 29 de 22 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones para el 2024-2027.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución Española).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

Segundo.- La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de la *“Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora.

Por lo que se refiere a esta Convocatoria de subvenciones:

Línea 1.- Circuito provincial de cultura.

La concesión de subvenciones a que se refiere la Línea 1 se realizará ajustándose como máximo a la cantidad asignada a cada municipio en relación al número de habitantes y que figura en el Anexo IV de la convocatoria.

Línea 2.- Programas singulares.

La concesión de subvenciones a que se refiere la Línea 2 se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo

22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Tercero.- La convocatoria citada está dirigida a la financiación de proyectos de programación de actividades culturales y proyectos singulares de cultura por parte de los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 20.000 habitantes.

Estas actuaciones se recogerán en dos líneas diferenciadas:

- Línea 1.- Circuito Provincial de Cultura
- Línea 2.- Programas Singulares

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de **800.000,00 €** con cargo a las partidas siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial de 2025:

- Aplicación 474 3341 46200 "Subvenciones circuito provincial de cultura en municipios": 550.000,00 €
- Aplicación 474 3341 46299 "Proyectos singulares de la provincia": 250.000,00 €

Cuarto.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023.

Quinto.- La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Sexto.- Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose

en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Séptimo.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba."

Por la Secretaría General se indica que es necesario modificar la Base 13 de las que obran en el expediente para poder armonizar el contenido de la misma con el Decreto de la Presidencia de 13 de julio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno, en lo relacionado con los recursos que cabe interponer ante la resolución definitiva de la convocatoria. Así, **donde dice**

"Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por las entidades interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición **ante la Presidencia** en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación."

debe decir

"Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por las entidades interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición **ante la Junta de Gobierno** en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación."

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, conforme a lo propuesto en el informe de referencia y a lo informado por el Sr. Secretario General, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para la Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, cuyo contenido obra en el expediente y teniendo en cuenta la modificación que hay que introducir en la Base 13 de las mismas según lo indicado por el Sr. Secretario General.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 800.000,00 € como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 474.3341.46200 "Subvenciones circuito provincial de cultura en municipios"; 474.3341.46299 "Proyectos singulares de la provincia" del Presupuesto General de la Corporación Provincial de 2025.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

9.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA PROYECTOS CULTURALES RELEVANTES EN MUNICIPIOS ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2025 (GEX 2025/1497).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 30 del pasado mes de enero, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones Municipales para Proyectos Culturales Relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba. Estas actuaciones suponen una de las líneas básicas de la planificación estratégica de la Delegación de Cultura, con el fin de ayudar a Entidades Locales de nuestra provincia.

Según la Orden de Inicio de la Sra. Vicepresidenta Segunda - Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, el presupuesto total asciende a la cantidad de 300.000,00 €.

Segundo.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Esta actuación se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba 2024-2027, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Tercero.- Esta convocatoria de subvenciones contempla la participación de las Entidades Locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, según la proporción que se recoge en las bases.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2025.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario de la Diputación de Córdoba y publicada en el BOP n.º 29 de 22 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones para el 2024-2027.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución Española).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

Segundo.- La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de la *“Convocatoria de Subvenciones Municipales para Proyectos Culturales Relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a

las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora.

Por lo que se refiere a esta Convocatoria de subvenciones:

La concesión de subvenciones de la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

En ningún caso la aportación de la Diputación de Córdoba podrá superar el 80% del coste total del proyecto.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGs.

Tercero.- La convocatoria citada está dirigida a la financiación de proyectos de actividades culturales relevantes con identidad y personalidad propia que realizan los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Córdoba con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes con el fin de apoyarlos técnica y económicamente en el desarrollo de actividades de promoción de la cultura.

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de **300.000,00 €** con cargo a la siguiente partida del Presupuesto de la Corporación Provincial de 2025:

- Aplicación 474 3341 46202 "Subvenciones municipales proyectos culturales": 300.000,00 €

Cuarto.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023.

Quinto.- La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*

- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Sexto.- Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Séptimo.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba."

Por la Secretaría General se indica que es necesario modificar la Base 13 de las que obran en el expediente para poder armonizar el contenido de la misma con el Decreto de la Presidencia de 13 de julio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno, en lo relacionado con los recursos que cabe interponer ante la resolución definitiva de la convocatoria. Así, **donde dice**

"Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por las entidades interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición **ante la Presidencia** en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación."

debe decir

"Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por las entidades interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición **ante la Junta de Gobierno** en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación."

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, conforme a lo propuesto en el informe de referencia y a lo informado por el Sr. Secretario General, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones Municipales para Proyectos Culturales Relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, así como las bases cuyo contenido obra en el expediente teniendo en cuenta la modificación que hay que introducir en la Base 13 de las mismas según lo indicado por el Sr. Secretario General.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 300.000,00 € como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con cargo a la aplicación presupuestaria: 474.3341.46202 "Subvenciones municipales proyectos culturales" del Presupuesto General de la Corporación Provincial de 2025.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

10.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS CULTURALES DENTRO DEL PROGRAMA "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA", 2025 (GEX 2025/1498).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 30 del pasado mes de enero, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa "*Somos Pueblo, Somos Cultura*". Estas actuaciones suponen una de las líneas básicas de la planificación estratégica de la Delegación de Cultura, con el fin de ayudar a la ejecución de proyectos culturales de diversa índole en la provincia de Córdoba.

Según la Orden de Inicio de la Sra. Vicepresidenta Segunda - Diputada-Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, el presupuesto total asciende a la cantidad de 175.000,00 €.

Segundo.- El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones por parte de la Diputación de Córdoba a federaciones, asociaciones y entidades culturales de carácter privado y sin ánimo de lucro, cuyo fin u objetivo incluya el desarrollo de actividades culturales, para la ejecución de proyectos culturales.

Asimismo, podrán beneficiarse de estas subvenciones federaciones, agrupaciones y otras entidades de naturaleza similar que integren Cofradías, Hermandades y demás Entidades Religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas. Aunque su ámbito de actuación no sea exclusivamente cultural, deberán presentar proyectos, programas y actividades culturales para la celebración de efemérides en municipios con una población inferior a 50.000 habitantes.

Esta actuación se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba 2024-2027, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2025.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario de la Diputación de Córdoba y publicada en el BOP n.º 29 de 22 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones para el 2024-2027.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución Española).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

Segundo.- La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de la *“Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa “Somos Pueblo, Somos Cultura”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora.

La concesión de la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Tercero.- La convocatoria citada está dirigida a la financiación de proyectos de desarrollo de actividades culturales en espacios públicos de la provincia o en las sedes propias de la entidad solicitante, en los siguientes ámbitos:

- Artes escénicas (circo, teatro, ópera y danza).
- Música.
- Flamenco.
- Literatura.
- Patrimonio.
- Cine.
- Audiovisuales.
- Publicaciones (a excepción de las publicaciones periódicas).
- Celebración de efemérides.

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de **175.000,00 €** con cargo a la partida siguiente del Presupuesto de la Corporación Provincial de 2025:

- Aplicación 474 3341 48901 “Convocatoria Somos Pueblo, Somos Cultura”

Cuarto.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023.

Quinto.- La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Sexto.- Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Séptimo.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba."

Por la Secretaría General se indica que es necesario modificar la Base 14 de las que obran en el expediente para poder armonizar el contenido de la misma con el Decreto de la Presidencia de 13 de julio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno, en lo relacionado con los recursos que cabe interponer ante la resolución definitiva de la convocatoria. Así, **donde dice**

"Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por las entidades interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición **ante la Presidencia** en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación."

debe decir

"Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por las entidades interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición **ante la Junta de Gobierno** en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación."

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, conforme a lo propuesto en el informe de referencia y a lo informado por el Sr. Secretario General, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa "Somos Pueblo, Somos Cultura", cuyo contenido obra en el expediente y teniendo en cuenta la modificación que hay que introducir en la Base 14 de las mismas según lo indicado por el Sr. Secretario General.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 175.000,00 € como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con cargo a la aplicación presupuestaria: 474.3341.48901 "Convocatoria Somos Pueblo, Somos Cultura" del Presupuesto General de la Corporación Provincial de 2025.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

11.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DIRIGIDOS A JÓVENES, 2025 (GEX 2025/1371).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa del Servicio de Administración General el día 6 del pasado mes de febrero y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Juventud, que soliciten Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, excluyendo al municipio de Córdoba, a realizar durante el año 2025.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción *“... de la ocupación del tiempo libre”*.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación *“asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”*.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud en su propuesta, la convocatoria va dirigida a dar cumplimiento a una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica de la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud, las ayudas a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes; con el fin de coordinar y sumar esfuerzos en la propuesta de actividades para este segmento de edad de la población cordobesa.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2025, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 26 de marzo de 2024, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SIXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 260.000 €, existiendo crédito suficiente en las siguientes aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2025:

- 275.3371.46200 – Subvenciones Aytos. Planes Juveniles – 250.000,00 €

- 275.3371.46800 – Subvenciones ELM Planes Juveniles – 10.000,00 €

Según documento contable RC n.º operación 22025000651 de 31 de enero de 2025, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2025, así como las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 260.000 €, según documento contable RC n.º operación 22025000651 de 31 de enero de 2025, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 275.3371.46200 – Subvenciones Aytos. Planes Juveniles – 250.000,00 €
- 275.3371.46800 – Subvenciones ELM Planes Juveniles – 10.000,00 €

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

12.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2025 (GEX 2025/1390).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Jefa del Servicio de Administración General el día 6 del pasado mes de febrero y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, y que se desarrollen durante el año 2025.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción ..//.. de la ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud en su propuesta, la convocatoria va dirigida a dar cumplimiento a una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica de la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud, las ayudas a asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba; con el fin de ampliar la oferta disponible en actividades que busquen la ocupación de su tiempo libre con actividades de ocio .

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2025, bajo el título de "El procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en LGS y Reglamento de desarrollo".

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 26 de marzo de 2024, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 75.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 275.3371.48201 denominada "Subvenciones Asociaciones para Actividades Juveniles", según documento contable RC n.º operación 22025000650 de 31 de enero de 2025, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, durante el año 2025, así como a las bases que rigen la misma.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 75.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 275.3371.48201 "Subvenciones Asociaciones para Actividades Juveniles" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2025, según documento contable RC n.º operación 22025000650 de 31 de enero de 2025.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

13.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2025 (GEX 2025/613).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio el día 4 del pasado mes de febrero y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es la financiación aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2025 (línea A) y aquellos contratos formalizados o por formalizar (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, incluyendo en la ejecución la fase de justificación del proyecto, bien con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 apartado c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o bien mediante la contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista; y en ambos casos hasta los **seis meses** siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de seis meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2025.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentada en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, establece como competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. A estos efectos puede entenderse que el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2025, bajo el título de *“Procedimiento de*

concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 26 de marzo de 2024, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 490.000 €; existiendo crédito suficiente en las siguientes aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2025, con la siguiente distribución:

a) **Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad** con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de **250.000 €**, imputable a la aplicación presupuestaria 471.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad"

b) **Línea B: Contratación de un especialista en igualdad o entidad de servicios**, con una cantidad máxima de **240.000 €**, imputable a la aplicación presupuestaria 471.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad"

No obstante si en alguna de las dos modalidades de subvención no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad.

Consta en el expediente documento contable RC n.º operación 22025000215 de 27 de enero de 2025, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2025, así como las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 490.000 €, según documento contable RC n.º operación 22025000215 de 27 de enero de 2025, con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

a) Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 250.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 471.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad"

b) Línea B: Contratación de un especialista en igualdad o entidad de servicios, con una cantidad máxima de 240.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 471.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad"

No obstante si en alguna de las dos modalidades de subvención no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

14.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2025 (GEX 2025/599).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa del Servicio de Administración General el día 4 del pasado mes de febrero y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12-02-2020).
- Normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025

- Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de esta convocatoria la regulación de las subvenciones a conceder por la Diputación de Córdoba a asociaciones, federaciones, fundaciones sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2025, que favorezcan el avance en el cumplimiento de los siguientes fines:

- Igualdad de género.
- Eliminación de discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual.
- La prevención de relaciones tóxicas, especialmente entre adolescentes.
- El fomento de la conciliación de la vida familiar y la corresponsabilidad.
- La lucha contra la LGBTI fobia.
- La lucha contra la explotación sexual y la trata de seres humanos.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentada en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, establece como competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. A estos efectos puede entenderse que el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2025, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 26 de marzo de 2024, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva., los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e

informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 150.000 €, que se imputará a la aplicación 471 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2025, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

- a) **Subvenciones a asociaciones de mujeres** con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de **75.000 €**.
- b) **Subvenciones a asociaciones**, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de **75.000 €**.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad.

Consta en el expediente documento contable RC n.º operación 22025000213 de 27 de enero de 2025, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, Fundaciones que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la Igualdad De Oportunidades Entre Mujeres y Hombres y la Eliminación de la Discriminación por razón de Sexo u Orientación Sexual, en la Provincia de Córdoba, durante el año 2025, así como las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 150.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 471.2317.48201 denominada "Subvenciones a colectivos para actividades específicas", según documento contable RC n.º operación 22025000213 de 27 de enero de 2025, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

- a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.
- b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2023 (GEX 2023/15043).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta firmado por la

Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales conformado por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 3 del mes de marzo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2023.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023 y se publicaron en el BOP de Córdoba nº 44 de 07 de marzo de 2023.

3º.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 7 de junio de 2023, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando las beneficiarias la subvención a fecha 21 de junio de 2023.

4º.- En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2023, se incluye la actuación **LOPD**, correspondiendo el resto: 3.794 € al **LOPD**.

5º.- Con fecha 25 de septiembre de 2024 se notifica al **LOPD** requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se le dice expresamente:

"Conforme al Artículo 71.2 Forma de justificación, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), por parte de este departamento se informa de la existencia de un defecto subsanable en la justificación presentada.

Tal defecto es el referente al reintegro parcial que deberá realizar ese Ayuntamiento, ya que:

. Del análisis de la citada documentación, se desprende que no se ha realizado la actividad objeto de subvención, tal como se había solicitado en la memoria, ya que

la tala iba a ser parcial, solo de 7 pinos inestables, siendo objeto de poda 3 más. En la documentación se observa la tala de todos los árboles de la zona de actuación. Por lo que el proyecto no se encuadraría en la finalidad "mejora de zonas verdes municipales" objeto de la subvención.

. Al ser objeto de cambio sustancial, debería haberse solicitado autorización de forma previa a la ejecución (art. 86 RLGS y art. 17 de las bases de la convocatoria). En su lugar LOPD presenta a posteriori un informe de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de fecha 6-09-23 aconsejando la tala de todos los ejemplares.

Por tanto, ha de considerarse que la justificación corresponde unicamente a la tala de los 7 pinos inicialmente indicados en la memoria de actuación, junto a la limpieza y retirada del material, tal y como se explicita en la siguiente tabla:

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Total
Tala pinos	3	850	2.550,00 €
Tala pinos grandes dimensiones	4	950	3.800,00 €
Limpieza y retirada material	1	533,96	533,96 €
Total ejecución material			6.883,96 €
IVA			1.445,63 €
Total con IVA			8.329,59 €

En consecuencia de esto, debe estimarse:

1. El presupuesto inicialmente presentado para el proyecto fue de 13.794 € y la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba fue de 10.000 €, es decir un 72,5% del total.

2. El gasto total del proyecto justificado por el Ayuntamiento ha sido de 8.329,59 € por lo que en este caso el porcentaje subvencionado por la Diputación de Córdoba sería mayor que el porcentaje que correspondería según la tabla adjunta:

ELMA23A.0043	€	%
Presupuesto estimado inicial	13.794,00 €	
Aportación municipal	3.794,00 €	27,50%
Aportación Diputación	10.000,00 €	72,50%
Presupuesto justificado	8.329,59 €	
Aportación municipal	2.291,03 €	27,50%
Aportación Diputación	6.038,56 €	72,50%
Reintegro parcial	3.961,44 €	

Por tanto, es necesario el reintegro parcial por parte del Ayuntamiento, de la cantidad de tres mil novecientos sesenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos (3.961,44 €).

6º.- LOPD no presenta alegación o documentación justificativa, ni realiza reintegro alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

II.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

La Base 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023 dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."*

Y la Base 18 de la citada convocatoria respecto del reintegro de cantidades percibidas, dice: *"En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación"*.

Por otra parte, el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."*

III.- Atendiendo a lo anterior y al contenido del requerimiento formulado por el Departamento de Medio Ambiente al **LOPD**, sin que la entidad beneficiara haya realizado alegación o reintegro voluntario alguno, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por sendas causas previstas en la Ley General de Subvenciones. Por una parte, por la causa prevista en el artículo 37.1.c de la LGS de justificación insuficiente, al no haber aportado la documentación justificativa de la actividad objeto de subvención; Y por otra, la indicada en el artículo 37.3 de la LGS:

"Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Así, procede el reintegro parcial en la actuación **LOPD**, según reparto proporcional atendiendo a la cofinanciación de la citada actuación.

A dicha cantidad, se ha sumado los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*. En éste caso, corresponde en concepto de intereses de demora la suma de **206,79 €**, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

IV.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

V.- De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro parcial al **LOPD** por la cantidad de 3.961,44 € por falta de justificación de la actividad objeto de la subvención y exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada de la actuación **LOPD**, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) año 2023, más 206,79 € de intereses de demora conforme artículos 37.1 y 38 de la LGS, sin perjuicio de posterior liquidación de los mismos que pudieran corresponder hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro o realice antes la entidad beneficiaria reintegro voluntario.

SEGUNDO.- Conceder al **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al **LOPD**.

16.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25737).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 5, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de marzo de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2020**, sin perjuicio de la modificación de dichas bases 6ª y 9ª de la presente convocatoria con fecha 23 de junio de 2020 mediante decreto de avocación, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria mediante decreto de avocación con fecha 1 de diciembre de 2020, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la actividad subvencionada siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos tal y como se establece en la Base 17 de la presente convocatoria:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del

documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **6 de abril de 2021** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente: *"Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020 se resolvió la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la Realización de Actividades Deportivas, durante el año 2020". En dicha Resolución se concedió al LOPD, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptando Ud. la subvención concedida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276, de 18 de noviembre), así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada. La justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

Transcurrido el mencionado plazo sin que Ud. haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, proceda a la presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en las Bases Reguladoras de la convocatoria a la que antes se hizo referencia.

Deberá remitir también documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

Transcurrido ese plazo sin haber presentado dicha documentación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro o de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

QUINTO. Con fecha 21 de mayo de 2021, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, emite informe en el que dispone: *“Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020.*

1º) La entidad no ha presentado la memoria deportiva ni la publicidad, debe realizar un reintegro íntegro de la subvención concedida.

Por lo que emito informe Técnico DESFAVORABLE”:

SEXTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 17 de febrero de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2021 hasta el 20 de febrero de 2025.

Ante la precitada solicitud, con fecha 25 de febrero de 2025 se emitió certificación negativa por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Diputación Provincial de Córdoba, haciendo constar que no consta ninguna documentación del titular **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2021 y el 20 de febrero de 2025.

SÉPTIMO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **tres mil (3.000,00 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGs.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	23/12/20
Fecha adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	11/03/25
Importe de la subvención	3.000,00 €
Importe total del proyecto	6.500,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	3.000,00 €
Intereses de demora generados	494,59 €
Importe Total a Reintegrar	3.494,59€

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	23/12/20	31/12/20	8	0,0375	2,46 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	112,50 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	112,50 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	121,88 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	121,88 €
Año 2025	01/01/25	11/03/25	56	0,040625	23,37 €

- **Importe principal a abonar asciende a 3.000 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 494,59 €**
- **Importe total 3.494,59 €.**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **6 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.*

- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de junio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las

actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán*

determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del

RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, tres mil euros (3.000 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 494,59 €, cantidad que sumada a la principal de 3.000 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 3.494,59 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a*

reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *"Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022"*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 23 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 494,59 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 6 de abril de 2021 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de

reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (3.494,59 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 1 de diciembre de 2020 a favor del **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 3.000 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 494,59 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2021 (GEX 2021/19427).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 5, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 20 de octubre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las *BBRR*:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha **24 de marzo de 2022**, dentro del plazo establecido, se

presenta por Dº. LOPD, en nombre y representación del LOPD y ante la Excmª Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: memoria justificativa de actividades, cuenta justificativa y materiales de difusión y publicidad.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 12 de mayo de 2022, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone: "Examinada la documentación presentada por LOPD y según las Bases de la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021", publicadas en el BOP núm. 80 de 29 de Abril de 2021, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas.

Atendiendo al acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excmª. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 28/12/2021, por el que se aprueba las modificaciones solicitadas por LOPD, quedando:

Actividades Iniciales	Presupuesto Inicial	Modificaciones efectuadas	Presupuesto
LOPD	850 €	LOPD	1.500 €
TOTAL	850 €	TOTAL	1.500 €

LOPD presenta la siguiente memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

Actividades proyecto Inicial	Actividades Memoria Justificativa	Realizadas	Objetivos
Día 8 de Marzo 1. Cartelería 8 de marzo. 2. LOPD 3. LOPD 4. LOPD	Día 8 de Marzo a) Cartelería 8 de marzo. b) LOPD c) LOPD d) LOPD	Si.	Conseguidos
Día 28 de Mayo Taller LOPD Taller LOPD	Día 28 de Mayo - Taller LOPD - Taller dLOPD	Si.	Conseguidos
Día 28 de Junio - Taller "LOPD"	Día 28 de Junio - Taller "LOPD"	Si.	Conseguidos
Día 25 de Noviembre - Cartelería y dípticos 25 de noviembre.	Día 25 de Noviembre • Cartelería y dípticos 25 de noviembre.	Parcialmente	Conseguidos

<ul style="list-style-type: none"> - Vídeo Sensibilización y Prevención de Violencia de Género. - Teatro LOPD - Representación de la Obra de Teatro LOPD. - Talleres LOPD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Camisetas “LOPD” (esta actividad se ha hecho por vídeo sensibilización y prevención de violencia de género) <ul style="list-style-type: none"> • Teatro “LOPD” • Representación de la Obra de Teatro “LOPD” (esta actividad no se ha realizado por motivo de la pandemia covid-19, pero la modificación aprobada el 28/12/2021, suponía un incremento presupuestario para la obra veredicto de 650 €) <ul style="list-style-type: none"> • Talleres LOPD. 		
<p style="text-align: center;">Diciembre</p> <ul style="list-style-type: none"> - Talleres LOPD 	<p style="text-align: center;">Diciembre</p> <ul style="list-style-type: none"> - Talleres LOPD 	Si.	Conseguidos

Por lo que de la documentación presentada se desprende que el Ayuntamiento ha sustituido el “Vídeo Sensibilización y Prevención de Violencia de Género” por “Camisetas LOPD”, y que “La Representación de la Obra de Teatro “LOPD” no se pudo realizar por motivo de la pandemia COVID-19, por lo que aunque no se ha realizado el 100% del proyecto, sin embargo las actividades realizadas han superado el presupuesto del proyecto inicial, tampoco se han dañando derechos a terceros, ya que todos los Ayuntamientos que reunían los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de la subvención y se le ha dado la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.

Se propone Informe Técnico Favorable”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

Con fecha **18 de mayo de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Igualdad en la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021, por importe de 3.500 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las bases de la propia convocatoria:

- En la cuenta económica de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto autorizado inicialmente, presentado con fecha 20 de mayo de 2021.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional,

Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

"(...) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.(...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."

- No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art. 75.2.b del RGLS).*
- El gasto aportado justificado con la factura número 2354 no está contenido en el presupuesto del proyecto.*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2021.- Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Con fecha 25 de mayo de 2022, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se presenta solicitud por parte de D^o. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, documentación "subsanación mujer", adjuntando la cuenta justificativa e indicando lo siguiente: *"El proyecto presentado ha sido ejecutado en su totalidad, salvo las siguientes actividades:*

- Representación de la Obra de Teatro "LOPD" por importe de 700 €, prevista para el día 17 de diciembre, debido a que la persona encargada de representar dicha obra nos comunicó el día 16 de diciembre por la tarde que había dado positivo en covid-19, por lo nos vimos en la obligación de suspender la obra y no era posible cambiarla a otro día del mes de diciembre, ya que el Teatro no contaba con disponibilidad.*
- Vídeo Sensibilización y Prevención de Violencia de Género por importe de 726 €, debido a que por motivo de la situación sanitaria causada por el Covid-19 resultó imposible realizar la grabación de dicho vídeo.*

También comunicar que, por motivos de programación, se ha producido un cambio en la siguiente actividad prevista en el proyecto (el cual fue comunicado en plazo y forma y

aceptado):

- Representación Musical “LOPD” por importe de 850 €, se ha cambiado por la representación de la Obra de Teatro “LOPD” por importe de 1.500 €.

Por otra parte, las desviaciones positivas y negativas producidas en determinadas partidas de gastos se deben a causas propias de la normal ejecución de las actividades”.

Con fecha 11 de octubre de 2022, la entidad beneficiaria realiza reintegro por importe de 415 €.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos contemplados en el proyecto, por tanto ello implicará de acuerdo con el FD sexto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 3.500 €, lo cual representa un 66,81% del presupuesto inicialmente presentado (5.238,27 € cuantía del presupuesto total modificada debido al cambio en la actividad Teatro Musical “LOPD”, prevista para noviembre y por importe de 850 €, realizándose en su lugar la Obra de Teatro “LOPD”, el día 20 de noviembre y por importe de 1.500 €), para un presupuesto aceptado de 3.868,52 € le correspondería una subvención de 2.584,79 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.500 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.584,79 €) hace que el reintegro sea de 915,21 €.

No obstante, con fecha 11 de octubre de 2022 la entidad beneficiaria realiza reintegro por importe de 415 €, por tanto la cantidad a reintegrar es de (915,21 € - 415 €) **500,21 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución
Cartelería 8 de marzo	22,51 €	22,51 €	6,75 €	22,51 €	0,00 %	0,00 €
Video “LOPD”	726,00 €	726,00 €	217,80 €	726,00 €	0,00 %	0,00 €
Homenaje LOPD	90,50 €	90,50 €	27,15 €	90,50 €	0,00 %	0,00 €
Cartelería y dípticos Ruta LOPD	30,76 €	30,76 €	9,23 €	30,76 €	0,00 %	0,00 €
Taller “LOPD”	360,00 €	360,00 €	108,00 €	360,00 €	0,00 %	0,00 €
Taller “LOPD”	300,00 €	363,00 €	90,00 €	363,00 €	21,00 %	0,00 €
Taller LOPD	700,00 €	695,75 €	210,00 €	695,75 €	-0,61 %	0,00 €
Cartelería y dípticos 25 de noviembre	82,50 €	80,00 €	24,75 €	80,00 €	-3,03 %	0,00 €
Video sensibilización y prevención de violencia de género	726,00 €	0,00 €	217,80 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
Representación musical LOPD	1.500,00 €	1.500,00 €	450,00 €	1.500,00 €	0,00 %	0,00 €

Representación obra de teatro LOPD	700,00 €	0,00 €	210,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
Talleres LOPD	0,00 €	0,00 €				
Talleres LOPD	0,00 €	0,00 €				
SUMA TOTAL	5.238,27 €	3.868,52 €	1.571,48 €	3.868,52 €	-26,15 %	0,00 €

Porcentaje aceptado	73,85 %
Subvención recibida	3.500,00 €
Reintegro o Pérdida	915,21 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	915,21 €

RG	415 €
-----------	--------------

Suma total	500,21 €
-------------------	-----------------

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024,

procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos. Con fecha 20 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención concedida que asciende a la cantidad de 3.500 €.

La entidad beneficiaria, con fecha 11 de octubre de 2022 realiza reintegro por importe de 415 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario .

Este Servicio de Administración de Bienestar Social, una vez analizada la documentación presentada determina la cantidad a reintegrar por importe de 500,21 €. Por tanto, los intereses de demora se calculan desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 20 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de octubre de 2022 se realiza reintegro voluntario por parte de la entidad beneficiaria por importe de 415,00 €.
- Con fecha 11 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno adopta dicho acuerdo con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	20/10/21
Fecha reintegro voluntario	11/10/22
Importe de la subvención	3.500,00 €
Importe total del proyecto	5.238,27 €
Importe reintegrado voluntariamente	415,00 €
Intereses de demora generados	15,18 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	20/10/21	31/12/21	72	0,0375	3,07 €
Año 2022	01/01/22	11/10/22	284	0,0375	12,11 €

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	20/10/21
--	----------

Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	11/03/25
Importe de la subvención	3.500,00 €
Importe total del proyecto	5.238,27 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	500,21 €
Intereses de demora generados	67,00 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	20/10/21	31/12/21	72	0,0375	3,70 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	18,76 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	20,32 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	20,32 €
Año 2025	01/01/25	11/03/25	70	0,040625	3,90 €

- Importe principal a abonar asciende a 500,21 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar 15,18 € y 67,00 € (82,18 €).
- **Importe total 582,39 €.**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 18 de mayo de 2022 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 440.000,00 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 2021:

- Aplicación 130 2317 46200 – Subv a Ayuntamientos Delegación de Igualdad – 200,000 €.
- Aplicación 130 2317 46201- Subv a Ayuntamientos “Planes de Igualdad –

240.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 13 de abril de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de marzo de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la*

*actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de marzo de 2021 a 31 de diciembre 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGs el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGs.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión

contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

En este sentido, el citado requerimiento se realizó con fecha 18 de mayo de 2022 requerimiento que fue atendido por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en el

antecedente de hecho sexto.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones”*. En el caso que nos ocupa, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (3.868,52 €) la cuantía a reintegrar asciende a 500,21 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 82,18 €, cantidad que sumada a la principal de 500,21 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 582,39 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del*

*pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.***

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 20 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 82,18 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de**

reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **18 de mayo de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6

en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de quinientos ochenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (582,39 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor del LOPD, el importe de la cantidad principal a abonar es de 500,21 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 82,18 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. "

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**.- A continuación pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al dicho Servicio y por la Jefa del mismo el pasado día 5, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha **29 de noviembre de 2021**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD****

SEGUNDO. **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2021 **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 9 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución, plazo que como se ha referenciado ut supra desde el 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar desde el 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2022, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 30 de abril de 2022.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión
- Publicidad

CUARTO. Con fecha 9 de marzo de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por D^o. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, solicitud en la que expone: “una vez concluido el **LOPD**, se presenta la memoria deportiva y la cuenta justificativa simplificada” en base al cual solicita: “sea admitida a trámite la documentación presentada”. Adjuntando la siguiente documentación: cuenta justificativa y memoria deportiva.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas;

Con fecha 23 de marzo de 2022, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD** lo siguiente: “Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD** mediante seis pruebas en la provincia: **LOPD** con diferentes categorías y distancias.

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, equipamiento y redes sociales,

se adecúa al objeto del convenio.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha 17 de marzo de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Juventud en el Convenio para el desarrollo del proyecto **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

1. No aporta las declaraciones juradas indicadas en el desglose de gastos e ingresos. Para el caso de desplazamientos, la declaración jurada debe contener DNI del conductor del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicando 0,19 € 0 0,078 €, según el tipo de vehículo) debidamente conformada por el responsable o presidente de la entidad.

2. Los gastos de “**LOPD**”, “**LOPD**” y “**LOPD**” se justifican con declaraciones juradas en vez de con facturas.

3. Aporta gastos de “**LOPD**”, “**LOPD**”, “**LOPD**” por importe inferior al contenido en el Anexo Económico del Convenio.

4. No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30.2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba en el siguiente enlace:

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba en el siguiente enlace:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/119559/convenios-subvenciones-nominativas-de-juventud-deportes-e-igualdad-del-servicio-de-bienestar-r-social>

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

QUINTO. Con fecha 22 de marzo de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por Dº. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, solicitud en el que

expone: “documentación subsanación justificación subvención **LOPD**”, en base a la cual solicita: “sea atendida la subsanación”.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente se observa lo siguiente:

En relación al concepto de “**LOPD**”, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el anexo económico del convenio relativo a los gastos e ingresos es de 730 €, no obstante se destina una cuantía de 1.215,57 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 1.215,57 € - 730 €) de 485,57 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la cláusula undécima del Convenio. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que “*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*”, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 66,52 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 485,57 € se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 194,23 €.

En segundo lugar, en relación al concepto de “**LOPD**”, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el anexo económico del convenio relativo a los gastos e ingresos es de 150 €, no obstante se destina una cuantía de 400 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 400 € - 150 €) de 250 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la cláusula undécima del Convenio. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que “*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*”, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 166,67%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 250 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 100 €.

Por tanto, se obtiene una totalidad de **294,23 €**.

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de los gastos contemplados (presupuesto aceptado incluida compensación 11.528,43 €), por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la cantidad aceptada hace que el reintegro sea de **471,57 €**.

La suma de las dos cantidades calculadas anteriormente hace que el reintegro sea de 765,8 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de

demora que correspondan.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c)/(a)**
LOPD	4.950,00 €	4.952,40 €	1.485,00 €	4.952,40 €	0,05%
LOPD	1.380,00 €	1.073,66 €	414,00 €	1.073,66 €	-22,20%
LOPD	840,00 €	928,98 €	252,00 €	928,98 €	10,59%
LOPD	730,00 €	1.215,57 €	219,00 €	949,00 €	66,52%
LOPD	2.100,00 €	1.850,00 €	630,00 €	1.850,00 €	-11,90%
LOPD	750,00 €	759,44 €	225,00 €	759,44 €	1,26%
LOPD	1.000,00 €	719,95 €	300,00 €	719,95 €	-28,01%
LOPD	100,00 €	100,00 €	30,00 €	100,00 €	0,00%
LOPD	150,00 €	400,00 €	45,00 €	195,00 €	166,67%
SUMA TOTAL	12.000,00 €	12.000,00 €	3.600,00 €	11.528,43 €	

Porcentaje aceptado:	96,07%
Subvención:	12.000,00 €
RG:	471,57 €

Sobre ejecución:	
Cronometraje e inscripciones	0,00 €
Arbitrajes	0,00 €
Trofeos	0,00 €
Regalos corredores finisher	194,23 €
Coordinación Circuito	0,00 €
Desplazamientos y Dietas	0,00 €
Web del circuito	0,00 €
Diseño cartel circuito	0,00 €
Gala fin de circuito	100,00 €
Total	294,23 €

IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR	765,8 €
-----------------------------------	----------------

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora

desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 9 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	09/12/21
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	11/03/25
Importe de la subvención	12.000,00 €
Importe total del proyecto	12.000,00 €
Importe justificado correctamente	11.528,43 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	765,80 €
Intereses de demora generados	98,64 €
Importe Total a Reintegrar	864,44 €

Días transcurridos por años

	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	09/12/21	31/12/21	22	0,0375	1,73 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	28,72 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	31,11 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	31,11 €
Año 2025	01/01/25	11/03/25	70	0,040625	5,97 €

- Importe principal a abonar 765,80 €.
- Importe intereses de demora 98,64 €.
- Importe total a abonar 864,44 €.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excma Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 17 de marzo de 2022 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas*

públicas.

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD** como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación

Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional*) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse desde 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2022.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por*

la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de abril de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del artículo 91 del RLGS disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”*. En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de lo establecido en el Convenio.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación*. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente 11.528,43 € (compensación incluida), la cuantía a reintegrar asciende a 765,8 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 12.000 €.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año

2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 9 de diciembre de 2021 al 31 de de diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 98,64 €.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el 17 de marzo de 2022 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se

aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar el reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de ochocientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (864,44 €)** correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y LOPD, el importe de la cantidad principal a abonar es de 765,80 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 98,64 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, así como una compensación entre partidas, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 5, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 29 de noviembre de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), se firmó **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2021 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 9 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de marzo de 2022. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 30 de junio de 2022.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. **El plazo para presentar la justificación finalizó el 30 de junio de 2022.**

CUARTO. Con fecha 30 de junio de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por D^o. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, solicitud en la que expone: “*tras haber realizado el LOPD y habiéndose concedido una subvención a LOPD*” en base a la cual solicita: “*sea admitida la documentación que se adjunta como justificación de dicha subvención*”. A la misma se adjunta una serie de documentación:

1. Respecto a la Memoria Económica:

Analizada la cuenta justificativa presentada por importe de 21.492,93 € y no recogiendo la totalidad de los gastos del proyecto (28.343 €), la entidad beneficiaria procede a la devolución voluntaria por importe de 6.850,07 €, con fecha 8 de julio de 2022. A dicha cantidad le corresponden unos intereses de demora los cuales no han sido abonados.

A continuación se detalla en el siguiente cuadro:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
LOPD	400,00 €	400,00 €	120,00 €	400,00 €	0,00%
LOPD	35,00 €	35,00 €	10,50 €	35,00 €	0,00%
LOPD	250,00 €	250,00 €	75,00 €	250,00 €	0,00%
LOPD	320,00 €	325,40 €	96,00 €	325,40 €	1,69%
LOPD	9.600,00 €	9.599,27 €	2.880,00 €	9.599,27 €	-0,01%
LOPD	1.600,00 €	1.600,00 €	480,00 €	1.600,00 €	0,00%
LOPD	1.280,00 €	1.280,00 €	384,00 €	1.280,00 €	0,00%
LOPD	9.360,00 €	3.425,00 €	2.808,00 €	3.425,00 €	-63,41%
LOPD	300,00 €	308,77 €	90,00 €	308,77 €	2,92%
LOPD	1.110,00 €	519,72 €	333,00 €	519,72 €	-53,18%
LOPD	500,00 €	0,00 €	150,00 €	0,00 €	-100,0%
LOPD	288,00 €	308,77 €	86,40 €	308,77 €	7,21%
LOPD	3.300,00 €	3.441,00 €	990,00 €	3.441,00 €	4,27%
SUMA TOTAL	28.343,00 €	21.492,93 €		21.492,93 €	

Porcentaje aceptado:	75,83%
Subvención:	28.343,00 €
RG:	6.850,07 €
RG Voluntario	6.850,07 €
Suma total	0,00 €

2. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

A tales efectos, con fecha 26 de enero de 2024, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el LOPD, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

- No se ha aportado la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en función del proyecto presentado.*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos*

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

QUINTO. Con fecha 9 de febrero de 2024, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación, aportando la memoria de actuación justificativa.

Con fecha **14 de febrero de 2024**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de LOPD, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente:

“ 1º) Las actividades previstas fueron: LOPD. Tras el año 2020 condicionado por la pandemia, el 2021 comenzó con miedo para realizar este tipo de actividades y finalmente, dadas las medidas de prevención tenidas por los organizadores y una apuesta por retomar la actividad, se volvió a retomar el LOPD con un número reducido de pruebas.

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, equipamiento y redes sociales, se adecúa al objeto del convenio.

*Por lo que emito **informe técnico FAVORABLE**”.*

SEXO. Por tanto, a dicha devolución voluntaria realizada con fecha 8 de julio de 2022 le corresponden unos intereses de demora los cuales no han sido abonados, por tanto, analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 9 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 8 de julio de 2022, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 6.850,07 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	09/12/21
Fecha reintegro voluntario	08/07/22
Importe reintegrado voluntariamente	6.850,07 €
Intereses de demora generados	148,49 €
Importe Total a Reintegrar	148,49 €

Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 148,49 €.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 26 de enero de 2024 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá

cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente*

de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse desde el 1 de septiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de junio de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Asimismo los puntos 2 y 3 del artículo 91 del RLGS disponen que “cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros” y “En los casos

previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, en relación con el apartado C.2) del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora en virtud de la cual *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro*

de la subvención”. En el caso que nos ocupa, al tratarse de una única actividad y al haberse justificado un porcentaje superior al 50 % de la actividad subvencionable, el reintegro será parcial, pues bien, atendiéndonos a la cuantía de gastos justificados correctamente.

En este caso la entidad beneficiaria realiza un reintegro voluntario por importe de 6.850,07 € pues no se recoge la totalidad de los gastos previstos en el Anexo Económico del Convenio, no obstante a dicha cantidad le corresponden unos intereses de demora los cuales no han sido abonados a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. El artículo 90 del RLGs establece que “cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

Analicemos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 9 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 8 de julio de 2022, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 6.850,07 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	09/12/21
Fecha reintegro voluntario	08/07/22
Importe reintegrado voluntariamente	6.850,07 €
Intereses de demora generados	148,49 €
Importe Total a Reintegrar	148,49 €

Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 148,49 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RLGs “Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.” En este caso, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 28.343,00 €.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficientes, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvención”*.

El artículo 90 del RLGS establece que *“Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”*

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 9 de diciembre de 2021 hasta el 8 de julio de 2022, un 3,75 %.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 26 de enero de 2024 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LRBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Aceptar el reintegro voluntario realizado por la entidad beneficiaria.**

II. **Determinar los intereses de demora por importe de ciento cuarenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (148,49 €) calculados de acuerdo con el artículo 90 del RLGS, el cual establece que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario,** en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD.**

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles,** de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga,** dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

VIII. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo

mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL LOPD.- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 5, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 14 de diciembre de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el Convenio, el proyecto LOPD contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2021 y LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 15 de julio de 2022. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 15 de octubre de 2022.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.

- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. **El plazo para presentar la justificación finalizó el 15 de octubre de 2022.**

CUARTO. Con fecha 23 de agosto de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por D^a **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, justificación del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de **LOPD** para realizar trabajos de **LOPD**, adjuntando la siguiente documentación:

- Memoria de la actuación justificativa "**LOPD**".
- Cuenta justificativa simplificada.
- Certificado ingreso de la subvención.
- Publicidad de la actuación llevada a cabo
- Justificante reintegro importe no consumido.

Con fecha 25 de agosto de 2022, la entidad beneficiaria procede a la devolución voluntaria por importe de 6.485,60 €,

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 31 de agosto de 2022, el jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del Ayuntamiento **LOPD**, lo siguiente:

“ PRIMERO.- Que, conforme a la memoria técnica presentada, los trabajos relativos a la ejecución del proyecto subvencionado se han ejecutado de manera completa, si bien, conforme refleja la propia memoria “Los resultados de la fase de búsqueda han sido negativos, no habiéndose podido documentar en los sondeos arqueológicos practicados siguiendo el protocolo establecido sobre fosas comunes, encaminadas a localizar y exhumar enterramientos colectivos de personas represaliadas del bando republicano durante la guerra civil española (1936-1939), depósitos de esta naturaleza”.

*SEGUNDO.- Conforme a la documentación presentada, se comprueba que la entidad beneficiaria ha realizado, a través de la difusión en la página web del Ayuntamiento de **LOPD**, las acciones de difusión a las que se refiere la cláusula octava del convenio que regula el otorgamiento de la subvención nominativa.*

TERCERO.- El presupuesto de las actividades incluidas en el convenio alcanzaba 9.922,00€, cantidad que se subvencionó al 100% por esta Diputación. De este importe, se justifica como ejecutado a través de la cuenta justificativa simplificada presentada un total de 3.436,40 €, existiendo un desvío en la ejecución de -6.485,60€. Aunque en el oficio de remisión de la documentación se cita que consta un documento de “Justificante reintegro importe no consumido” entre la documentación presentada, este documento no se encuentra en el expediente.

CUARTO.- Con la salvedad de que el importe justificado es menor que el otorgado,

este Departamento considera completamente ejecutado el objeto del convenio por lo que se emite informe FAVORABLE a la justificación presentada.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha 19 de septiembre de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Memoria Democrática en el Convenio LOPD las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

- La suma total de los gastos de la relación clasificada de los gastos necesarios para llevar a cabo su actividad es inferior al importe de la subvención nominativa concedida.

- No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).

- En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

“(…) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).”

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba”.

QUINTO. Con fecha 21 de septiembre de 2022, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación.

Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida de la subvención de acuerdo con el FD sexto.

Así la diferencia entre la subvención inicialmente concedida (9.922,00 €) y el presupuesto ejecutado y aceptado (3.436,40 €) hace que la cantidad a reintegrar sea de 6.485,60 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
LOPD	3.000,00 €	950,00 €	900,00 €	950,00 €	-68,33%
LOPD	1.500,00 €	0,00 €	450,00 €	0,00 €	-100,00%
LOPD	1.200,00 €	0,00 €	360,00 €	0,00 €	-100,00%
LOPD	1.500,00 €	1.000,00 €	450,00 €	1.000,00 €	-33,33%
LOPD	1.000,00 €	890,00 €	300,00 €	890,00 €	-11,00%
LOPD	1.722,00 €	596,40 €	516,60 €	596,40 €	-65,37%
Concepto G	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
SUMA TOTAL	9.922,00 €	3.436,40 €		3.436,40 €	34,63%

Porcentaje aceptado:	34,63%
Subvención:	9.922,00 €
RG:	6.485,60 €

Con fecha 25 de agosto de 2022, la entidad beneficiaria reintegra 6.485,50 €, no obstante a dicha cantidad hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 17 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención por parte de Diputación de Córdoba.
- Con fecha 25 de agosto de 2022, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 6.485,60 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/12/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	25/08/22
Importe de la subvención	9.922,00 €
Importe total del proyecto	9.922,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	6.485,60 €
Intereses de demora generados	167,25 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	17/12/21	31/12/21	14	0,0375	9,33 €
Año 2022	01/01/22	25/08/22	237	0,0375	157,92 €

- **Importe total intereses demora 167,25 €.**

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 19 de septiembre de 2022 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de*

la Ley General de subvenciones.

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en

su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los*

gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse del 1 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022, de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia Anexo Económico previsto en Adenda al Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 15 de octubre de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”.* A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la*

*concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación

de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones “*Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones*”, en el caso que nos ocupa atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente, la cuantía a reintegrar es de 6.485,60 €, cantidad que fue reintegrada por la entidad beneficiaria, no obstante a dicha cantidad le corresponden intereses de demora que no fueron reintegrados.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
LOPD	3.000,00 €	950,00 €	900,00 €	950,00 €	-68,33%
LOPD	1.500,00 €	0,00 €	450,00 €	0,00 €	-100,00%
LOPD	1.200,00 €	0,00 €	360,00 €	0,00 €	-100,00%
LOPD	1.500,00 €	1.000,00 €	450,00 €	1.000,00 €	-33,33%
LOPD	1.000,00 €	890,00 €	300,00 €	890,00 €	-11,00%
LOPD	1.722,00 €	596,40 €	516,60 €	596,40 €	-65,37%
LOPD	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
SUMA TOTAL	9.922,00 €	3.436,40 €		3.436,40 €	34,63%

Porcentaje aceptado:	34,63%
Subvención:	9.922,00 €
RG:	6.485,60 €

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RLGS “*Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.*” En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 9.922 €.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficientes, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvención”*.

El artículo 90 del RLGS establece que *“Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”*

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 9 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625%, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora

correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Intereses de demora por importe de 167,25 €.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 19 de septiembre de 2022 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aceptar el reintegro voluntario realizado por la entidad beneficiaria.

II. Determinar los intereses de demora por importe de ciento sesenta y siete euros con veinticinco céntimos (167,25 €) calculados de acuerdo con el artículo 90 del RLGS, el cual establece que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LOPD.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. "

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD**.- A continuación pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al dicho Servicio y por la Jefa del mismo el pasado día 5, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 14 de julio de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el

artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto **LOPD**.

El proyecto “**LOPD**” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2021 y **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 28 de julio de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución, plazo que como se ha referenciado ut supra desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2021, así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 30 de noviembre de 2021.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de agosto, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 30 de noviembre de 2021**.

CUARTO. Con fecha 2 de noviembre de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D^a. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excm.a. Diputación de Córdoba, solicitud en la que expone: “en relación al convenio firmado entre Diputación de Córdoba y **LOPD**”, en base a la cual solicita: “se tenga por presentada la documentación necesaria para la justificación de dicha actuación”. A dicha solicitud se incorpora la correspondiente documentación.

Del análisis de la documentación presentada se observa lo siguiente:

- **Respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas, destacar lo siguiente:**

Con fecha 12 de noviembre de 2021, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente: “Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**: con diferentes pruebas deportivas y lúdicas.

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelera, se adecúa al objeto del convenio.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

- **Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias:**

A tales efectos, **con fecha 8 de noviembre de 2021**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el desarrollo del **LOPD**, firmado el 14/07/2021, por importe de 3.000 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

1. No se ha aportado la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en función del proyecto presentado.

2. No aporta documentación que acredite la difusión y publicidad del carácter público de la actividad donde conste la expresa mención de la financiación otorgada por la Diputación Provincial de Córdoba. En el caso de que el programa o actividad disfrute de otras fuentes de financiación y se diera publicidad de las mismas, los medios de difusión de la subvención provincial concedida deben ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 31 del RGLS.

(A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (carteles anunciadores), medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, proyectos editados, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, etc, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio, no siendo admisibles enlaces que puedan eliminarse en el tiempo.

3. No se ha aportado relación clasificada con todos los gastos necesarios para llevar a cabo su actividad, incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

4. No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, para cada partida o concepto presupuestado dentro del Programa, Actividad, Inversión

o Actuación, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGLS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba en el siguiente enlace: <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/119559/convenios-subvenciones-nominativas-de-juventud-deportes-e-igualdad-del-servicio-debienestar-social>.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

QUINTO. Con fecha 9 de noviembre de 2021, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación, adjuntando la siguiente documentación: cuenta justificativa, memoria justificativa y presupuesto ejecutado.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente se observa lo siguiente:

En relación al concepto de “avituallamiento participantes” el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el anexo económico del convenio relativo a los gastos e ingresos es de 300 €, no obstante se destina una cuantía de 611,55 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 611,55 € - 300 €) de 311,55 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la cláusula undécima del Convenio. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que “*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*”, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 103,85%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 311,55 € se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **124,62 €**.

Por otro lado y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de los gastos contemplados, por lo que de acuerdo al FD sexto.

Así la diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.000 €) y el presupuesto aceptado incluida compensación (2.903,81 €) es de 96,19 €, cantidad que sumada a la anterior de 124,62 €, hace que el reintegro sea de **220,81 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Camisetas y Estampación de equipos	580,00 €	326,70 €	174,00 €	326,70 €	-43,67%
Avituallamiento participantes	300,00 €	611,55 €	90,00 €	390,00 €	103,85%
Premios	830,00 €	740,00 €	249,00 €	740,00 €	-10,84%
Materiales organización de las pruebas	350,00 €	394,81 €	105,00 €	394,81 €	12,80%
Animación	250,00 €	250,00 €	75,00 €	250,00 €	0,00%
Multiaventuras	800,00 €	802,30 €	240,00 €	802,30 €	0,29%
SUMA TOTAL	3.110,00 €	3.125,36 €		2.903,81 €	93,37%

Porcentaje aceptado:	93,37%
Subvención:	3.000,00 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Camisetas y Estampación de equipos	0,00 €
Avituallamiento participantes	124,62 €
Premios	0,00 €
Materiales organización de las pruebas	0,00 €
Animación	0,00 €
Multiaventuras	0,00 €
Total	124,62 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora

correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 28 de julio de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia por parte de la Diputación de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	28/07/21
Fecha adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	11/03/25
Importe de la subvención	3.000,00 €
Importe total del proyecto	3.110,00 €
Importe justificado correctamente	2.903,81 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	220,81 €
Intereses de demora generados	31,48 €
Importe Total a Reintegrar	252,29 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	28/07/21	31/12/21	156	0,0375	3,54 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	8,28 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	8,97 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	8,97 €
Año 2025	01/01/25	11/03/25	70	0,040625	1,72 €

- Importe principal a abonar 220,81 €.
- Importe intereses de demora 31,48 €.
- **Importe total a abonar 252,29 €.**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 8 de noviembre de 2021 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*

- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio, cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación**

Provincial de Córdoba y LOPD, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse durante el mes de agosto (1 de agosto al 31 de agosto de 2021) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de noviembre de 2021.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la*

existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* .

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, indica que le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 182, de 22 de Septiembre de 2016, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora antes los posibles incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

No obstante, se aplica la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional), esta ordenanza implica la

derogación de la anterior, de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del código Civil aprobado por Real Decreto de 24 de Julio de 1889 según el cual “ *las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior*”.

En idéntico sentido se expresa la disposición transitoria tercera de la LPAC en relación al régimen transitorio de los procedimientos de tal manera que al procedimiento que nos ocupa, de reintegro, le es de aplicación la nueva ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, en relación con el apartado C.2) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención”. En el caso que nos ocupa, al tratarse de una **única actividad** y al haberse **justificado un porcentaje superior al 50 % de la actividad subvencionable**, el **reintegro será parcial**, pues bien, atendiéndonos a la cuantía de gastos justificados correctamente (2.903,81 € incluida compensación), **la cuantía a reintegrar asciende a 252,29 € sin perjuicio de la liquidación de intereses de demora que correspondan**, tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto.

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Camisetas y Estampación de equipos	580,00 €	326,70 €	174,00 €	326,70 €	-43,67%
Avituallamiento participantes	300,00 €	611,55 €	90,00 €	390,00 €	103,85%
Premios	830,00 €	740,00 €	249,00 €	740,00 €	-10,84%
Materiales organización de las pruebas	350,00 €	394,81 €	105,00 €	394,81 €	12,80%
Animación	250,00 €	250,00 €	75,00 €	250,00 €	0,00%
Multiaventuras	800,00 €	802,30 €	240,00 €	802,30 €	0,29%
SUMA TOTAL	3.110,00 €	3.125,36 €		2.903,81 €	93,37%

Porcentaje aceptado:	93,37%
Subvención:	3.000,00 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Camisetas y Estampación de equipos	0,00 €
Avituallamiento participantes	124,62 €
Premios	0,00 €
Materiales organización de las pruebas	0,00 €
Animación	0,00 €

Multiaventuras	0,00 €
Total	124,62 €

En relación al cálculo de los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 31,48 €, cantidad que sumada a la principal de 220,81 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 252,29 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RLGS "Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad."

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS; si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación, se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 37 de la LGS en virtud del cual "También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficientes, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención", **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación

de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 31,48 €.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 8 de noviembre de 2021 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las

que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de doscientos cincuenta y dos euros con veintinueve céntimos (252,29 €) en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD**, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 220,81 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 31,48 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, así como un a compensación entre partidas, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/15994).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 5, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de octubre del 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado , en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 30 de agosto de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 30 de noviembre de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de noviembre de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha 14 de noviembre de 2023, dentro del plazo establecido, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa.
- Anexo IV cuenta justificativa simplificada.
- Publicidad_ url web.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza

Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes durante el año 2023, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por LOPD, lo siguiente:

“Se informa:

1. Las actividades se han realizado como se había previsto.
2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.
3. Que la temporalidad del programa se ha ajustado al proyecto.

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.681,64 € el cual representa el 51,57% del presupuesto inicialmente presentado (5.200 €) para un presupuesto aceptado de 4.345 € le corresponde una subvención de 2.240,72 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.681,64 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.240,72 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 440,92 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
Hinchables y juegos	5.200,00 €	4.345,00 €	1.560,00 €	4.345,00 €	-16,44%
SUMA TOTAL	5.200,00 €	4.345,00 €	1.560,00 €	4.345,00 €	-16,44%

Porcentaje aceptado	83,56%
Subvención recibida	2.681,64 €
Reintegro o Pérdida	440,92 €

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, con fecha 25 de enero de 2024, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte de los siguiente:

“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, las partidas presupuestaria: "LOPD" están infraejecutada o inejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 83,56 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley".

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior, la entidad beneficiaria no atendió el requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Con fecha 6 de febrero de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, solicita, al Registro de Entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del LOPD, en el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2024 hasta el 15 de marzo de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 21 de marzo de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2024 al 15 de marzo de 2024 , no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente LOPD.

Con fecha 14 de enero de 2025, este Servicio de Administración de Bienestar Social reitera de nuevo al registro de entrada dicha solicitud de certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del ALOPD, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de enero de 2025.

Ante la precitada solicitud, con fecha 16 de enero de 2025 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de enero de 2025, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente LOPD.

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior y haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho cuarto y en virtud de lo establecido en los FD quinto y octavo, procede la pérdida parcial del derecho al cobro por importe de cuatrocientos cuarenta euros con noventa y dos céntimos (440,92 €).

NOVENO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, con **fecha 28 de enero de 2025**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **inicio de pérdida de derecho al cobro** de la subvención concedida al **LOPD**. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 3 de febrero de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

DÉCIMO. Con fecha 4 de febrero de 2025, dentro del plazo establecido, se presenta por el representante de la entidad beneficiaria D^o. **LOPD**, solicitud en la que expone: *“A/a Servicio de Administración de Bienestar Social. que el **LOPD** ha recibido notificación de inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro de subvención concedida en el marco de la convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023 **LOPD**”, en base a la cual solicita: “tenga a bien dar por presentado escrito de aceptación del inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro de subvención concedida en el marco de la convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023 **LOPD**”.*

*A dicha solicitud se adjunta la siguiente documentación: “**LOPD** representante legal de la entidad **LOPD**, una vez recibida la Notificación del acuerdo de INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL **LOPD**,*

MANIFIESTA:

1.- Que ha recibido notificación del Servicio de Administración de Bienestar Social en el que consta informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, de fecha 25 de octubre del año 2023, conformado por la Jefa de dicho Servicio mediante la que se procede a iniciar el procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

2.- Que está conforme con el contenido de dicha propuesta, manifestando su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones a efectos de lo previsto en el artículo 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

DÉCIMO PRIMERO. Procede elevar a la Junta de Gobierno **propuesta de resolución definitiva del procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial** por importe de 440,92 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

La subvención de 2.681,64 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de **dos mil doscientos cuarenta euros con setenta y dos céntimos (2.240,72 €)**.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante

la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 230.000 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base

17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 30 de septiembre de 2023, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 30 de noviembre de 2023.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 al 30 de agosto de 2023.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.* El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a

60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que “*cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*” y “*En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado*” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 50% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación

supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC).

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. El requerimiento se notificó el 25 de enero de 2024.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación*. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (4.345,00 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 440,92 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
Hinchables y juegos	5.200,00 €	4.345,00 €	1.560,00 €	4.345,00 €	-16,44%
SUMA TOTAL	5.200,00 €	4.345,00 €	1.560,00 €	4.345,00 €	-16,44%

Porcentaje aceptado	83,56%
Subvención recibida	2.681,64 €
Reintegro o Pérdida	440,92 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Dentro del plazo de alegaciones la entidad beneficiaria manifiesta que está conforme con el contenido de dicha propuesta, manifestando su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la

caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio de pérdida de derecho al cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10

de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de resolución definitiva de pérdida parcial de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de cuatrocientos cuarenta euros con noventa y dos céntimos (440,92 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 25 de octubre de 2023, a favor del **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

La subvención de 2.681,64 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de **dos mil doscientos cuarenta euros con setenta y dos céntimos (2.240,72 €)**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del

RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 3 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de octubre de 2020 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 150.500,00 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 150.000,00 euros. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 10 de noviembre de 2020, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

Segundo.- La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2020 y 2021, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de enero de 2022.

Tercero.- Con fecha 20 de enero de 2022, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2022/2420, documentos justificativos del convenio.

Cuarto.- Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 8 de agosto de 2022, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Quinto.- El Servicio de Intervención mediante tarea general de GEX, el 6/05/2024, envía al Departamento de Empleo Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias según artículo 51 de la Ley General de Subvenciones, en la que se indicaba que se remitía copia de la notificación practicada a la entidad beneficiaria sobre el informe de Control financiero del Plan Anual de Control Financiero de la Diputación de Córdoba 2023, que contiene el resultado de las actuaciones de control financiero desarrolladas sobre las subvenciones concedidas por la Diputación de Córdoba y sus organismos autónomos dependientes abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, sin perjuicio de que posteriormente se le comuniquen los informes completos de control permanente y sobre beneficiarios de subvenciones conforme al PACF 2023. También se indicaba que las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y en su caso las alegaciones recibidas de los beneficiarios deberán ser comunicadas al Servicio de Intervención. En el mismo se proponía por el Servicio de Intervención al Departamento de Empleo el inicio de expedientes de reintegro totales o parciales, según los casos, de todas las subvenciones que han sido objeto del Control Financiero.

Sexto.- Posteriormente, se remite informe provisional del control financiero permanente de subvenciones PACF 2023 al Departamento de Empleo, informe firmado el 4 de julio de 2023, en el que se indica que el carácter es provisional y que se establece un plazo de 15 días para presentar alegaciones al contenido del mismo.

Octavo.- El mismo día 4 de julio se firma y remite el informe de control financiero de carácter definitivo, se entiende, sobre beneficiarios de subvenciones del PACF 2023, cuyos efectos para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Córdoba y los artículos 51 de la Ley General de Subvenciones y 96 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son desde el 6/05/2024 (el día que se recibió la tarea de GEX con el la Notificación propuesta de inicio expediente de reintegro o en su caso informe de discrepancias reflejada en el apartado Séptimo de este informe), como se indica en su remisión, cuyo informe se transcribe a continuación:

LOPD

“ LOPD

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS:

Notificado el inicio de las actuaciones de control al beneficiario, con fecha 04/05/2023 y requerida la documentación necesaria para la acreditación de los gastos subvencionables, a petición del mismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LPACAP, se le concede ampliación del plazo para la remisión de la documentación necesaria, que se presenta en plazo el día 06/06/2023.

Con fecha 15/11/2023 en aplicación de lo establecido en el artículo 92.2 RLGS se solicita al beneficiario documentación complementaria para la adecuada acreditación del pago de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, así como documentación justificativa de las cotizaciones a la Seguridad Social de algunos alumnos, que no se había remitido junto a la documentación inicial. A petición del beneficiario y conforme al mencionado artículo 32 LPACAP, se le concede ampliación por el plazo máximo para la remisión de la documentación necesaria, que se presenta un día fuera de plazo con fecha 21/12/2023 y que no obstante es analizada y tenida en cuenta por este órgano de control para el resultado del control financiero sobre beneficiarios de subvenciones que a continuación se informa.

Del análisis de la documentación aportada tanto por el beneficiario, como por el órgano gestor de la subvención, se desprenden las siguientes irregularidades y/o incidencias:

I.- EL BENEFICIARIO NO APORTA LA RELACIÓN COMPLETA DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD. EL PROYECTO INICIAL SÓLO DESGLOSA LOS QUE PREVÉ FINANCIAR CON LA SUBVENCIÓN SOLICITADA A ESTA DIPUTACIÓN:

PRESUPUESTO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA

DESGLOSE DE GASTOS			DESGLOSE DE INGRESOS	
CONCEPTO		Totales		Totales
LOPD	400,00 € brutos /mes	124.800,00 €	LOPD	124.800,00 €
LOPD	48,41 €/mes/estudiante	15.103,92 €	LOPD	15.103,00 €
LOPD	120,00 €/estudiante	6.240,00 €	LOPD	6.240,00 €
LOPD	20,00 €/sesión	4.160,00 €	LOPD	4.160,00 €
LOPD		196,08 €	LOPD	196,08 €
TOTAL		150.500,00 €	TOTAL	150.500,00 €

* LOPD

** LOPD

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	150.000,00 €
Empresas colaboradoras	74.880,00 €
Aportación de LOPD	500,00 €

Según el proyecto inicial: *“En la V Edición del programa, se convocarán 52 becas, de 600,00€ brutos mensuales, con una duración de 6 meses”* estableciendo entre los requisitos de las empresas participantes, los dos siguientes:

*“La entidad deberá **cofinanciar la beca del estudiante por un importe de 200,00€ brutos/mensuales.***

*Abonar a **LOPD** unos gastos de gestión del programa establecidos en 40,00€ mensuales/estudiante (según acuerdo LOPD).”*

Por tanto, el **desglose de las partidas de gasto de la actividad, que según el proyecto inicial son cofinanciadas por Diputación y las Empresas Participantes**, debería haberse reflejado en el Anexo económico del convenio con las cuantías siguientes:

CONCEPTO	Donde dice	Debería decir	Diferencia aportada por las empresas participantes
Beca estudiante	124.800,00€	187.200,00€	62.400,00€
Gastos ejecución	6.240,00€	18.720,00€	12.480,00€
TOTAL	131.040,00€	205.920,00€	74.880,00€

II.- INFRACCIÓN LEVE POR PRESENTACIÓN DE UNA CUENTA JUSTIFICATIVA INCOMPLETA: EL BENEFICIARIO NO JUSTIFICA EL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD, SÓLO APORTA LA RELACIÓN DE GASTOS QUE HAN SIDO FINANCIADOS CON LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ESTA DIPUTACIÓN, lo que supone un incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14.1.b) LGS conforme al cual debe justificar la realización de la actividad, completa, no sólo la parte subvencionada. **La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas constituye una infracción leve**, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 LGS.

III.- INFRACCIÓN GRAVE POR INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL ÓRGANO GESTOR OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

Examinada la documentación justificativa, este órgano de control comprueba que se han abonado en concepto de “BECA” a los alumnos 600€/mes

por lo que, tal como recogía el proyecto inicial, las empresas participantes han cofinanciado la beca del estudiante por importe de 200€/mes.

Por otra parte, el proyecto inicial establecía que las empresas participantes se comprometían al abono de 40€ mensuales/alumno en concepto de gastos de gestión, que vía **LOPD** se abonarían a **LOPD**.

El beneficiario no ha comunicado ni justificado el importe al que ha ascendido la cofinanciación procedente de las empresas participantes.

Es obligación del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo

14.1.d) LGS: “Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.” **El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción grave** conforme a lo establecido en el artículo 57 LGS.

IV.- LO REINTEGRADO POR EL BENEFICIARIO NO SE CORRESPONDE CON EL IMPORTE DE LOS REMANENTES NO UTILIZADOS:

El beneficiario aporta relación de gastos de la actividad subvencionada por importe de 141.450,88€ y carta de pago por importe de 9.019,06€. Se concedió subvención por importe de 150.000,00€ fijando el Anexo económico del convenio fuentes de ingresos de la actividad por importe total de 150.500,00€.

V.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

Conforme al artículo 32 LCSP, en los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, **la compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio** personificado para las actividades objeto de encargo y dichas tarifas se calcularán de manera **que representen los costes reales de realización de las unidades producidas**.

Se considera gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación de los preceptos invocados, **no resultan subvencionables los gastos que se enumeran a continuación**, por los motivos que así mismo se señalan, procediendo a detracción de su importe del total de gastos de la cuenta justificativa aportada por el beneficiario, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGS:

1.- Exceso de financiación de **LOPD:**

Conforme al Acuerdo de **LOPD**, **LOPD** establece una **tarifa de 10.600,00€ **LOPD****.

Según el proyecto inicial, **las empresas participantes abonarán a **LOPD** en concepto de gastos de gestión 40€ mensuales por alumno**. El beneficiario no ha justificado el importe abonado, no obstante, según la cuenta justificativa, realizan prácticas los siguientes estudiantes:

MESES DE PRÁCTICAS	N.º ESTUDIANTES
MAYO 2021	50
JUNIO 2021	59
JULIO 2021	65
AGOSTO 2021	66
SEPTIEMBRE 2021	65

Así mismo, consta en cuenta justificativa, **con cargo a la subvención concedida por esta Diputación, factura de LOPD por importe de 10.400,00€** conforme al siguiente desglose:

Concepto	Importe
Gestión de Ejecución	6.240,00€
Realización de Itinerario personalizado al estudiante	4.160,00€
TOTAL	10.400,00€

Por tanto, aunque el beneficiario no haya comunicado al órgano concedente de la subvención el importe abonado por las empresas participantes, de los datos expuestos se desprende que el importe total recibido por LOPD en concepto de gestión del programa subvencionado supera con creces la tarifa de 10.600,00€ establecida por LOPD, incumpliendo así lo establecido en el artículo 32LCSP. No resulta elegible la factura de LOPD.

2.- El beneficiario no acredita la realización del pago de becas a los estudiantes por importe de 65.229,35€ según relación de gastos aportada en cuenta justificativa por el beneficiario:

Tal como le notificamos en requerimiento de documentación complementaria durante las actuaciones de control financiero, el justificante del cargo en cuenta del importe total de remesas de transferencias resulta insuficiente para acreditar debidamente la realización del pago individualizado de cada uno de los gastos relacionados en cuenta justificativa, dato necesario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.2 LGS para poder ser considerado gasto subvencionable.

Con fecha 21/12/2023 el beneficiario aporta justificante bancario acreditativo de las transferencias realizadas en concepto de abono de becas a estudiantes por importe total de 51.056,48€ si bien imputa en cuenta justificativa un gasto de 116.285,83€.

3.- No son gasto de la actividad los relacionados a continuación al tratarse de estudiantes que no figuran como beneficiarios o suplentes en las resoluciones provisional y definitivas de adjudicación de becas LOPD:

Nombre y Apellidos	Período	Importe Beca	Cuota Patronal
--------------------	---------	--------------	----------------

LOPD	MAYO 2021	258,08 €	48,41 €
LOPD	JUNIO 2021	400,00 €	48,41 €
LOPD	JUNIO 2021	400,00 €	48,41 €
LOPD	JULIO 2021	400,00 €	48,41 €
LOPD	AGOSTO 2021	400,00 €	48,41 €
LOPD	AGOSTO 2021	400,00 €	48,41 €
LOPD	AGOSTO 2021	400,00 €	48,41 €
LOPD	SEPT. 2021	400,00 €	48,41 €
LOPD	SEPT. 2021	400,00 €	48,41 €
LOPD	SEPT. 2021	400,00 €	48,41 €
TOTAL		4.342,18 €	

Como consecuencia de todo lo anterior, **resultan debidamente justificados gastos por importe de 61.479,35€ lo que supone un 40,85% del coste previsto en Anexo Económico del Convenio.**

Procede el reintegro del importe total subvencionado conforme a lo establecido en el artículo 37 LGS. Así mismo dispone el artículo 18.1.C.2) de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional de esta Diputación provincial, que cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procede declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Dado que el beneficiario procedió en la fase de justificación al reintegro de 9.019,06€ más 474,29€ en concepto de intereses de demora, procede apertura de expediente de reintegro por el importe y motivos que a continuación se señalan:

Importe: 140.980,94€¹

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1. apartados b) y c) LGS, procede el reintegro de las cantidades percibidas por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Noveno.- Con fecha 4 de julio de 2024 se emitió informe de discrepancias al control financiero en el que se exponía lo siguiente respecto a este convenio:

Se aceptan las incidencias establecidas por la Intervención, procediendo la apertura de expediente de reintegro, con las siguientes puntualizaciones a las incidencias y con la conclusión final propuesta por el Órgano Gestor:

¹ A este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

- Incidencia nº I: EL BENEFICIARIO NO APORTA LA RELACIÓN COMPLETA DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD. EL PROYECTO INICIAL SÓLO DESGLOSA LOS QUE PREVÉ FINANCIAR CON LA SUBVENCIÓN SOLICITADA A ESTA DIPUTACIÓN.

Desde el Órgano gestor de la subvención se estima que la intención del beneficiario no ha sido la no comunicación de la cofinanciación de las empresas participantes, ya que lo comunica en el proyecto inicial, así como en la memoria de la cuenta justificativa. La postura del beneficiario ha sido justificar lo establecido en el convenio firmado con la Diputación de Córdoba. En ediciones posteriores el beneficiario ha incluido la cofinanciación por parte de las empresas, no siendo su intención ocultarla, como se puede observar con los convenios firmados para ediciones siguientes **LOPD**. A la hora de la recepción de la documentación requerida en el control financiero el beneficiario se reitera que ya aportó la documentación en la justificación creyendo que los documentos presentados eran los correctos. Si se hubiera comunicado al beneficiario en el escrito de subsanación de la documentación aportada realizado en el control financiero que era necesario la presentación de los justificantes relacionados con la financiación de las empresas no hubiera habido objeción por su parte, como ha ocurrido en ediciones posteriores.

- Incidencia nº II. EL BENEFICIARIO NO JUSTIFICA EL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD, SOLO APORTA LA RELACIÓN DE GASTOS FINANCIADOS CON LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR ESTA DIPUTACIÓN. Sólo se aporta la relación de gastos establecidos en el convenio. En la cuenta justificativa solamente aparece la parte subvencionada por Diputación (400€/beca), sin hacer referencia a la parte cofinanciada por las empresas (200€/beca), ya que no lo establecía el convenio de la actividad, aunque en la memoria presentada previamente al convenio si aparecía.

- Incidencia nº III. INFRACCIÓN GRAVE POR INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL ÓRGANO GESTOR OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA. El beneficiario no ha comunicado el importe al que ha ascendido la cofinanciación procedente de las empresas participante al no estar recogido en el Anexo económico del Convenio (pero sí en la memoria). La justificación se ha realizado según el convenio. Como se ha indicado con anterioridad no es intención no justificar la parte correspondiente a la cofinanciación de las empresas participantes.

- Incidencia nº IV: LO REINTEGRADO POR EL BENEFICIARIO NO SE CORRESPONDE CON EL IMPORTE DE LOS REMANENTES NO UTILIZADOS. Si se concediera la opción de presentación de la documentación como se determina en el apartado anterior se podrían solventar estas incidencias.

- Incidencia nºV: JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE. Es cierto que el número de altas y bajas no se ha mencionado en la memoria justificativa, lo mismo que el periodo de 5 a 6 meses, pero por parte de la entidad se han hecho las siguientes aclaraciones al respecto, que deberían de ser tenidas en cuenta por el control financiero de la subvención.

a) Existen contradicciones entre las resoluciones definitivas de adjudicación de becas a entidades y a estudiantes, así como entre éstas y el informe final por el que se publica la relación definitiva de estudiantes beneficiarios y las entidades donde se ha realizado las prácticas.

Según el beneficiario hay estudiantes que finalmente puedan resultar beneficiarios y que no se encuentren en las resoluciones iniciales tanto provisional como definitiva de adjudicación de becas. Los estudiantes que forman parte de la bolsa y que no concurren a ninguna beca sólo figuran en la resolución definitiva de admisión de solicitudes:

Durante el periodo en el que se encuentra la convocatoria dirigida a estudiantes en plazo de solicitud, los estudiantes pueden presentar sus solicitudes inscribiéndose en un máximo de 3 entidades de acogida de entre aquellas entidades seleccionadas para ofertar prácticas según resolución definitiva de adjudicación de la Convocatoria dirigida a entidades.

Por defecto, todos los estudiantes participantes en la convocatoria forman parte de la bolsa del programa. La bolsa del programa es un conjunto constituido por todos los estudiantes participantes en la convocatoria cuyas solicitudes de participación están admitidas con carácter definitivo, los cuales, una vez adjudicadas las becas, no han resultado beneficiarios.

Adicionalmente, se da la posibilidad también a los estudiantes durante el plazo en el que la convocatoria se encuentra abierta, a inscribirse únicamente en la bolsa del programa. Es decir, se da la posibilidad de participar en la convocatoria a aquellos estudiantes que pertenezcan a titulaciones que no se encuentren entre la oferta de prácticas que en ese momento está activa, inscribiéndose en la bolsa del programa (ya que en ese momento no les es posible inscribirse en ninguna beca).

De esta manera, los estudiantes que conforman la bolsa, pueden seguir concurriendo a las becas que vayan quedando vacantes (becas que estén de inicio sin candidatos o becas cuyos estudiantes aspirantes renuncian y quedan desiertas), así como, a nuevas becas que se convoquen de entidades suplentes (para los casos en los que son las entidades las que renuncian), siempre que haya dotación presupuestaria y sin necesidad de que se ejecute una nueva convocatoria, tal y como se establece en las bases.

Por ello, una vez finalizado el periodo de prácticas, se publica el informe final, con los datos reales de todos los participantes que han realizado las prácticas. Se adjunta informe final a este documento como anexo I.

b) La Cuenta justificativa refleja el abono de becas y altas en la Seguridad Social de 73 alumnos a lo largo de un periodo de 5 meses si bien se habían convocado y adjudicado 52 becas con una duración de 6 meses.

Según las Bases Reguladoras **LOPD**, se establece en el apartado 4. Marco presupuestario: "En función del presupuesto disponible, se procederá a convocar un número de plazas que vendrá determinado en cada una de las convocatorias pertinentes". "Asimismo, el número total de plazas, podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, bien en el caso de que no se cubran las plazas previstas inicialmente y se contemple la posibilidad de convocar plazas vacantes (considerando becas renunciadas, becas vacantes y entidades suplentes) ajustando el número de becas y duración de las mismas en función del tiempo efectivo que reste de curso académico, o bien, en el caso de que exista financiación adicional disponible, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Incidencia n.º VI: GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

1) Exceso de financiación de **LOPD** como medio propio de **LOPD**.

Las actuaciones llevadas a cabo por LOPD dentro de este convenio son las siguientes:

- Gastos de ejecución 6.240,00€

Estos gastos implican LOPD.

- Itinerarios formativos 4.160,00 €

Estos gastos implican LOPD.

- Gastos de gestión (40 € x mes y alumno) abonados por las empresas.

LOPD.

2. El beneficiario no acredita la realización del pago de becas a los estudiantes por importe de 65.229,35 € según la relación de gastos aportada en la cuenta justificativa. No se ha incluido la parte correspondiente de la financiación a las empresas, pendiente de incluir en la nueva memoria justificativa por importe de 116.285,83 .

3. No son gasto de la actividad los relacionados a continuación al tratarse de estudiantes que no figuran como beneficiarios o suplentes en las resoluciones provisional y definitiva de adjudicación de LOPD.

Se ha aclarado en los puntos anteriores, estos estudiantes sí aparecen en el informe final.

Conclusión:

Por parte del Órgano Gestor se da de la conformidad al inicio del expediente de reintegro, pero no en su totalidad. Se hubiera solventado muchas de las incidencias del control financiero del expediente, si en la subsanación de la documentación aportada se hubiera especificado expresamente que el beneficiario no había aportado el total de los documentos del expediente referentes a la financiación de las empresas, como ha ocurrido en ediciones posteriores.

Se propone antes de iniciar el expediente de reintegro dar la opción al beneficiario de presentar la documentación que completa el expediente, basándose en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia num 703/2014, sobre la proporcionalidad del inicio de expediente de reintegro total de la subvención.

No procede el reintegro total de la subvención, en aplicación del artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en la base sexta del convenio de colaboración. Se considera un importe cierto la financiación concedida a la entidad beneficiaria, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, siendo cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad, no por el total de la financiación concedida.

Décimo.- El servicio de Intervención emite con fecha con fecha 18 de julio de 2022 informe de actuaciones del Servicio de Intervención relativo al informe de discrepancias emitido por el Departamento de Empleo sobre el control financiero de este convenio en el que se especifica que el Servicio de Intervención mantiene el criterio expresado en los tres informes de Control Financiero de Subvenciones remitidos al Departamento de Empleo, por las razones allí expuestas, al objeto de evitar la reiteración de lo ya informado en dichos informes.

Décimo primero.- Como quiera que el criterio del Servicio de Intervención es el mismo respecto al inicio del expediente de reintegro y por el importe propuesto en su informe, sin tener en cuenta la discrepancia realizada por el Órgano Gestor, desde el Departamento de Empleo se decide iniciar el expediente de reintegro de la subvención para que la entidad pueda aclarar, en el plazo que se le conceda para alegar el reintegro de la subvención, los motivos por los que se considera que procede dicho reintegro, o en caso contrario se proceda al reintegro parcial de la subvención concedida.

Con fecha 5 de septiembre del actual se emitió informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro que fue elevado a Junta de Gobierno y acordado por unanimidad por dicho Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre del año en curso.

El traslado de dicha Resolución, concediéndose un plazo de quince días para alegaciones, es puesto a disposición del beneficiario a través de la plataforma "notifica" con fecha 18 de septiembre de 2024, siendo efectiva la notificación el día 27 de septiembre siguiente.

Décimo segundo.- El día 18 de octubre de 2024, dentro del plazo establecido, D. **LOPD**, en calidad de representante legal de la Entidad que nos ocupa, **LOPD** presenta alegaciones adjuntando los siguientes documentos que obran en el expediente:

- Documento nº1: Denominado *Justificante Ingreso Cofinanciación*, en el que se refleja el justificante bancario de ingreso relacionado con la cofinanciación de las empresas.
- Documento nº2: Denominado *Cuenta justificativa practicas 2020 actualizada*, en el que se incluye también de la parte cofinanciada por las empresas (200€/beca).
- Documento nº3: Denominado *Mail actuaciones intervencion convenio*.
- Documento nº4: Denominado *Escrito petición documentacion entidades*.
- Documento nº5: Denominado *Memoria técnica del proyecto*, en la que se incluye la cofinanciación procedente de las empresas participantes.
- Documento nº6: Denominado *Acuerdo LOPD*, en el que aparecen las Tarifas a aplicar **LOPD**.
- Documento nº7: Denominado *Facturas gastos gestión empresas y justificantes bancario*.
- Documento nº8: Denominado *Certificado bancario acreditación pago individualizado de becas*, incluye todos los beneficiarios.
- Documento nº9 *Procedimiento bolsa LOPD*, en el que se establece el procedimiento utilizado para la adjudicación de las becas a los estudiantes.

- Documento n.º 10 Documentación de aceptación de los alumnos, como aceptación de los estudiantes que no se consideran como beneficiarios del programa.

- Documento alegaciones **LOPD**, en el que se exponen las alegaciones al inicio del expediente de reintegro.

Décimo tercero.- A la vista de lo anterior, y conforme al procedimiento establecido en los art. 51 de la L.G.S y 98 del Reglamento de la L.G.S., este Órgano Gestor, mediante informe de fecha 24 de enero de 2025, respecto a las alegaciones presentadas a las causas de inicio del expediente de reintegro, establece lo siguiente:

En lo referente a la presentación de una nueva documentación que justifique la aportación de las empresas se acepta la nueva cuenta justificativa en la que se incluye la financiación recibida por las empresas, como así aparece referencia y soportada con la documentación presentada en la justificación en los justificantes de abono de las becas. Con la aceptación de la nueva cuenta justificativa y los documentos que la soportan se comprueba por parte del Órgano Gestor la correcta justificación de los gastos, quedando justificada el coste total de la actividad, la comunicación por parte de la entidad de otras fuentes de financiación y siendo correcto el importe reintegrado en concepto de remanentes no utilizados por el importe de 9.049,12 € más los 474,29 € de intereses de demora.

Respecto a los gastos no subvencionables con la documentación y explicaciones que presenta la **LOPD**, quedan justificadas las incidencias apreciadas por la intervención en su totalidad.

Este Órgano Gestor considera que con la documentación y pruebas aportadas se ha cumplido el objeto y finalidad de la subvención cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en el que se especifica que la justificación tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, que se han aplicado para la finalidad para la que fueron concedidos. Todo ello contribuye al cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia administrativa en las actuaciones de la Diputación de Córdoba respecto a la ayuda concedida.

El tener más elementos de juicio puestos a disposición del Órgano Gestor con las alegaciones presentadas, ha hecho reconsiderar el inicio del expediente de reintegro para servir con objetividad los intereses generales de los administrados, que no son otros que los de la Diputación de Córdoba para el fomento del empleo y el desarrollo económico y social en la provincia, considerándose cumplido el objeto y la finalidad por la cual se concedió la subvención.

Finalmente el Órgano Gestor **da su conformidad** a las alegaciones presentadas y **propone** la resolución y finalización del expediente de reintegro, sin ninguna cantidad a reintegrar ya que el importe no ejecutado por la **LOPD** se devolvió voluntariamente, junto con los intereses de demora correspondientes.

Décimo cuarto.- Posteriormente, el día 19 de febrero de 2025, el Servicio de Intervención emite informe de valoración de las alegaciones presentadas, siendo su respuesta la siguiente:

Analizadas y valoradas tanto las alegaciones, como la documentación aportada por el beneficiario, este Servicio de Intervención presta CONFORMIDAD PARCIAL a las mismas en los términos que a continuación se informan.

En primer lugar, señalar que alguna de las alegaciones aportadas por el beneficiario se refieren a incidencias que si bien se detectaron por este órgano de control y como tal han sido puestas de manifiesto en el informe de control financiero sobre beneficiarios de subvenciones elaborado conforme al PACF 2023, no necesariamente son causa de reintegro. A continuación pasaremos a valorar cada una de las alegaciones del beneficiario, indicando si son o no aceptadas y los motivos en los que este Servicio de Intervención basa el criterio expuesto:

Alegación primera: En cuanto a la supuesta irregularidad y/o incidencia consistente en que el beneficiario no aporta la relación completa de gastos de la actividad. El proyecto inicial sólo desglosa los que prevé financiar con la subvención solicitada a la Diputación: “En ediciones posteriores el beneficiario ha incluido la cofinanciación por parte de las empresas, no siendo en ningún caso su intención el de ocultarla (...)Se adjunta como Documento n.º 1 el justificante bancario de ingreso relacionado con la cofinanciación de las empresas”.

NO SE ACEPTA

Tal como señalamos en nuestro informe de control financiero sobre beneficiarios de subvenciones, el desglose de las partidas de gasto de la actividad que según el proyecto inicial son cofinanciadas por Diputación y las Entidades de acogida de las prácticas (Becas y gastos de gestión), debería haberse reflejado en el Anexo económico del convenio, tal como alega el beneficiario que está haciendo en ediciones posteriores del programa subvencionado. En ningún caso este órgano de control ha encontrado obstrucción por parte del beneficiario y nuestra propuesta de apertura de expediente de reintegro de la subvención trae causa en los artículos 37 LGS y 18.1.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial, que disponen que procede el reintegro del importe total subvencionado cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actividad subvencionada. Del análisis de la documentación aportada por el beneficiario para la justificación de la subvención ante el órgano gestor y la remitida durante las actuaciones de control, resultan debidamente justificados gastos por importe de 61.479,35€ de un total de 150.500,00€ por lo que en aplicación de la normativa invocada, procedía propuesta de reintegro total de la subvención.

Respecto al documento n.º 1 aportado como justificante del ingreso relacionado con la cofinanciación de las empresas que se inserta a continuación, resulta insuficiente para acreditar, conforme a lo establecido en el artículo 72.2.e) RLGs, la relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, toda vez que ni detalla las entidades, ni el importe abonado por cada una de ellas.

LOPD

Alegación segunda: En cuanto a la supuesta irregularidad y/o incidencia consistente en que el beneficiario no justifica el coste total de la actividad, sólo aporta la relación de gastos financiados con la subvención concedida por Diputación: “mediante el presente escrito esta parte procede a aportar en este momento como Documento n.º 2 la cuenta justificativa ya completa”.

SE ACEPTA PARCIALMENTE

El documento aportado contiene una relación detallada y clasificada de todos los gastos del proyecto realizado, tal como se le requirió al beneficiario en la comunicación de inicio de las actuaciones de control financiero notificada con fecha 04/05/2023; no obstante, sigue estando incompleta la relación detallada de las fuentes de financiación de la actividad subvencionada, por los motivos expuestos al responder a la alegación primera, a la que nos remitimos, al objeto de evitar su reiteración.

Respecto a las alegaciones a las infracciones puestas de manifiesto en el informe de control sobre beneficiarios de subvenciones, relativas a la presentación de cuenta justificativa incompleta y al incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos para la misma finalidad, no procede su valoración en este momento, toda vez que este órgano de control emite el presente informe en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 LGS en el marco de la tramitación del procedimiento de reintegro de subvenciones, no de procedimiento sancionador en materia de subvenciones.

Alegación tercera: En cuanto a la supuesta irregularidad y/o incidencia consistente en que el beneficiario no ha comunicado al órgano gestor otras fuentes de financiación de la actividad subvencionada: “el importe al que asciende la cofinanciación procedente de las empresas participantes aparece en la memoria técnica, tanto en su redacción, como en el Anexo II de la misma (LOPD), en el punto 8.2 del apartado “Características de la convocatoria de participación de las empresas e instituciones públicas y privadas”, por lo que no era intención del beneficiario el no justificar la parte correspondiente a la cofinanciación de las empresas participantes. Adjuntamos Documento n.º 3, Documento n.º 4 y Documento n.º 5”.

NO SE ACEPTA

Los documentos 3 y 4 aportados por el beneficiario no se refieren a la subvención objeto de este informe de reintegro y el documento n.º 5, que ya fue analizado durante las actuaciones de control, efectivamente contiene las Bases Regulatoras del Programa LOPD, estableciendo en su punto 8.2 entre otros requisitos de participación de las empresas e instituciones públicas y privadas, el compromiso de contribuir “por valor de 200,00€ brutos/mes/estudiante, en concepto de cofinanciación” del importe total de la beca, así como “abonar a LOPD, la cantidad de 40,00€ mensuales por estudiante incorporado, en concepto de gasto de gestión”. Es precisamente por esta Memoria Técnica por la que este órgano de control ha tenido conocimiento de que la actividad subvencionada ha contado con otras fuentes de ingresos, no relacionadas en la justificación de forma detallada indicando importe y procedencia de cada una de ellas, en aplicación de lo establecido en el artículo 72 RLGS y que sigue sin aportarse en estas alegaciones.

Alegación cuarta: En cuanto a la supuesta irregularidad y/o incidencia consistente en que lo reintegrado por el beneficiario no corresponde con el importe de remanentes no utilizados.

SE ACEPTA

Fuentes financiación Anexo Económico Convenio	Importe Anexo Económico	%	Importe Cuenta Justificativa	Desviación
Subvención Diputación	150.000,00€	99,67	140.980,94€	9.019,06€
LOPD	500,00€	0,33	469,94€	30,06€
TOTAL	150.500,00€	100	141.450,88€	9.049,12€

Alegación quinta: En cuanto a la supuesta irregularidad y/o incidencia detectada y consistente en la existencia de GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

5.1. Exceso de financiación de LOPD: “Aclaración gastos de gestión a empresas. (40€/mes/alumno). Se acompaña como Documento n.º 6 el acuerdo de LOPD (...) Se adjuntan como Documento n.º 7 las facturas correspondientes a los gastos de gestión a las empresas y su correspondiente abono bancaria”. SE ACEPTA, con las observaciones expresadas a continuación.

El beneficiario aporta los siguientes documentos, de los que no se dispuso durante las actuaciones de control:

-Documento n.º 6: anuncio LOPD relativo a las tarifas de LOPD establecidas mediante Acuerdo de LOPD en el que se estipula que aplicará una factura 40€/mes/práctica a las entidades distintas a LOPD, que disfruten de alguno de los programas LOPD.

-Documento n.º 7: relación de facturas emitidas por LOPD a cada una de las entidades de acogida del programa LOPD subvencionado y acreditación de su abono por parte de las mismas.

Durante las actuaciones de control, el beneficiario únicamente remitió la Resolución por la que se formaliza el encargo a LOPD, de la gestión de los Programas de P LOPD en la que establece una tarifa de 10.600,00€ como cantidad máxima para financiar las actuaciones llevadas a cabo por LOPD en el marco del programa subvencionado cuyo reintegro es objeto de este informe (LOPD).

Del examen de los nuevos documentos aportados en la fase de alegaciones al inicio de expediente de reintegro, junto a los remitidos durante las actuaciones de control, se deduce que los gastos de gestión se abonan a LOPD por parte de LOPD, a razón de 40€/hora hasta una cantidad máxima de 10.600,00€ (factura anual en octubre) y por las entidades de acogida por importe de 40€/mes/alumno.

Concretamente y para el programa subvencionado que nos ocupa se abonan a LOPD las siguientes cantidades en concepto de gastos de gestión:

PROCEDENCIA FUENTE FINANCIACIÓN	IMPORTE
Subvención Diputación	10.400,00€
Entidades de acogida de las prácticas	12.280,00€

Respecto a las facturas expedidas por LOPD a las entidades de acogida que ha remitido el beneficiario en fase de alegaciones, hemos detectado algunos errores respecto a la duración de las prácticas, según el Informe final de estudiantes beneficiarios incluido como anexo XIV en la Memoria Técnica, que son los relacionados a continuación:

N.º Orden Cta. Justific (Doc.nº2)	Período de Prácticas (Informe Final Programa Prácticas)	Importe Facturado	Importe Correcto (Doc. nº6)
336	Del 01/05/2021 al 30/06/2021	200,00€	80,00€
357	Del 07/06/2021 al 03/08/2021	200,00€	100,00€
358	Del 02/06/2021 al 30/09/2021	200,00€	160,00€

5.2 El beneficiario no acredita la realización del pago de becas a los estudiantes por importe de 65.229,35€ según relación de gastos aportada en cuenta justificativa por el beneficiario: “Sobre tal particular, es necesario aclarar en

este momento que por error el certificado bancario que se envió inicialmente no incluía a todos los beneficiarios. (...) Se acompaña como Documento n.º 8 el nuevo certificado bancario incluyendo ya a todos los beneficiarios”.

SE ACEPTA, el nuevo certificado bancario aportado por el beneficiario en la fase de alegaciones al inicio de expediente de reintegro acredita el pago de las becas no justificado durante las actuaciones de control.

5.3. Relación de estudiantes que no figuran como beneficiarios o suplentes en las resoluciones provisional y definitivas de la adjudicación de becas LOPD: “Se adjunta como Documento n.º 9 el documento de adjudicación de becas de procedimiento bolsa y como Documento n.º 10 los documentos de aceptación de los estudiantes que no se consideran beneficiarios del programa”.

SE ACEPTA, con las observaciones expresadas a continuación.

El beneficiario alega que, por defecto, todos los estudiantes participantes en la convocatoria que figuran en la resolución definitiva de admisión de solicitudes forman parte de la bolsa del programa, pudiendo éstos concurrir a las becas que pudieran quedar vacantes y/o a nuevas becas convocadas por entidades suplentes. Esto explica por qué el informe final publicado una vez finalizado el período de prácticas, contiene alumnos que no figuraban en las resoluciones provisional y/o definitiva de adjudicación de las becas. No obstante, entendemos que esta circunstancia debería reflejarse tanto en las Bases Regulatoras del Programa, como en la Convocatoria dirigida a estudiantes e informar de ello en la resolución definitiva de la adjudicación de las becas o, en su defecto, incluir una lista de suplentes para cubrir posibles vacantes que pudieran producirse durante el período de ejecución de las prácticas.

A la vista de las alegaciones y documentación aportada por el beneficiario y de la valoración del órgano gestor de la subvención, este Servicio de Intervención presta conformidad a la propuesta de resolución definitiva del expediente de reintegro sin cantidad alguna a reintegrar.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver expediente de reintegro a LOPD, dando conformidad a las alegaciones aportadas, no procediendo el reintegro de la subvención.

SEGUNDO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

24.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2020.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

24.1.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de marzo de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2020**, sin perjuicio de la modificación de dichas bases 6ª y 9ª de la presente convocatoria con fecha 23 de junio de 2020 mediante decreto de avocación, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria mediante decreto de avocación con fecha 1 de diciembre de 2020, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos tal y como se establece en la Base 17 de la presente convocatoria:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del

documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 23 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD** y ante la Excmá Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa.
- Difusión y publicidad Diputación.

Para subsanar las deficiencias de la justificación presentada, con fecha **14 de abril de 2021** se requiere subsanación de la justificación presentada: Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 3000 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17): • Aportar clasificaciones (pantallazos, PDF, certificados federativos), en las que se vea a deportistas de la entidad, de las competiciones en las que se ha participado. • Los gastos de desplazamiento deben de justificarse con la declaración responsable y el número de factura correspondiente, como así se recoge en las bases. De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Con fecha **22 de abril de 2021**, se atiende el requerimiento de subsanación y se presenta por D. **LOPD** declaración responsable de los gastos de desplazamiento así como las clasificaciones.

Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas: Con fecha **21 de mayo de 2021**, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en la

Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone: Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: Escuelas de: **LOPD** – Organización Competiciones (3) – Organización Cursos (3), Participación en Competiciones Oficiales (4). 2º) Las actividades: Escuelas de: **LOPD**, Organización Competiciones (3), Organización Cursos (3), Participación en Competiciones Oficiales (2), se han realizado como se había previsto. 3º) Las actividades: Participación en Competiciones Oficiales (2), NO se han realizado 4º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, RRSS, y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria. 5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de la cantidad de 499,80 €. La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el número de actividades no realizadas respecto a la subvención concedida, ya que en el proyecto no se aportaba un presupuesto específico por actividad. Subvención concedida 3.000 €, Presupuesto total 5.485 €, Actividades programadas: 12, Actividades no realizadas: 2

Debido a que no se justifica la realización de dos actividades, se reciben 3.000€ de subvención para la realización de 12 actividades. Al justificar 10 se recibirían 2500 € lo que hace necesario minorar la subvención y habrá que restituir la cantidad de 499,80€, conforme al informe técnico, sin perjuicio de los intereses que correspondan.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	23/12/20
Fecha acuerdo provisional de la Junta de Gobierno	11/03/25
Importe de la subvención	3.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Deportes	499,80 €
Intereses de demora generados	82,38 €
Importe Total a Reintegrar	582,18 €

- **Importe principal a abonar asciende a 499,80 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 82,38 €.**
- **Importe total 582,18 €.**

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **14 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de

la subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de junio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no

habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto, procede el reintegro parcial por importe de cuatrocientos noventa y nueve con ochenta céntimos (499,80 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 82,38 €, cantidad que sumada a la principal de 499,80 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 582,18 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 23 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 82,38 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **14 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe quinientos ochenta y dos euros con dieciocho céntimos (582,18€) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 1 de diciembre de 2020 a favor del LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 499,80 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 82,38 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.****

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.**

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.**

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.**

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sompondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.2.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de marzo de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2020**, sin perjuicio de la modificación de dichas bases 6ª y 9ª de la presente convocatoria con fecha 23 de junio de 2020 mediante decreto de avocación, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria mediante decreto de avocación con fecha 1 de diciembre de 2020, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 28 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se

ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos tal y como se establece en la Base 17 de la presente convocatoria:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 23 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D. **LOPD** , en nombre y representación de **LOPD** y ante la Excmá Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa.
- Difusión y publicidad Diputación.

Para subsanar las deficiencias de la justificación presentada, con fecha **14 de abril de 2021** se requiere subsanación de la justificación presentada: Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020" por importe de 4.000 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17): • Debe de indicar la fecha de pago de todas las facturas. • Las facturas pertenecientes al año 2019 no se computan como gasto del 2020. • Aportar pantallazo de la clasificación a diciembre 2020 de la temp. 20/21 de 5 equipos más (se han presentado 6 y son 11). De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Con fecha **22 de abril de 2021**, se atiende el requerimiento de subsanación y se presenta por D. **LOPD** cuenta justificada subsanada.

Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas: Con fecha 21 de mayo de 2021, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone: Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: Participación: 11 equipos Comp. Fed. Fútbol. 2º) Las actividades: Participación 11 equipos temp. 19/20 y participación 6 equipos temp., 20/21, Sí se han desarrollado como se había previsto. 3º) Las actividades: Participación de 5 equipos en la temporada 20/21, NO se ha realizado, aunque según se incluye en la memoria deportiva, dichos equipos han desarrollado actividades sin la participación en competición oficial. 4º) que la publicidad se iba a realizar mediante Equipaciones, RSS, Cartel, APP del club, y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria. 5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de la cantidad de 629,98 €. La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el presupuesto total respecto presupuesto parcial de los gastos NO realizados: desplazamientos, derechos de arbitraje, mutualidad y derechos de arbitraje, aplicando el porcentaje resultante a la subvención concedida. Subvención concedida 4.000 €, Presupuesto total 33.250 €, presupuesto parcial: 23.050 €.

Debido a que no se justifica la clasificación de 5 equipos, se parte de la base de que hay una serie de gastos comunes a todos los equipos respecto de desplazamientos, derechos de arbitraje, mutualidad y derechos de arbitraje, esto hace que haya un presupuesto parcial para los equipos de 23.050 € que dividido entre los 22 equipos da lugar a una cantidad de 1.047,73 € por equipo. Como existen cinco equipos no justificados, la cantidad sin justificar asciende a 5.238,64 €. Por tanto, si para una cantidad de 33.250€ corresponde una cuantía de 4.000 €, para la cantidad sin justificar corresponderían 629,98 € que es la cuantía a reintegrar sin perjuicio de los intereses de demora.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano

correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 28 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	28/12/20
Fecha acuerdo provisional de la Junta de Gobierno	11/03/25
Importe de la subvención	4.000,00 €
Importe total del proyecto	33.250,00 €
Importe justificado correctamente	23.050,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Deportes.	629,98 €
Intereses de demora generados	103,52 €
Importe Total a Reintegrar	733,50 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	01/01/20	31/12/20	3	0,0375	0,19 €

Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	23,62 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	23,62 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	25,59 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	25,59 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	70	0,040625	4,91 €

- **Importe principal a abonar asciende a 629,98 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 103,52 €.**
- **Importe total 733,50 €.**

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **14 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento*

de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.* (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de junio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del

artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto, procede el reintegro parcial por importe de seiscientos veintinueve euros con noventa y ocho céntimos (629,98 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 103,52 €, cantidad que sumada a la principal de 629,98 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 733,50 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo

de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la

Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 103,52 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **14 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe setecientos treinta y tres euros con cincuenta céntimos (733,50 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 1 de diciembre de 2020 a favor del **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 629,98 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 103,52 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por

la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada someterá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.3.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de marzo de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2020**, sin perjuicio de la modificación de dichas bases 6ª y 9ª de la presente convocatoria con fecha 23 de junio de 2020 mediante decreto de avocación, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria mediante decreto de avocación con fecha 1 de diciembre de 2020, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos tal y como se establece en la Base 17 de la presente convocatoria:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las

declaraciones responsables).

- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 31 de marzo de 2021 se presenta por D. **LOPD** memoria de actuación y medidas de difusión. Sin embargo, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado cuenta justificativa preceptiva por lo que, con fecha y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó el día 14 de abril de 2021 requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente: *Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 4000 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17): • Debe de presentar CUENTA JUSTIFICATIVA, como así recogen las bases de la convocatoria.. • Publicidad: Aportar pantallazo y URL de la RRSS en la que se vea la imagen de Diputación o se mencione su colaboración, fotografía del material deportivo y de la pancarta y certificado del secretario en el que conste que en la megafonía se menciona la colaboración de Diputación. • Memoria: Falta por aportar la clasificación de 1 equipo en la temp 19/20 y la clasificación de 4 equipos a diciembre 2020 de la temp. 20/21; Memoria de los dos torneos (indican en la justificación que no se han podido realizar). De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha **17 de febrero de 2025**, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**.

Ante la precitada solicitud, con fecha 19 de febrero de 2025 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

SEXTO. Con fecha **21 de mayo de 2021**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, emite informe en el que dispone: *“Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: Participación: 9 equipos Comp. Fed. Fútbol – Organización 2 Torneos. 2º) Las actividades: Participación 8 equipos temp. 19/20, participación 5 equipos temp., 20/21, Sí se han*

desarrollado como se había previsto. 3º) Las actividades: Participación 1 equipo temp. 19/20, participación 4 equipos temp., 20/21, NO se han aportado clasificaciones, por lo que no queda acreditada su realización. 4º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, Web, RRSS, Equipaciones, megafonía, pancarta, material deportivo. 5º) La publicidad se ha justificado exclusivamente mediante: Cartel, Web y Equipaciones, y aunque estos mecanismos se adecúan al punto 16 de las bases de la convocatoria, no se justifican en su totalidad los mecanismos de publicidad comunicados en la solicitud, debiéndose tener en cuenta que dichos mecanismos de publicidad son un criterio de valoración del proyecto. 6º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de la cantidad de 1.595,12€ (195,12 € por mecanismos de publicidad no justificados y 1.400 € por actividades no realizadas)".

SÉPTIMO. Tras haber recibido la certificación mencionada en el antecedente de hecho quinto, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **cuatro mil (4.000,00 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024,

procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	23/12/20
Fecha de acuerdo provisional de la Junta de Gobierno	11/03/25
Importe de la subvención	4.000,00 €
Importe total del proyecto	20.850,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Deportes.	4.000,00 €
Intereses de demora generados	659,44 €
Importe Total a Reintegrar	4.659,44 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	8	0,0375	3,28 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	150,00 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	150,00 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	162,50 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	162,50 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	70	0,040625	31,16 €

- **Importe principal a abonar asciende a 4.000 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 659,44 €.**
- **Importe total 4.659,44 €.**

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa

prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del LOPD.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **14 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo

dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurencia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de junio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de

esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de

la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando

transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho séptimo, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, cuatro mil euros (4.000 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 659,44 €, cantidad que sumada a la principal de 3.000 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 4659,44 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades*

percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “*El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “*Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022*”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 23 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “*Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*”

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 659,44 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el

plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **14 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación, por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6

en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (4659,44 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 1 de diciembre de 2020 a favor del **LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 4.000 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 659,44€, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.****

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.**

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sometrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.4.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de marzo de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2020**, sin perjuicio de la modificación de dichas bases 6ª y 9ª de la presente convocatoria con fecha 23 de junio de 2020 mediante decreto de avocación, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria mediante decreto de avocación con fecha 1 de diciembre de 2020, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante

BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos tal y como se establece en la Base 17 de la presente convocatoria:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 18 de febrero de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D. LOPD, en nombre y representación del LOPD y ante la Excmá Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa.
- Difusión y publicidad Diputación.

Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, con fecha **14 de abril**

de 2021, se le notifica requerimiento de subsanación en la precitada justificación en el que se le advierte lo siguiente: *“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 4000 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17): • Los gastos de mutualidad tienen fecha de marzo de 2019, están fuera de la temporalidad del proyecto. • Debe de presentar las fechas de pago de los gastos Federativos o las facturas. • Aportar pantallazo (de la web de la Federación) de las clasificaciones oficiales de temp. 19/20 y de las clasificaciones a diciembre 2021 de la temp. 20/21. De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

Con fecha **23 de abril de 2021**, se presenta justificación por D. **LOPD** presentando cuenta justificativa subsanada, las fechas de pago de los gastos federativos y las clasificaciones oficiales de las temporadas 19/20 y 20/21.

Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas: Con fecha 21 de mayo de 2021, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone: *“Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: Participación: 10 equipos Comp. Fed. Fútbol. 2º) Las actividades: participación de 10 equipos en la competición de fútbol temp. 19/20 y participación de 9 equipos en la competición de fútbol temp. 20/21, Sí se han realizado como se había previsto. 3º) La actividad: participación de 1 equipo en la competición de fútbol temp. 20/21, no se ha realizado. 4º) que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, RRSS, Web, finalmente se ha realizado mediante web, carnet de socio y material gráfico, adecuándose al punto 16 de las bases de la convocatoria. 5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de la cantidad de 200 €. La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el número de actividades no realizadas respecto a la subvención concedida, ya que en el proyecto no se aportaba un presupuesto específico por actividad. Subvención concedida 4.000 €, Presupuesto total 11.500 €.”*

Dado el motivo de que no justifica la participación de un equipo en la competición de fútbol temporada 20/21 se procede a la minoración de la subvención. Como para la participación de 20 equipos se concede una cuantía de 4.000€, en el caso de participar 19 equipos corresponde una subvención de 3800€ por lo que la cantidad a reintegrar es de **200 € sin perjuicio de los intereses de demora devengados.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	23/12/20
Fecha acuerdo provisional de la Junta de Gobierno	11/03/25
Importe de la subvención	4.000,00 €
Importe total del proyecto	11.500,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Deportes	200,00 €

Intereses de demora generados	32,98 €
Importe Total a Reintegrar	232,98 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	8	0,0375	0,16 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	7,50 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	7,50 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	8,13 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	8,13 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	70	0,040625	1,56 €

- **Importe principal a abonar asciende a 200 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 32,98 €.**
- **Importe total 232,98 €.**

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **14 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el*

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de la subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 23 de junio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por*

la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGs el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto, procede el reintegro parcial por importe de doscientos euros (200 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 32,98 €, cantidad que sumada a la principal de 200 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 232,98 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, el reintegro parcial de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.*

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 23 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de*

procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 32,98€.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **14 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe doscientos treinta y dos euros con noventa y ocho céntimos (232.98 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 1 de diciembre de 2020 a favor del **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 200 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 32,98 €, por incumplimiento de la obligación de justificación

o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. "

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.5.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de marzo de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2020**, sin perjuicio de la modificación de dichas bases 6ª y 9ª de la presente convocatoria con fecha 23 de junio de 2020 mediante decreto de avocación, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria mediante decreto de avocación con fecha 1 de diciembre de 2020, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 28 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos tal y como se establece en la Base 17 de la presente convocatoria:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 22 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excmá Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa.
- Difusión y publicidad Diputación.

Para subsanar las deficiencias, con fecha **14 de abril de 2021**, se le notifica requerimiento de subsanación en la precitada justificación en el que se le advierte lo siguiente: *Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020" por importe de 2750 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17): • **LOPD**. De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

Con fecha **20 de abril de 2021**, se presenta escrito de subsanación por D. **LOPD** presentando el certificado requerido, sin embargo en el mismo se detalla que no se ha realizado la actividad ya que la misma fue suspendida por motivos sanitarios del Covid.

Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas: Con fecha 21 de mayo de 2021, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone: *Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: Participación: **LOPD** – Organización: **LOPD**. 2º) Las actividades: **LOPD**, Sí*

se han desarrollado como se había previsto. 3º) La actividad: **LOPD**, NO se ha realizado. 4º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, Folleto, RRSS, finalmente se ha realizado mediante Cartel, RRSS y Equipaciones, adecuándose al punto 16 de las bases de la convocatoria. 5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de la cantidad de 392,70 €. La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el número de actividades no realizadas respecto a la subvención concedida, ya que en el proyecto no se aportaba un presupuesto específico por actividad. Subvención concedida 2.750 €, Presupuesto total 3.950 €, Actividades programadas: 7, Actividades no realizadas: 1

Debido a que no se ha realizado **LOPD** procede la minoración de la subvención. Si para 7 actividades corresponde una cuantía de 2750 €, por la realización de de 6 actividades corresponde una subvención de 2357,30 €; es por ello que la cuantía a reintegrar asciende a **392,70€ sin perjuicio de los intereses de demora devengados**.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 28 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	28/12/20
Fecha acuerdo provisional Junta de Gobierno	11/03/25
Importe de la subvención	2.750,00 €
Importe total del proyecto	3.950,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Deportes	392,70 €
Intereses de demora generados	64,54 €
Importe Total a Reintegrar	457,24 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	01/01/20	31/12/20	3	0,0375	0,12 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	14,73 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	14,73 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	15,95 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	15,95 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	70	0,040625	3,06 €

- **Importe principal a abonar asciende a 392,70 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 64,54 €.**
- **Importe total 457,24 €.**

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **14 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- *Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.*

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito

disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de junio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo

se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas

reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un

incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto, procede el reintegro parcial por importe de trescientos noventa y dos euros con setenta céntimos (392,70 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 64,54 €, cantidad que sumada a la principal de 392,70 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 457,24 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”,* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 64,54 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **14 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación,*

instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe cuatro cientos cincuenta y siete euros con veinticuatro céntimos (457.24 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 1 de diciembre de 2020 a favor del **LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 392,70 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 64,54 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.****

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.**

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.**

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.**

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.6.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de marzo de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2020**, sin perjuicio de la modificación de dichas bases 6ª y 9ª de la presente convocatoria con fecha 23 de junio de 2020 mediante decreto de avocación, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria mediante decreto de avocación con fecha 1 de diciembre de 2020, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 18 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos tal y como se establece en la Base 17 de la presente convocatoria:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 28 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D. **LOPD** , en nombre y representación de **LOPD** y ante la Excmá Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa.
- Difusión y publicidad Diputación.

Para subsanar las deficiencias de la justificación presentada, con fecha **14 de abril de 2021**, se le notifica requerimiento de subsanación en la precitada justificación en el que se le advierte lo siguiente: Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 4000 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17): • Aportar la clasificación de 2 equipos en la temp 20/21 (son 11 y han presentado 9). De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Con fecha **15 de abril de 2021**, se presenta escrito de subsanación por D. **LOPD** justificando la participación del equipo bebé en la temporada 20/21. Sin embargo, respecto al equipo femenino se realizan entrenamientos pero no se llega a la competición.

Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas: Con fecha **21 de mayo de 2021**, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone: Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: Participación: 9 equipos Comp. Fed. Fútbol temp. 19/20, 11 equipos Comp. Fed. Fútbol temp. 20/21 – Escuela de Fútbol. 2º) Las actividades: Participación 9 equipos temp. 19/20, participación 10 equipos temp., 20/21 y la Escuela de Fútbol, Sí se han desarrollado como se había previsto. 3º) La actividad: Participación del equipo Cadete femenino en la temporada 20/21, NO se ha realizado, aunque según se incluye en la memoria deportiva, dicho equipo ha desarrollado actividades sin la participación en competición oficial. 4º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, Folletos, finalmente se ha realizado mediante pancarta y cartel, adecuándose al punto 16 de las bases de la convocatoria. 5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de la cantidad de 258,40 €. La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje del presupuesto parcial de los gastos NO realizados: Federativos, mutualidad, arbitraje, inscripciones, respecto al presupuesto total, aplicando el porcentaje resultante a la subvención concedida. Subvención concedida 4.000 €, Presupuesto total 15.470 €, presupuesto parcial: 1.000 €.

Debido a que no se justifica la participación en la competición oficial del equipo cadete femenino en la temporada 20/21. Por tanto, los gastos federativos, mutualidad, arbitraje e inscripciones que ascienden a 1.000€ no se han justificado. Por ello, si para un presupuesto de 15.470€ se recibe una subvención de 4.000€, la no justificación de 1.000€ hace que la subvención deba ser minorada. Por lo que, para un presupuesto de 14.470€ le correspondería una subvención de 3.741,60€. Esto hace que la cantidad concedida (4.000) menos cantidad recalculada (3.741,6) haga necesario que se reintegren 258,40€, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	18/12/20
Fecha acuerdo provisional de la Junta de Gobierno	11/03/25
Importe de la subvención	4.000,00 €
Importe total del proyecto	15.470,00 €
Importe justificado correctamente	14.470,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Deportes	258,40 €
Intereses de demora generados	42,73 €

Importe Total a Reintegrar	301,13 €
----------------------------	----------

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	01/01/20	31/12/20	13	0,0375	0,34 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	9,69 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	9,69 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	10,50 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	10,50 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	70	0,040625	2,01 €

- **Importe principal a abonar asciende a 258,40 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 42,73 €.**
- **Importe total 301,13 €.**

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **14 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de la subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los*

términos establecidos en esta ley” con fecha 23 de junio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la*

subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto, procede el reintegro parcial por importe de doscientos cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos (258,40 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 42,73 €, cantidad que sumada a la principal de 258,40 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 301,13 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 18 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del*

procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 42,73€.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **14 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se

practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe trescientos un euro con trece céntimos (301,13€) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 1 de diciembre de 2020 a favor del LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 258,40 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 42,73€, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.****

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.7.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de marzo de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2020**, sin perjuicio de la modificación de dichas bases 6ª y 9ª de la presente convocatoria con fecha 23 de junio de 2020 mediante decreto de avocación, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria mediante decreto de avocación con fecha 1 de diciembre de 2020, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos tal y como se establece en la Base 17 de la presente convocatoria:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.

- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 30 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD** y ante la Excma Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa.
- Difusión y publicidad Diputación.

Para subsanar las deficiencias de la justificación presentada, con fecha **14 de abril de 2021** se requiere subsanación de la justificación presentada: Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020" por importe de 4000 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17): • Memoria: Aportar clasificaciones oficiales **LOPD** ; Clasificaciones de las competiciones oficiales de **LOPD**; Aportar la clasificación definitiva de la temp. 19/20 de **LOPD** • Publicidad: Aportar fotografía de la ropa deportiva en la que aparece la imagen corporativa de Diputación. De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Con fecha **28 de abril de 2021**, se atiende el requerimiento de subsanación y se presenta declaración responsable de los gastos de desplazamiento así como las clasificaciones.

Con fecha **21 de mayo de 2021**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone: Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: Participación competición Federada: **LOPD** - Participación competición no oficial: **LOPD**. 2º)

Las actividades: Participación competición federada: LOPD, Participación competición no oficial: LOPD, se han realizado como se había previsto. 3º) La actividad: Participación competición federada: LOPD, NO se ha realizado. 4º) que la publicidad se iba a realizar mediante Web, RRSS, Equipaciones, y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria. 5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de la cantidad de 249,90 €. La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa la cantidad específica solicitada por la actividad "LOPD", que engloba: Participación competición federada: LOPD y la participación de 4 equipos de Baloncesto en competición no oficial, respecto a la participación no realizada y la subvención concedida. Subvención concedida 4.000 €, Solicitud para la actividad 1.500 €, Participaciones programadas: 6, Participaciones no realizadas: 1

Debido a que no justifica la realización de una actividad en el equipo de baloncesto, se parte de la base de que para realizar dichas actividades se solicitan 1.500€, como las participaciones programadas fueron 6 y se realizan 5. Para 5 actividades correspondería una subvención de 1.250€ por lo que de la cantidad de 1.500€ hay que devolver 249,90€ (conforme al informe técnico), sin perjuicio de los intereses correspondientes.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024,

procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	23/12/20
Fecha acuerdo provisional de la Junta de Gobierno	11/03/25
Importe de la subvención	4.000,00 €
Importe total del proyecto	11.300,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Deportes.	249,90 €
Intereses de demora generados	41,19 €
Importe Total a Reintegrar	291,09 €

- **Importe principal a abonar asciende a 249,90 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 41,19 €.**
- **Importe total 291,09 €.**

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **14 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de la subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 450.000,00 €, que se

imputará a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de junio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son gastos*

subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGs el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las

obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la

liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto, procede el reintegro parcial por importe de doscientos cuarenta y nueve euros con noventa céntimos (249,90€) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 41,19 €, cantidad que sumada a la principal de 249,90 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 291,09 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 23 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 41,19 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **14 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe doscientos noventa y un euros con nueve céntimos (291.09€) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 1 de diciembre de 2020 a favor del **LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 249,90 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 41,19 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.****

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.**

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.**

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.**

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.8.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de marzo de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2020**, sin perjuicio de la modificación de dichas bases 6ª y 9ª de la presente convocatoria con fecha 23 de junio de 2020 mediante decreto de avocación, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria mediante decreto de avocación con fecha 1 de diciembre de 2020, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos tal y como se establece en la Base 17 de la presente convocatoria:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 30 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excmá Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa.
- Difusión y publicidad Diputación.

Para subsanar las deficiencias de la justificación presentada, con fecha **14 de abril de 2021**, se le notifica requerimiento de subsanación en la precitada justificación en el que se le advierte lo siguiente: Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020" por importe de 4000 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17): • Memoria: Aportar la inscripción en la competición temp. 20/21 del equipo benjamín. • Publicidad: Aportar documentación que acredite que en los mecanismos de difusión TV, Radio, se ha mencionado la colaboración de Diputación. De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Con fecha **21 de mayo de 2021**, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, emite informe en el que dispone: Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: Participación: **LOPD**– Organización Liga interna de Escuelas. 2º) Las actividades: Participación **LOPD** y Organización Liga Interna de Escuelas, Sí se han desarrollado como se había previsto. 3º) La actividad: Participación 1 equipo (benjamín) temp. 20/21, NO se ha aportado clasificaciones, por lo que no queda acreditada su participación. 4º) que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, Equipaciones, Web, Televisión, Radio. 5º) La publicidad se ha justificado exclusivamente mediante: Cartel, Web y Equipaciones, y aunque estos mecanismos se adecúan al punto 16 de las bases de la convocatoria, no se justifican en su totalidad los mecanismos de publicidad comunicados en la solicitud, debiéndose tener en cuenta que dichos mecanismos de publicidad son un criterio de valoración del proyecto. 6º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de la cantidad de 771,20. € (271,20 € por mecanismos de publicidad no justificados y 500 € por actividades no realizadas). Mecanismos de Publicidad: La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al valor del punto según la subvención concedida, restando el valor de los puntos NO justificados. Subvención concedida 4.000 €, puntuación total obtenida 59, puntos , puntos obtenidos en el criterio “Mecanismos de publicidad” 9 ptos., puntos que realmente debería haber obtenido 5 puntos. Actividades: La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el número de actividades no realizadas respecto a la subvención concedida, ya que en el proyecto no se aportaba un presupuesto específico por actividad. Subvención concedida 4.000 €, Presupuesto total 10.000 €, Participaciones programadas: 8, Participaciones no realizadas: 1.

A continuación analizamos la cantidad total a reintegrar:

- Por un lado, en lo que respecta a la publicidad. Si para una puntuación de 59 puntos se otorgan 4.000€ de subvención, para una puntuación correcta de 55 puntos se otorgarían 3.728,80€ por lo que la cantidad a reintegrar es de 271,2€.
- En lo que concierne a las actividades no realizadas, si para ocho actividades se otorgan 4.000€ para 7 actividades acreditadas de realización se otorgaría una subvención de 3.500 € por lo que la cantidad a reintegrar sería de 500€.
- La cantidad de 271,2 € más 500 € hacen que el total a reintegrar por la entidad beneficiaria sea de 771,20 €, sin perjuicio del cálculo de los intereses de demora.

QUINTO. Transcurrido el plazo previsto en el requerimiento formulado con fecha 14 de abril de 2021, con fecha **17 de febrero de 2025**, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**.

Ante la precitada solicitud, con fecha **25 de febrero de 2025** se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del **LOPD**.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro parcial** de la subvención concedida, sin perjuicio de la liquidación de los

intereses de demora que correspondan.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	23/12/20
Fecha de acuerdo provisional de la Junta de Gobierno	11/03/25

Importe de la subvención	4.000,00 €
Importe total del proyecto	10.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Deportes	771,20 €
Intereses de demora generados	127,14 €
Importe Total a Reintegrar	898,34 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	8	0,0375	0,63 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	28,92 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	28,92 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	31,33 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	31,33 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	70	0,040625	6,01 €

- **Importe principal a abonar asciende a 771,20 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 127,14 €.**
- **Importe total 898,34 €.**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del LOPD.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **14 de abril de 2021** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de junio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es hasta el 31 de marzo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo*

establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGs el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de

adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro parcial de la cantidad concedida sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 127,14 €, cantidad que sumada a la principal de 771,20 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 898,34 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por

ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 23 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 127,14 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **14 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios

electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de ochocientos noventa y ocho euros con treinta y cuatro céntimos (898,34 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 1 de diciembre de 2020 a favor del LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 771,20 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 127,14 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

25.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25664).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de marzo** por el que se aprobó la **"Convocatoria de Subvenciones a a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas durante el año 2020,"** sin perjuicio de la modificación de dichas bases 6ª y 9ª de la presente convocatoria con fecha 23 de junio de 2020 mediante decreto de avocación, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria mediante decreto de avocación con fecha 1 de diciembre de 2020, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias prestaciones como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se

ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos tal y como se establece en la Base 17 de la presente convocatoria:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 30 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por D^a **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD** y ante la Excma Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa.
- Difusión y publicidad Diputación.

Para subsanar las deficiencias de la justificación presentada, con fecha **14 de abril de 2021** se requiere subsanación de la justificación presentada: Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 3999,75 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- Memoria: Aportar pantallazo de la clasificación a diciembre 2020 de la temp. 20/21.
- Publicidad: aportar fotografías del material impreso y pancarta en las que aparezca la imagen corporativa de diputación; Aportar documento que acredite que en los mecanismos de publicidad Radio y Televisión se ha mencionado la colaboración de Diputación. De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Con fecha 25 de noviembre de 2021, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad de 3.999,75 €, por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de tres mil novecientos noventa y nueve euros con setenta y cinco céntimos (3.999,75€) y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

SEXTO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 3999,75 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 25 de noviembre de 2021, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 3999,75 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	23/12/20
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	25/11/21
Importe de la subvención	3.999,75 €
Importe total del proyecto	5.333,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	3.999,75 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	3.999,75 €
Intereses de demora generados	138,48 €
Importe Total a Reintegrar	138,48 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	01/01/20	31/12/20	8	0,0375	3,28 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	329	0,0375	135,20 €

El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 138,48€.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la LOPD. Dicho plazo fue interrumpido el **14 de abril de 2021** por el requerimiento de subsanación. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de la subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 145.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de junio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de

esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho sexto, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 138,48 €

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro**

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se interrumpió el **día 14 de abril de 2021** con el requerimiento de subsanación realizado por la Administración.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de declaración de pérdida de derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total LOPD, en relación a la subvención pública concedida a favor de la LOPD .

II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.

III. Determinar los intereses de demora a abonar cuyo importe asciende a ciento treinta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (138,48€).

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo ,ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

26.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2020.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

26.1.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **22 de septiembre de 2020**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base quinta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, las subvenciones tendrán un carácter de prepagable, excepto en el caso de actividades ya realizadas, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020. No obstante, como se recoge en la Base 27 de las citadas Bases, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Con fecha 29 de octubre de 2020, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá**

rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 16 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 15 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 17 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por Doña **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: memoria de actuación, cuenta justificativa simplificada, publicidad y material de difusión, cert. Ingresos fondos y otra documentación.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 11 de mayo de 2021**, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone:

*“Examinada la documentación presentada por **LOPD**, y según las Bases de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020”, publicadas en el BOP núm. 51 de 16 de Marzo de 2020, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas.*

***LOPD** presenta en su memoria algunas modificaciones sobre el proyecto subvencionado, ante la imposibilidad de realizar ciertas actividades por la crisis sanitaria COVID-19 tal cual estaban programadas, que no suponen una variación en cuanto al objeto de la subvención y los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aplicados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, ya que todos los Ayuntamientos que reunían los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de la subvención, independientemente de la puntuación obtenida, y aunque **LOPD** no ha solicitado previamente la autorización de las modificaciones realizadas, a la Base 10.c) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de la Diputación, “no se requerirá presentar solicitud de modificación, y por ende de autorización del órgano concedente, en aquellos supuestos en los que las Administraciones Públicas y entidades de derecho público de ellas dependientes alteren la forma de ejecución del objeto de subvención, inicialmente comunicado, siempre que en las bases reguladoras de la subvención así se contemple (Base 18 de la convocatoria) y que en la justificación se acredite: Que no se hayan dañado derechos de tercero, que se adecúe a lo dispuesto en el TRLCSP. Y que como*

consecuencia de la modificación el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que el eventual exceso o remanente que pudiera producirse con motivo de la modificación no aprovechará al beneficiario que habrá de destinarlo, con arreglo a la normativa reguladora, a una mayor inversión de la actuación subvencionada o a reintegro. En la memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención se hará constar el destino dado al exceso o remanente ocasionado”.

Como es el caso de éste ayuntamiento, que presenta la siguiente memoria de actuaciones:

Actividades proyecto inicial	Actividades proyecto justificadas	Realizadas	Objetivos
LOPD	LOPD	Si.	Conseguidos
LOPD	LOPD		
LOPD	LOPD	Si	Conseguidos
LOPD	LOPD	Si	Conseguidos
LOPD	LOPD	Parcialmente	Parcialmente Conseguidos

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del programa según la base 15 de esta convocatoria.

Por lo que de la documentación presentada se desprende que el Ayuntamiento no pudo realizar la representación teatral de LOPD por motivos del COVID, por lo que hay un detrimento en el presupuesto de 750 €, solo justifican 2.660 €, y aunque no se comprometen los objetivos del proyecto, y no se dañan derechos a terceros, ya que todos los Ayuntamientos que reunían los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de la subvención y que ha dado la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto, habría que aplicarle una reducción en la subvención,

Se propone informe técnico parcialmente favorable”-

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha 2 de septiembre de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención concedida en materia de Igualdad, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN la PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2020. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. Debe aportar el presupuesto ejecutado, respecto al presupuesto aprobado (desglosando en los mismos conceptos) Debiendo indicar las desviaciones o diferencias entre presupuesto inicial y presupuesto ejecutado (artículo 30.2 de la LGS y 75.2.b de RGLS).

2. El presupuesto ejecutado justifica gastos por importe inferior al proyecto aprobado. Justifica un total de 2.660,00 € siendo el total de proyecto subvencionado 3.410,00 €.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Deberá presentar la Relación de Gastos debidamente cumplimentada para que se consideren correctas.

2. Deberá rectificar esta situación si se trata de un error. De no hacerlo, procedería la minoración del importe de la subvención proporcionalmente a la infraejecución (art. 10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, art. 30.8 de la LGS y 89 del RGLS).

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

LOPD, con fecha 5 de septiembre de 2022 responde al requerimiento de subsanación haciendo constar que existen unos gastos de 750 € no ejecutados por lo que justifica 2660 € del presupuesto presentado inicialmente.

QUINTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de los gastos contemplados, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2500 €, lo cual representa el 73,31 % del presupuesto inicialmente presentado (3410€), para un presupuesto aceptado de 2660 € le correspondería una subvención de 1950,15 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2500 €) y la recalculada en el párrafo anterior es de 549,85 €, **sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia

del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno adopta dicho acuerdo con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/10/20
Fecha acuerdo provisional de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial	11/03/25
Importe de la subvención	2.500,00 €
Importe total del proyecto	3.410,00 €
Importe justificado correctamente	2.660,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	549,85 €
Intereses de demora generados	93,75 €
Importe Total a Reintegrar	643,60 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	29/10/20	31/12/20	63	0,0375	3,55 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	20,62 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	20,62 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	22,34 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	22,34 €
Año 2025	01/01/25	11/03/25	70	0,040625	4,28 €

Importe principal a abonar asciende a 549,85 €

Importe total de los intereses a abonar asciende a 93,75 €.

Importe total 643,60 €

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **2 de septiembre de 2022** con la notificación del requerimiento de subsanación. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el*

Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto que asciende a la cantidad de 150.000 € con cargo a la aplicación 130.2317.46200 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los*

términos establecidos en esta ley” con fecha 25 de febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de marzo de 2021.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios*

establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el inicio del procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés*

público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.” En el caso que nos ocupa, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (2660€) la cuantía a reintegrar asciende a 549,85 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho quinto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 93,75 €, cantidad que sumada a la principal de 549,85 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 643,60 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”,* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 29 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 93,75 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. En el caso que nos ocupa, el plazo se interrumpió el **2 de septiembre de 2022** mediante la notificación del requerimiento de subsanación a la entidad beneficiaria, por lo que el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de seiscientos cuarenta y tres euros con sesenta céntimos (643,60 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 22 de septiembre de 2020 a favor del **LOPD**, el importe de la cantidad principal a abonar es de 549,85 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 93,75 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC. No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

26.2.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **22 de septiembre de 2020**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base quinta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, las subvenciones tendrán un carácter de prepagable, excepto en el caso de actividades ya realizadas, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020. No obstante, como se recoge en la Base 27 de las citadas Bases, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Con fecha 26 de octubre de 2020, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de noviembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 28 de febrero de 2021.

TERCERO. Con fecha 10 de septiembre de 2020 se presenta escrito por D^o. **LOPD**, en representación del **LOPD** en el que solicita que se acepte y autorice la modificación de actividades y del presupuesto.

El día 19 de octubre de 2020 se emite informe favorable por la Jefa de Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba y con fecha 10 de diciembre de 2020 se aprueba por la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba la modificación del presupuesto.

CUARTO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 28 de febrero de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 16 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 15 de esta convocatoria.

QUINTO. Con fecha **24 de febrero de 2021**, dentro del plazo establecido, se presenta por D^o. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: memoria de actuación, cuenta justificativa simplificada, publicidad y material de difusión, cert. Ingresos fondos y otra documentación.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 12 de Abril de 2021**, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone: *“Examinada la documentación presentada por **LOPD**, y según las Bases de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020”, publicadas en el BOP núm. 51 de 16 de Marzo de 2020, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas.*

*Atendiendo al acuerdo de la La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, **LOPD** por el que se aprueba las modificaciones solicitadas por **LOPD**, quedando:*

Fecha Actividades iniciales		Modificaciones aprobadas	
LOPD	1.000,00 €	Suspendido	
LOPD	400,00 €	Suspendido	
LOPD	1.000,00 €	LOPD	2.000,00 €
LOPD	135,00 €	LOPD	435,00 €
LOPD	92,90 €	LOPD	92,90 €
LOPD	120,00 €	LOPD	120,00 €
LOPD	300,00 €	LOPD	300,00 €
LOPD	100,00 €	LOPD	200,00 €

LOPD presenta la siguiente **memoria** de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

Actividades proyecto inicial	Actividades proyecto justificadas	Realizadas	Objetivos
LOPD	LOPD	Si.	Conseguidos
LOPD	LOPD	Si.	Conseguidos

LOPD	LOPD	Si	Conseguidos
	LOPD	Si	Conseguidos

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del programa según la base 15 de esta convocatoria.

Por lo que de la documentación presentada se desprende que el Ayuntamiento ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto. Se propone informe técnico favorable”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, **con fecha 1 de septiembre de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención concedida en materia de Igualdad, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN la PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2020. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- ◆ El presupuesto ejecutado justifica gastos por importe inferior al proyecto aprobado. Justifica gastos por un total 3041,14 € siendo el proyecto subvencionado de 3147,90 €.
- ◆ Debe aportar el presupuesto ejecutado, respecto al presupuesto aprobado (desglosando en los mismos conceptos) Debiendo indicar las desviaciones o diferencias entre presupuesto inicial y presupuesto ejecutado (artículo 30.2 de la LGS y 75.2.b de RGLS).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- ◆ Deberá rectificar esta situación si se trata de un error. De no hacerlo, procedería la minoración del importe de la subvención proporcionalmente a la infraejecución (art. 10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, art. 30.8 de la LGS y 89 del RGLS).

- ◆ Debe aportar el presupuesto ejecutado, respecto al presupuesto aprobado (desglosando en los mismos conceptos) Debiendo indicar las desviaciones o diferencias entre presupuesto inicial y presupuesto ejecutado (artículo 30.2 de la LGS y 75.2.b de RGLS).

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

SEXTO. Con fecha 6 de septiembre de 2022, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se presenta por parte D. **LOPD** escrito señalando que el déficit de 106,76 € se debe a las desviaciones en el presupuesto, presentando nueva cuenta justificativa.

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

El presupuesto para reparto de símbolos contra la violencia de género era de 200 € siendo finalmente ejecutada una cantidad de 440 € lo que supone una variación de un 120%. Esta diferencia supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que “*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*” en este caso, las alteraciones producidas superan dicho porcentaje.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **96 €**.

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de los gastos contemplados, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2500 €, lo cual representa el 79,42 % del presupuesto inicialmente presentado (4740€), para un presupuesto aceptado de 2861,14 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 2272,26 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2500 €) y la recalculada en el párrafo anterior es de 227,74 €. Cantidad que sumada a la anterior de 96 €, hace que el reintegro sea de **323,74 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**.

A continuación se presenta cuadro para detallar tales operaciones:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
LOPD	2.000,00 €	1.570,00 €	600,00 €	1.570,00 €	-21,50 %	0,00 €
LOPD	435,00 €	475,51 €	130,50 €	475,51 €	9,31 %	0,00 €

LOPD	92,90 €	92,90 €	27,87 €	92,90 €	0,00%	0,00 €
LOPD	120,00 €	120,00 €	36,00 €	120,00 €	0,00%	0,00 €
LOPD	300,00 €	342,73 €	90,00 €	342,73 €	14,24%	0,00 €
LOPD	200,00 €	440,00 €	60,00 €	260,00 €	120,00%	96,00 €
SUMA TOTAL	3.147,90 €	3.041,14 €	944,37 €	2.861,14 €	-3,39%	96,00 €

Porcentaje aceptado	90,89%
Subvención recibida	2.500,00 €
Reintegro o Pérdida	227,74 €
Penalización 40%	96,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	323,74 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 26 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno adopta dicho acuerdo con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	26/10/20
Fecha de acuerdo provisional de la Junta de Gobierno.	11/03/25
Importe de la subvención	2.500,00 €
Importe total del proyecto	3.147,90 €
Importe justificado correctamente	2.861,14 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	323,74 €
Intereses de demora generados	55,29 €
Importe Total a Reintegrar	379,03 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	26/10/20	31/12/20	66	0,0375	2,19 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	12,14 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	12,14 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	13,15 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	13,15 €
Año 2025	01/01/25	11/03/25	70	0,040625	2,52 €

Importe principal a abonar asciende a 323,74 €

Importe total de los intereses a abonar asciende a 55,29 €.

Importe total 379,03 €

SEXO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del LOPD.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **2 de septiembre de 2022** con la notificación del requerimiento de subsanación. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el

artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurencia competitiva con un presupuesto que asciende a la cantidad de 150.000 € con cargo a la aplicación 130.2317.46200 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 25 de febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario

en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 28 de febrero de 2021.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.* El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los

términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y una compensación entre las diferentes partidas.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el inicio del procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.”* En el caso que nos ocupa, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (2861,14 € compensación incluida) la cuantía a reintegrar asciende a 323,74 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 55,29 €, cantidad que sumada a la principal de 323,74 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 379,03 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo

de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 26 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora

correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 55,29 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **2 de septiembre de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de trescientos setenta y nueve euros con tres céntimos (379,03 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 22 de septiembre de 2020 a favor del LOPD, el importe de la cantidad principal a abonar es de 323,74 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 55,29 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre las diferentes partidas, con el fin de declarar su procedencia.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio

de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

26.3.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **22 de septiembre de 2020**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a la **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base quinta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, las subvenciones tendrán un carácter de prepagable, excepto en el caso de actividades ya realizadas, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020. No obstante, como se recoge en la Base 27 de las citadas Bases, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Con fecha 29 de octubre de 2020, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de noviembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 28 de febrero de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 31 de enero de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 16 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 15 de esta convocatoria.

CUARTO. El día 5 de abril de 2021, una vez transcurrido el plazo de tres meses para presentar justificación se requiere la misma: La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2020, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2020. En dicha Resolución se concedió al **LOPD**, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida. El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones: a) Presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003. Memoria justificativa del proyecto y documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria. b) Reintegro de la subvención en la cuenta corriente de la Diputación de Córdoba ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando "Reintegro subvención **LOPD** (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigido al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social). Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención o pérdida del derecho del cobro de la misma, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

El día 19 de abril de 2021 se presenta por Doña **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: memoria de actuación, cuenta justificativa simplificada, publicidad y material de difusión, cert. Ingresos fondos y otra documentación.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 22 de octubre de 2021, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone: *"Examinada la documentación presentada por **LOPD**, y según las Bases de la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020", publicadas en el BOP núm. 51 de 16 de Marzo de 2020, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas. **LOPD** presenta en su memoria modificaciones sobre el proyecto subvencionado, ante la imposibilidad de realizar ciertas actividades por la crisis sanitaria COVID-19 tal cual estaban programadas*

Actividades proyecto inicial	Actividades justificadas	proyecto	Realizadas	Objetivos
LOPD	LOPD		Parcialmente	Parcialmente Conseguidos
LOPD	LOPD		Parcialmente	Parcialmente Conseguidos

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del programa según la base 15 de esta convocatoria. Por lo que de la documentación presentada se desprende que LOPD no pudo realizar las siguientes actividades del día 8 de Marzo: "LOPD", "LOPD", ni las siguientes del 25 de Noviembre: "LOPD", por motivos del COVID, por lo que hay un detrimento en el presupuesto de 1.481,67 €, solo justifican 405,19 €, lo que supone que sólo han ejecutado un 21,47 % Por lo que se propone informe técnico desfavorable".

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha 1 de septiembre de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que: "Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención concedida en materia de Igualdad, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN la PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2020. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria: 1. Debe aportar el presupuesto ejecutado, respecto al presupuesto aprobado (desglosando en los mismos conceptos) Debiendo indicar las desviaciones o diferencias entre presupuesto inicial y presupuesto ejecutado (artículo 30.2 de la LGS y 75.2.b de RGLS). 2. El presupuesto ejecutado justifica gastos por importe inferior al proyecto aprobado. Justifica un total de 405,19 € siendo el total de gastos del proyecto subvencionado 1.886,86 €. 3. La Cuenta Justificativa presentada no incluye la declaración responsable. La misma debe venir obligatoriamente incluida en la Cuenta Justificativa. Se recomienda utilizar el modelo de Cuenta Justificativa (Anexo IV) contenido en la base de la convocatoria, el cual incluye dicha declaración responsable. 4. Se detecta que se han realizado parcialmente las actividades previstas del proyecto subvencionado. Debe subsanar esta deficiencia aportando una nueva memoria justificativa si esta circunstancia detectada es un error. Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación: 1. Deberá presentar la Relación de Gastos debidamente cumplimentada para que se consideren correctas. 2. Deberá rectificar esta situación si se trata de un error. De no hacerlo, procedería la minoración del importe de la subvención proporcionalmente a la infraejecución (art. 10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de C/ Buen Pastor, 20. 14003 Córdoba bienestarocial@dipucordoba.es Tel.: 957 212868 / 212869 / 420929 / 290886 1 Área de Bienestar Social Servicio de Administración S graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, art. 30.8 de la LGS y 89 del RGLS). 3. Incluir la declaración responsable en la Cuenta Justificativa. Se recomienda utilizar el modelo de Cuenta Justificativa (Anexo IV) contenido en la base de la convocatoria, el cual incluye dicha declaración responsable. De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la

subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

QUINTO. Con fecha de 16 de septiembre, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD** presenta escrito de contestación: “Adjunto a la presente se remite documentación relativa a la contestación al requerimiento efectuado respecto a la subvención concedida a **LOPD** en el marco de la convocatoria de subvenciones a municipios y Entidades Locales Autónomas que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la Discriminación por Razón de Sexo u Orientación Sexual 2020. A tal efecto se remite la documentación que a continuación se detalla: - Anexo IV consistente en la Cuenta Justificativa Simplificada de la subvención. - Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. De todo ello se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.”

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de los gastos contemplados, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 1.603,83 €, lo cual representa el 85% del presupuesto inicialmente presentado (1.886,86€), para un presupuesto aceptado de 405,19 € le correspondería una subvención de 344,41 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (1.603,83 €) y la recalculada en el párrafo anterior es de 344,41 €. Esto hace que el reintegro sea de 1.259,42 € **sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

Por otro lado, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de 1.198,64€ el día 21 de abril de 2021. Por lo que la diferencia entre la cantidad calculada de 1.259,42€ y el reintegro realizado de 1.198,64€ es de **60,78€ sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Gastos de personal	200,00 €	0,00 €	60,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Gastos de material fungible	151,25 €	151,25 €	45,38 €	151,25 €	0,00%	0,00 €
Gastos varios (sonido y cantante)	196,80 €	0,00 €	59,04 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Gastos de taller de Igualdad	150,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Gastos de publicidad	662,00 €	0,00 €	198,60 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Otros Gastos	526,81 €	253,94 €	158,04 €	253,94 €	-51,80%	0,00 €
SUMA TOTAL	1.886,86 €	405,19 €	566,06 €	405,19 €	-78,53%	0,00 €

Porcentaje aceptado	21,47%
Subvención recibida	1.603,83 €
Reintegro o Pérdida	1.259,42 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	1.259,42 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

En este caso, los intereses de demora se calculará en dos momentos. Con fecha 29 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención concedida que asciende a la cantidad de 1.603,83 €.

La entidad beneficiaria, con fecha 21 de abril de 2021 realiza reintegro por importe de 1.198,64 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario.

Este Servicio de Administración de Bienestar Social, una vez analizada la documentación presentada determina la cantidad a reintegrar por importe de 1.259,42 €. Por tanto, los intereses de demora se calculan desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba
- Con fecha de 21 de abril de 2021 se procede al reintegro voluntario de la entidad beneficiaria.
- Con fecha 11 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno adopta dicho acuerdo con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/10/20
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	21/04/21
Importe de la subvención	1.603,83 €
Importe total del proyecto	1.886,86 €
Importe justificado correctamente	405,19 €
Importe reintegrado voluntariamente	1.198,64 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.259,42 €
Intereses de demora generados	22,49 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	63	0,0375	8,13 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	111	0,0375	14,36 €

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/10/20
Fecha de acuerdo provisional de la Junta de Gobierno.	11/03/25
Importe de la subvención	1.603,83 €
Importe total del proyecto	1.886,86 €

Importe justificado correctamente	405,19 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	60,78 €
Intereses de demora generados	10,36 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	01/01/20	31/12/20	63	0,0375	0,39 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	2,28 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	2,28 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	2,47 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	2,47 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	70	0,040625	0,47 €

Importe principal a abonar asciende a 60,78 €

Importe total de los intereses a abonar asciende a 22,49€ y 10,36 € lo que hace un total de 32,85 €

Importe total 93,63 €

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de LOPD.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **1 de septiembre de 2022** con el requerimiento de subsanación de la justificación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto que asciende a la cantidad de 150.000 € con cargo a la aplicación 130.2317.46200 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 25 de febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 28 de febrero de 2021.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo*

establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGs el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGs.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.”* En el caso que nos ocupa, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (405,19 €) la cuantía a reintegrar asciende a 60,78 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho quinto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 32,85 €, cantidad que sumada a la principal de 60,78 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 93,63 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”.* Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”,* **procede**, al existir un incumplimiento de la

obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 29 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 32,85 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la

caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se interrumpió el día 1 de septiembre de 2022 con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro

corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLG, “*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*”.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de noventa y tres euros con sesenta y tres céntimos (93,63€) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 22 de septiembre de 2020 a favor de LOPD, el importe de la cantidad principal a abonar es de 60,78 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 32,85 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLG.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLG, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLG la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sometrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

26.4.- **LOPD**.- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **22 de septiembre de 2020**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base quinta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, las subvenciones tendrán un carácter de prepagable, excepto en el caso de actividades ya realizadas, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020. No obstante, como se recoge en la Base 27 de las citadas Bases, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido

un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Con fecha 29 de octubre de 2020, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de noviembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 28 de febrero de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 28 de febrero de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 16 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 15 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha de 19 de noviembre del año 2020 se presenta una solicitud de modificación del presupuesto aprobado renunciando a las actuaciones que no pudieron ser realizadas. Por consiguiente, se emite informe favorable de la Jefa de Departamento de Igualdad en fecha de 17 de diciembre de 2020 y se resuelve favorablemente por la Junta de Gobierno **LOPD** estableciendo el importe del presupuesto en 1.888,80€. Si para un presupuesto aceptado de 3.138,8€ le correspondían 2.200 € de subvención lo que suponía un 70,09% del presupuesto, para un presupuesto aceptado de 1.888,80€ le correspondería una subvención de 1.323,86 €. En este momento se debería haber reintegrado una cantidad de 876,13€ como resultado de la aminoración de la subvención más 7,51€ de intereses aunque esta cantidad no fue reintegrada por la entidad beneficiaria.

El **día 3 de mayo de 2021** se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación: memoria de actuación, cuenta justificativa simplificada, publicidad y material de difusión, cert. Ingresos fondos y otra documentación.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones : Con **fecha 11 de mayo de 2021** , la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe

en el que dispone: *Examinada la documentación presentada por LOPD, y según las Bases de la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020", publicadas en el BOP núm. 51 de 16 de Marzo de 2020, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas. Atendiendo al LOPD, por el que se aprueba las modificaciones solicitadas por LOPD, quedando:*

Presupuesto inicial		Modificaciones aprobadas	
LOPD	1.888,80 €	SUSPENDIDA LOPD	1.688,80 €
LOPD	500 €	SUSPENDIDA. LOPD	100 €
LOPD	750 €	SUSPENDIDA LOPD LOPD	100 €
TOTAL	3.138,80 €	TOTAL	1.888,80 €

LOPD presenta la siguiente **memoria** de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

Actividades proyecto aprobado	Actividades proyecto justificado	Realizadas	Objetivos
LOPD	LOPD	Parcialmente	Parcialmente Conseguidos

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del programa según la base 15 de esta convocatoria. Por lo que de la documentación presentada se desprende que LOPD no ha podido realizar la actividad "LOPD", por motivos del COVID, por lo que vuelve haber un detrimento en el presupuesto y aunque no se comprometen los objetivos del proyecto, y no se dañan derechos a terceros, ya que todos los Ayuntamientos que reunían los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de la subvención y que ha dado la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto. habría que aplicarle una reducción en la subvención Se propone informe técnico parcialmente favorable.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, **con fecha 5 de septiembre de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención concedida en materia de Igualdad, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2020. Le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria: ♦ El total de ingresos del apartado B, detalle de ingresos, de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) es superior al total de gastos. El presupuesto de ingresos debe estar nivelado con el presupuesto de gastos aprobado (contenido en el proyecto (Anexo II), en virtud del equilibrio presupuestario. En el caso de que fuera mayor el presupuesto de ingresos al de gastos, procedería el reintegro o pérdida del derecho al cobro, por la diferencia ya que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (o presupuesto de gastos aprobado art. 19.3 de la LGS y art. 37.3 de la LGS). ♦ No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS). Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación: ♦ Presentación de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) nivelado entre ingresos y gastos, respecto con el presupuesto de gastos aprobado para el proyecto subvencionado. ♦ Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados. De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de los gastos contemplados, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 1.323,86 €, lo cual representa el 70,09 % del presupuesto inicialmente presentado (1.888,80€), para un presupuesto aceptado de 1.395,80€ le correspondería una subvención de 978,32€.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (1.323,86 €) y la recalculada en el párrafo anterior es de **345,54 €**. Como la cantidad de **876,13€** no fue reintegrada en el momento de aprobación de la modificación solicitada por la entidad dicha cantidad debe sumarse. Esto hace que el reintegro sea de **1.221,68 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

No obstante, con fecha de 13 de septiembre de 2022 por parte de la entidad beneficiaria se realiza reintegro voluntario por importe de 1.222,94 €.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto

la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha de 13 de septiembre de 2022 se reintegra por parte de la entidad la cantidad de 1.222,94€.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/10/20
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	13/09/22
Importe de la subvención	1.323,86 €
Importe total del proyecto	1.888,80 €
Importe justificado correctamente	1.395,80 €
Importe reintegrado voluntariamente	1.222,94 €

Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.221,68 €
Intereses de demora generados	85,83 €
Importe Total a Reintegrar	84,57 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	01/01/20	31/12/20	63	0,0375	7,89 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	45,81 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	256	0,0375	32,13 €

Importe principal a abonar asciende a 1.221,68 €

Importe total de los intereses a abonar asciende a 85,83€

Importe reintegrado voluntariamente 1.222,94€

Importe total 84,57 €

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **5 de septiembre de 2022** con el requerimiento de subsanación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las*

Entidades Locales.

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2020*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto que asciende a la cantidad de 150.000 € con cargo a la aplicación 130.2317.46200 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 25 de febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 28 de febrero de 2021.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por*

la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.”* En el caso que nos ocupa, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente la cuantía a reintegrar asciende a 1221,68 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho quinto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 85,83 €, cantidad que sumada a la principal de 1221,68 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 84,57 €, una vez descontados los 1222,94€ reintegrados voluntariamente.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”,* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero*

incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 29 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 85,33 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **5 de septiembre de 2022** con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación,*

instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento para la liquidación de los intereses de demora por un importe de ochenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos (84,57 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 22 de septiembre de 2020 a favor del **LOPD**, el importe de la cantidad principal a abonar es de 1.221,68 € menos 1.222,94 reintegrados voluntariamente y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 85,83 € (menos 1,26 € abonados en exceso por el Ayuntamiento en el momento en que realizó el reintegro voluntario) por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su

terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

27.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN AL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, 2020 (GEX 2020/20586).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la **"Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federación que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba"**, durante el año **2020** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con **fecha 10 de noviembre de 2020** por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla varias actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por la entidad beneficiaria en el formulario

electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente y la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizó el 16 de febrero de 2021, tras la ampliación aprobada, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 16 de mayo de 2021.

Con fecha 15 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual deberá **rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada. Esto es, como máximo, el 16 de mayo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 18 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 17 de la presente convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **26 de mayo de 2021** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precisado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precisado procedimiento.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha **de 10 de febrero de 2025**, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en el periodo comprendido entre 26 de mayo de 2021 hasta la actualidad.

Ante la precitada solicitud, con fecha **11 de febrero de 2025** se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

SEXO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **mil quinientos setenta y cinco euros (1575)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el *inicio de expediente de reintegro por la Administración*, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 15 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	15/12/20
Fecha Junta de Gobierno	11/03/25
Importe de la subvención	LOPD
Importe total del proyecto	LOPD
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	LOPD
Intereses de demora generados	LOPD
Importe Total a Reintegrar	LOPD

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	15/12/20	31/12/20	16	0,0375	2,58 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	59,06 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	59,06 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	63,98 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	63,98 €
Año 2025	01/01/25	11/03/25	70	0,040625	12,27 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **26 de mayo de 2021** con la notificación del requerimiento de justificación antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federación que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba”, durante el año 2020*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley,

tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 100.000 €, que se imputará a la aplicación 130 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 40.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley” con fecha 25 de Febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al

reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 18 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. , es decir, hasta el 16 de mayo de 2021.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre septiembre a diciembre de 2020, no obstante, se prorrogó la ejecución hasta el 16 de febrero de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 16 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de

la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 18 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el inicio del procedimiento de reintegro.

En el antecedente quinto se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 260,93€, cantidad que sumada a la principal de 1575 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 1835,93 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en*

las normas reguladoras de la subvención”, procede, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, el reintegro total de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 15 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 260,93€.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **26 de mayo de 2021** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora LOPD que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 10 de noviembre de 2020 a favor de **LOPD, LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sometrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

28.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN MUJERES CON DIFÍCIL INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA EMPLE@, AÑO 2021 (GEX 2021/19300).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **27 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones dirigida a a empresas y entidades privadas para la provincia de Córdoba para el fomento del empleo en mujeres con difícil inserción social, PROGRAMA EMPLE@, año 2021** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **3 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, **concediendo a LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación para

aquellos contratos iniciados y no finalizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de publicación de la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique o haya comunicado, el inicio de la actividad y remita la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, teniendo como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Con fecha 2 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad del contrato objeto de la subvención tuvo lugar el 22 de febrero de 2022. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 22 de mayo de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 22 de mayo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **31 de mayo de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al inicio de **procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 27 de abril de 2021, destinada a la concesión de “SUBVENCIONES DIRIGIDA A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA “EMPL@”, EJERCICIO 2021”, se concede a **LOPD**. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serie notificada en la forma legalmente establecida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 22 de febrero de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 22 de mayo de 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del

siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "LOPD". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha **17 de febrero de 2025**, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de la empresa **LOPD**, en el periodo comprendido entre 30 de mayo de 2022 hasta la actualidad.

Ante la precitada solicitud, con fecha **18 de febrero de 2025** se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte de **LOPD**.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el **FD Octavo**, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, **LOPD** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la

cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 2 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 de marzo de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	02/12/21
Fecha acuerdo de la Junta de Gobierno de Diputación Provincial	11/03/25
Importe de la subvención	LOPD
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	LOPD
Intereses de demora generados	LOPD
Importe Total a Reintegrar	LOPD

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	02/12/21	31/12/21	29	0,0375	14,76 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	185,81 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	201,29 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	201,29 €

Año 2025	01/01/25	11/03/2025	70	0,040625	38,60 €
----------	----------	------------	----	----------	---------

- **LOPD**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **31 de mayo de 2022** con la notificación del requerimiento de presentar justificación antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del*

empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2021 (Programa Emple@ 2021).

- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 400.000 €, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- Aplicación 130 2419 47900 denominada "*Subvenciones a Empresas Programa Emple@*" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 24 de abril de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras,

cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la última actividad subvencionada, esto es el 22 de febrero de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”*

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”*

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 6 que dé cobertura al supuesto solicitado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 31 de mayo de 2022.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, **LOPD** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar **LOPD**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo

de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 2 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la

Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 641,66 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **31 de mayo de 2022** con el requerimiento de justificación una trascurrido el plazo para justificar por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, **LOPD** es una persona jurídica por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de cinco mil quinientos noventa y cinco euros con sesenta y seis céntimos (5.595,66 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre a favor de **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 4.954,84 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 641,66 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de LOPD** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sometrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

29.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN SOLAR

FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A LA RED EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)" (GEX 2025/4211).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Desarrollo Económico y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 12 del pasado mes de febrero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"Antecedentes de hecho"

Primero.- En el año 2021 se inició expediente de contratación de la obra de referencia encuadrado en el marco del Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, el cual fue aprobado por Decreto de la Diputada Delegada de Asistencia a Municipios y Mancomunidades, por delegación del Presidente de Diputación, número 2021/12159, de 8 de diciembre de 2021.

Segundo.- Concedida la ayuda solicitada para el expediente indicado a la Diputación Provincial de Córdoba, por resolución del Instituto de Diversificación y Ahorro Energético fecha 20 de mayo de 2021, y adjudicado el contrato de obra correspondiente, éste no llegó a iniciarse, debido a diversos problemas de suministros de materiales y la variación en el punto de conexión a la red previsto inicialmente. Se procedió por tanto, a la suspensión de las obras (no iniciadas) y a la posterior resolución del contrato, según consta en el expediente de la contratación (GEX 2021/39568), mediante Decreto número 2023/11657, de 4/12/2023, de la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de la Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.

Tercero.- En este contexto, era propósito el mantener el compromiso de la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales de dar paso a una Economía Baja en Carbono. Así, el 2 de octubre de 2024 se aprueba por Decreto de la Alcaldía de dicho municipio, y con número de resolución 2024/388, lo siguiente:

“/.../

SEGUNDA.- Declarar la voluntad de ejecutar la actuación denominada: “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN EDIFICIOS MUNICIPALES DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)”, con un presupuesto base de licitación de cincuenta y cinco mil ciento treinta y siete euros con treinta y tres céntimos (55.137,33 €).

TERCERA.- Dar la conformidad al Proyecto Técnico denominado “Proyecto de instalación solar fotovoltaica para autoconsumo conectada a red de 30 KW en el Polideportivo Municipal de Encinas Reales (Córdoba)”, redactado y supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba, correspondiente a la actuación “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN EDIFICIOS MUNICIPALES DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)”, con un presupuesto base de licitación de cincuenta y cinco mil ciento treinta y siete euros con treinta y tres céntimos (55.137,33 €).

CUARTA.- Asumir el compromiso de realizar la aportación municipal, cuyo importe asciende a mil Trescientos setenta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (1.378,43 €.) correspondientes al dos coma cinco por ciento del presupuesto (2,5 % del presupuesto) con cargo a la partida 163.61903 del Estado de Gastos del Presupuesto General para el ejercicio 2.024, realizándose la pertinente retención de crédito por dicho importe.

QUINTA.- Este Ayuntamiento cuenta con la disponibilidad de los terrenos, que están inscritos en el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, y que pondrá a disposición de la Diputación Provincial de Córdoba para que sea posible la contratación y ejecución de las obras; dichos terrenos están libres de cargas o gravámenes.

/.../

De lo anterior se pone de manifiesto el interés del Ayuntamiento de Encinas Reales para la cofinanciación, ejecución y entrega de la obra de la actuación "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN EDIFICIOS MUNICIPALES DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)" y por parte de la Diputación Provincial de Córdoba de buscar el objetivo para a una economía baja en carbono, desarrollando proyectos de mejora de la eficiencia energética de los edificios municipales, a través de la obra citada, con la finalidad de reducir su consumo de energía eléctrica de la red, tanto por motivos medioambientales como económicos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del régimen jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante, LAULA).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TR/86).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- Respecto a las competencias municipales en la materia, establece el art. 25 de la LRBRL que:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

/.../

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

/.../

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

/.../

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

/.../”.

El art. 9 de la LAULA se refiere a las competencias propias de los municipios andaluces, entre las que se encuentra:

“18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.”.

Tercero.- En cuanto a las Diputaciones Provinciales, de otro lado, y conforme a lo dispuesto en el art. 36.1.b) de la LRBRL, es competencia de la misma la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. Además, conforme al art. 36.2.d), la Diputación Provincial puede dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encarguen, como específicamente prevé el apartado 6º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante).

Además, el artículo 11 de la LAULA se refiere a las competencias de asistencia a los municipios:

“1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

2. La asistencia provincial podrá ser obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.”.

El esfuerzo inversor que supone ejecutar esta obra por la Diputación Provincial de Córdoba, cofinanciada por el Ayuntamiento de Encinas Reales, pone nuevamente de manifiesto el compromiso que la Diputación mantiene con los ODS. De manera que es posible localizar este tipo de medidas en apoyo directo a las metas de ODS, comprobando que las actuaciones apoyan a la meta principal que aspira a conseguir “ciudades y comunidades sostenibles” y ayudan a incrementar el uso de “energías asequibles y no contaminantes”. A su vez todas estas acciones conectan directamente con la meta 13 de “acción por el clima”.

Resulta de interés mencionar que uno de los objetivos marcados por la actual Corporación de esta Diputación es el llamado Pacto por la Energía, cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de vida de las personas en estrecha colaboración con las iniciativas municipales, apostando por la calidad de los servicios públicos y la inversión en infraestructuras. Para ello, será determinante aumentar la capacidad eléctrica de la provincia, como herramienta para la mejora de las condiciones de vida de los cordobeses y cordobesas así como para el desarrollo de las empresas en todo el territorio provincial.

En consecuencia, es decisivo incorporar actuaciones municipales dirigidas a la eficiencia energética entendida como las medidas necesarias para reducir el consumo de energía eléctrica, que según la Directiva 2009/72 CE, sobre normas comunes para el Mercado Interior de la electricidad, es *«un planteamiento de carácter global o integrado, que tiene por objeto influir el volumen y los periodos de consumo de la electricidad a fin de reducir el consumo de energía primaria y las puntas de cargas, concediendo prioridad a las inversiones en medida que fomente la eficacia energética u otras medidas respecto a las inversiones destinadas a aumentar la capacidad de producción, siempre que las primarias constituyan la opción mas eficaz económica habida cuenta de la repercusión positiva en el medio ambiente de menor consumo energético»*.

Estas actuaciones se encuentran en relación con las edificaciones, y por tanto las edificaciones públicas de todo tipo, reguladas con la nueva Directiva UE 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, que fue publicada el pasado 19 de junio, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética. 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las anteriores directivas, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE en el que se establecían medidas para conseguir nuevos ahorros en el abastecimiento y el uso de la energía. Se define, así, una estrategia de renovación de los edificios a largo plazo como objetivo de su descarbonización antes de 2050, que establecerá una hoja de ruta con las medidas necesarias para su ejecución.

Al colaborar en la ejecución de dicha actuación, dentro de marco competencial, la Diputación de Córdoba hace firme su compromiso de transicionar hacia una economía baja en carbono en la provincia de Córdoba, instrumentalizada en el apoyo a los municipios de la provincia para llevar a cabo proyectos que tengan por objetivo conseguir economías limpias y sostenibles, en su aspiración a ciudades y comunidades sostenibles.

Cuarto.- Reconocida la competencia de ambas entidades locales para actuar, queda determinar el instrumento más apropiado mediante el cual se formalizará dicha cooperación, entendida como dos o más Administraciones Públicas que, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

Y es que en el ámbito local dicha cooperación resulta más que necesaria. Las limitaciones presupuestarias, las demandas sociales de más y mejores servicios, llevan a formas de gestión conjunta que permitan no sólo una mejora en la utilización de los recursos públicos, si no también un aumento de la calidad y accesibilidad de dichas prestaciones.

En este sentido, de entre la variedad de instrumentos que nuestro ordenamiento jurídico pone a disposición de las administraciones públicas locales, centraremos nuestra atención en los convenios interadministrativos. En cuanto al marco normativo de aplicación de los convenios en el ámbito local, atendiendo a la dualidad existente entre la LRJSP y la LRBRL, la doctrina apunta a que podrían solucionarse las posibles antinomias que surgieran entre ambas regulaciones acudiendo a criterios de temporalidad y especialidad, teniendo en cuenta que se trata de normas de un mismo rango jerárquico. En consecuencia, no serán aplicables las disposiciones de la LRBRL relativas a convenios administrativos que directamente se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la regulación básica prevista en la LRJSP.

Una vez referenciado el marco normativo, el artículo 47.1 de la LRJSP define el convenio, en el ámbito administrativo, como:

“...los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de Derecho privado para un fin común.”

Para la existencia de un convenio, como se deduce de la definición del mismo, se exige, entre otras, la existencia de un fin común entre ambas Administraciones. Este requisito es determinante ya que va ligado a algunas exigencias procedimentales, como la necesidad de incorporar a la suscripción del convenio una memoria en la que se justifiquen y concreten los objetivos de interés público compartidos que se persiguen con la suscripción del convenio (art. 50.1 de la LRJSP).

Quinto.- Como hemos apuntado, debe existir pues una finalidad común entre ambas partes; en este caso concreto, entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales. Conviene recordar, en primer lugar, que desde hace tiempo, la Unión Europea está poniendo en prácticas distintas políticas contra el cambio climático, de manera transversal y que se enmarcan en el contexto del Pacto Verde por el Clima. Este pacto se perfila como una estrategia de crecimiento económico de la Unión Europea, y por ende, de las regiones y países que la conforman, cuyo objetivo es situar a la Unión Europea en el camino hacia una transición ecológica, con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2050.

La apuesta contra el cambio climático se ha venido realizando mediante movilización de recursos económicos dirigidos a la descarbonización de la Unión Europea. En ese marco, se aprobaron una serie de ayudas económicas de concesión directa de subvenciones, entre otras, a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, regulado por Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio. En virtud de las misma, se adquirió un compromiso abierto y manifiesto por la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales para adoptar las medidas necesarias, en el ejercicio de sus competencias, para combatir el cambio climático y sus efectos. Recordemos que el año 2023 ha sido el más caluroso jamás registrado, alcanzando las temperaturas globales niveles excepcionalmente altos. Desde el año 1971 en España se viene observando cómo las temperaturas medias son cada vez más elevadas a lo largo del año, aunque el ascenso se aprecie con más claridad en verano, habiendo aumentado su duración casi 5 semanas más respecto a los comienzos de los años 80.

Pudiendo ser irreversibles las consecuencias del cambio climático, cada Administración debe asumir su responsabilidad mediante la adopción de medidas para la implementación de soluciones viables en su ámbito competencial y territorial. Así las cosas, y en cumplimiento del objetivo de transitar hacia una economía baja en carbono y lograr que el aumento de las temperaturas se frene, y teniendo en cuenta la imposibilidad sobrevenida de ejecutar en 2021 el proyecto de obra denominado “*INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)*”, en el marco del Real Decreto 616/2017, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de Entidades Locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo feder de crecimiento sostenible 2014-2020, relatado en los Antecedentes de Hecho, ambas Administraciones, comprometidas con dicha finalidad, se encuentran legitimadas para actuar conjuntamente para la consecución del objetivo expuesto, tan necesaria como urgente, que es la lucha para combatir el cambio climático.

Por todo ello, se entiende de especial interés para el cuidado y protección del medio ambiente, la ejecución de este proyecto, mediante instrumentos de cooperación entre ambas entidades. Así, incorporar medidas relativas al cambio climáticos locales, trabajar en el camino de adoptar las medidas necesarias para afrontar un futuro solidario y compatible con la seguridad climática, guiados únicamente por consideraciones de interés público.

Resulta oportuno mencionar que ambas entidades tienen competencias en la materia, como se motivó en los FD 2º y 3º.

Sexto.- En relación al régimen jurídico, hemos de mencionar necesariamente el principio de colaboración del artículo 3.1 de la LRJSP, que es el que preside las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Según el ya mencionado artículo 47 de la LRJSP, estaríamos ante un convenio interadministrativo, firmado entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales.

El artículo 48 de la misma Ley, establece los requisitos de validez de los convenios, premisas ya referidas en el FD 5º. Igualmente, este artículo, *in fine*, se refiere a los requisitos de eficacia preceptuando que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Por lo que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los que se deriven obligaciones económicas para la Administración, el citado artículo 48, en sus apartados 4 a 6, establece que la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Los que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio y las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

En este caso, queda acreditada la existencia de crédito suficiente mediante con la aportación conjunta de la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales:

Financiador	Importe (%)	Aplicación presupuestaria
Diputación de Córdoba	53.761,91 € (97,5%)	020.1721.65009 Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC
Ayuntamiento Encinas Reales	1.378,42 € (2,5%)	163.61903 Otros servicios de bienestar comunitario. Obras y servicios.

Todo esto permite reconocer en el convenio de colaboración que celebra una Administración Pública con otra entidad una evidente naturaleza administrativa por lo que, en consecuencia, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

En cuanto al contenido de los convenios, el artículo 49 de la Ley indica que los convenios deben incluir, al menos, lo siguiente:

“a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”.

El artículo 50, en apartado 1, relativo a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, recordemos que:

“Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”

En cumplimiento de dicha exigencia, se adjunta la memoria en los anexos que acompañan a este informe (Anexo I.- Memoria justificativa).

Los convenios, de acuerdo con el artículo 51 de la LRJSP, se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causa de resolución. A estos efectos son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Finalmente, el cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo creado para ello, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos anteriormente (art. 52 LRJSP).

De otro lado, establece el art. 53 de la Ley que dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda. Supuesto que no opera dado el importe de los compromisos a adquirir en el convenio.

Séptimo.- Competencia para suscribir el convenio. Lo que la Ley básica dice actualmente, en su artículo 48.1, es que *“las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”*.

Reconocida la potestad para celebrar convenios, y atendiendo a la competencia del Presidente de la Diputación como representante de la misma (art. 34.1, 2 LRBRL) en relación con la cláusula residual del mismo artículo, se deduce que la competencia para suscribir convenios corresponde al Alcalde-Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales denominado *"INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN ESPECÍFICO PARA LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO DE OBRA "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)" ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES"* y cuyo texto único consta en el expediente.

SEGUNDO.- Dar conformidad al Proyecto Técnico, redactado por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial.

TERCERO.- Aprobar la ejecución de la obra "Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo conectada a red en Edificios municipales de Encinas Reales (Córdoba), en cooperación con el Ayuntamiento de Encinas Reales y de conformidad con lo dispuesto en el documento *"INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN ESPECÍFICO PARA LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO DE OBRA "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)" ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES"* y cuyo texto único consta en el expediente.

CUARTO.- Remitir al Ayuntamiento de Encinas Reales el texto del *"INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN ESPECÍFICO PARA LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO DE OBRA "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)" ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES"* y cuyo texto único consta en el expediente para que se acuerde su aprobación por el órgano competente.

QUINTO.- Acordar la suscripción del presente Convenio por el Presidente de la Diputación de Córdoba una vez aprobado el texto por el órgano competente del Ayuntamiento de Encinas Reales.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno del citado *INSTRUMENTO DE FORMALIZACIÓN ESPECÍFICO PARA LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO DE OBRA "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA)" ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES"* una vez suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, una vez suscrito por la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO COFRADE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2025/3122).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que es necesario resolver sobre el expediente a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación evitándose la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 7 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa del Servicio de Presidencia, fechado el día 10 del mes de marzo en curso, que presenta, entre otras las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- **Ley 5/2010**, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- **Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Bases para la Ejecución del Presupuesto General** de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- **Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional**, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP núm. 20 de 12 de febrero 2020).

- **Ley 16/1985, de 25 de junio**, del Patrimonio Histórico Español.
- **Real Decreto 111/1986, de 10 de enero**, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- **Ley 14/2007, de 26 de noviembre (LAN\2007\564)**, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- **Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía**, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero (LAN\1995\69, 117).
- **Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía**, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (LAN\1993\25).
- **Real Decreto 594/2015, de 3 de julio**, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La Diputación Provincial de Córdoba, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas de fomento, es consciente de que la provincia posee un amplio y diverso patrimonio mueble de carácter cofrade con un alto valor cultural.

Este patrimonio lo constituyen aquel conjunto de bienes culturales, mayoritariamente conservados por entidades religiosas, que se singularizan por el uso cultural, litúrgico, devocional y procesional para el que fueron creados.

De entre los bienes culturales, destacan, por su importancia, cuantitativa y cualitativa, los de la Iglesia Católica así como los de las Agrupaciones, Hermandades y Cofradías. Es un patrimonio vivo y reconocido por todos, de manera inmediata, por sus valores culturales, especialmente artísticos e históricos, con independencia de aspectos religiosos e identitarios.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Cofradías, Hermandades y demás Entidades Religiosas para proyectos de restauración del patrimonio mueble cofrade en la provincia de Córdoba: Pintura. Escultura. Dibujo. Grabado. Retabística. Orfebrería, joyería y otros objetos en metal, Textiles. Cerámica y azulejería. Mobiliario. Eboraria y hueso.

Las actuaciones, en los bienes muebles, tendrán carácter integral, es decir, comprenderán todos los tratamientos necesarios para su conservación y uso. No se subvencionarán actuaciones parciales o incompletas sobre un mismo bien.

Al tratarse de la rehabilitación y mejora de un bien inventariable, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone la obligatoriedad de establecer un período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, se establece que no podrá ser inferior a dos años.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la citada ley.

Con esta convocatoria, se pretende conseguir un desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de nuestros municipios. Cabe destacar el interés de considerar el ámbito que ofrecen este tipo de convocatorias como estrategias de colaboración entre diversos sectores, planos, entidades y dimensiones, y la creación de lazos de cooperación entre diversos territorios, promoviendo la integración y cohesión social.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

La convocatoria cuya aprobación se pretende tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Cofradías, Hermandades y otras Entidades religiosas para proyectos de restauración del patrimonio mueble cofrade en la provincia de Córdoba.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas por el Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto a que es competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. En este contexto, la Diputación de Córdoba se ha planteado el apoyo a las entidades cofrades mediante la convocatoria de subvenciones para la restauración del valioso patrimonio artístico que poseen. Se trata de una serie de bienes de destacado interés artístico y alto valor cultural que ayudan a comprender la personalidad de este colectivo, pertenecientes a distintas tipologías del Patrimonio, que en definitiva componen una riqueza colectiva que debe ser valorada como elemento de identidad cultural de la provincia de Córdoba, contribuyendo al fomento del desarrollo económico y social cordobés.

Por otra parte hay que tener en cuenta, en cuanto a la atribución competencial en esta materia, que el *artículo 46 de la Constitución dispone que “los poderes*

públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad". La cláusula "poderes públicos" que contiene este artículo también incluye la obligatoriedad de que la Administración Local actúe en defensa del patrimonio histórico-artístico. Por ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local recoge en su artículo 25.2.e) que la protección del patrimonio histórico-artístico será una materia sobre la cual el Municipio ejercerá en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En concreto, la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 7, menciona las funciones de cooperación en esta materia con las Administraciones Autonómicas. Además, se incluye la obligación municipal de redactar Planes especiales de protección para los Conjuntos históricos, Sitios Históricos, o Zonas arqueológicas declarados como Bien de Interés Cultural por el Estado o las Comunidades Autónomas (art. 20).

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre (LAN\2007\564), del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 3 que la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico andaluz corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las entidades locales.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2025, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobará, por Junta de Gobierno, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, actualización anualidad 2025, estando

prevista expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone, en el Presupuesto en vigor.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial y a las Bases específicas de la Convocatoria.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 500.000 €; existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 420 3361.789.01, denominada «Convocatoria Restauración Patrimonio Cofrade». según documento contable A con n.º de registro 2025/006202 de fecha 10 de marzo de 2024.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria es la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 11 de julio de 2023. "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda.

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones para la Restauración de Patrimonio Cofrade de la Provincia de Córdoba. Ejercicio 2025, conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 500.000€; existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 420 3361.789.01, denominada «Convocatoria Restauración Patrimonio Cofrade».

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS, en el Portal de Transparencia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

30.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cincuenta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.